



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

## **Título:**

**“La Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio en el Derecho Civil Ecuatoriano, como modo de adquirir el Dominio y sus elementos probatorios”**

**Tesina previa a obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.**

## **AUTOR:**

**Julio Cesar Ordoñez Quevedo**

## **DIRECTOR:**

**Dr. FAUSTO ARANDA PEÑARRETA Mg. Sc**

**LOJA-ECUADOR**

**SERIE 17 DERECHOS RESERVADOS**

**2016**

## CERTIFICACIÓN

Doctor,

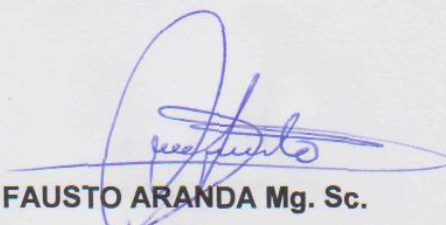
Dr. FAUSTO ARANDA PEÑARRETA. Mg. Sc

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL  
Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

### CERTIFICO:

Haber revisado prolijamente la Tesina intitulada: **"LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO, COMO MODO DE ADQUIRIR EL DOMINIO Y SUS ELEMENTOS PROBATORIOS"**., realizado por el señor Julio Cesar Ordoñez Quevedo; el mismo que cumple con los lineamientos metodológicos de la normativa sobre el Sistema de Graduación de la Universidad Nacional de Loja, autorizando al interesado la presentación, y los trámites correspondientes, para la presentación, defensa y sustentación, previa a optar el título de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

Loja, 3 de Agosto de 2016



**Dr. FAUSTO ARANDA Mg. Sc.**  
**Director de Tesina**

## AUTORÍA

Yo, Julio Cesar Ordoñez Quevedo, declaro ser autora del presente trabajo de tesina y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesina en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

**AUTOR:** Julio Cesar Ordoñez Quevedo

**FIRMA:**  .....

**FECHA:** Loja, octubre del 2016


**CARTA DE AUTORIZACION DE LA TESINA POR PARTE DEL AUTOR,  
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y  
PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, **Julio Cesar Ordoñez Quevedo**: declaro ser autor de la TESINA titulada **“LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO, COMO MODO DE ADQUIRIR EL DOMINIO Y SUS ELEMENTOS PROBATORIOS”** como requisito para obtener el grado de **LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TITULO DE ABOGADO**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las Redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesina que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 7 días del mes de octubre del dos mil dieciséis, Firma el autor.

Firma.....

Autor: Julio Cesar Ordoñez Quevedo

Cedula: 1104482698

Dirección Catamayo/ Bolívar y Cuba

Correo electrónico: julitooq\_1985@hotmail.com

Teléfono: 072676657- 0982965430

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

Director de Tesina Dr. Fausto Aranda Peñarreta. Mgs. Sc.

Tribunal de Grado:

Dra. Paulina Moncayo Cuenca Mg. Sc.	PRESIDENTA
Dr. Fernando Soto Soto Mg. Sc.	VOCAL
Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos Mg. Sc.	VOCAL

## **DEDICATORIA**

Como muestra de infinito amor y fe, quiero dedicar el presente trabajo primeramente a Dios por darme la capacidad y fortaleza para llegar a feliz término con mis estudios, a mi madre ejemplo de superación, lucha, honestidad y sobre todo responsabilidad y respeto a mis hermanos y sobrinos que de una u otra manera contribuyeron para que llegue a finalizar mis estudios superiores y los llevo en lo más profundo de mi corazón.

Dejo constancia de mi imperecedero agradecimiento a la prestigiosa Universidad Nacional de Loja, a las autoridades del ÁREA JURÍDICA SOCIAL y ADMINISTRATIVA, Carrera de Derecho, así como también a mis distinguidos docentes que tuve la suerte de ser su alumno en estos largos seis años de vida estudiantil.

El autor.

## AGRADECIMIENTO

Al haber culminado satisfactoriamente la presente Tesina, dejo constancia de mi sincera gratitud a todos los distinguidos Docentes de la Carrera de Derecho del Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, quienes con profesionalismo y sin egoísmo supieron transmitir sus conocimientos, los mismos que me servirán para aportar al desarrollo de la sociedad en la vida profesional.

Gracias al señor **Dr. FAUSTO ARANDA PEÑARRETA Mgs.Sc. Director de la Tesina**, mi más sincero agradecimiento, quien con su experiencia y paciencia ha sido la guía idónea, en el presente proceso , brindándome el tiempo necesario y la información necesaria, para culminar con éxito mi Tesina por cuanto con sus sabios conocimientos y orientación, pude realizar con precisión, y cumplir con el objetivo propuesto, porque a través de sus criterios y opiniones supo despertar las inquietudes que se presentaron en esta investigación para el progreso y desarrollo de la sociedad.

Me complace sobremanera a través de este trabajo exteriorizar mi sincero agradecimiento a la Carrera de Derecho del Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, por haberme acogido durante estos seis años de estudio de mi carrera profesional.

El autor.

## **TABLA DE CONTENIDOS**

**CARATULA**

**CERTIFICACIÓN**

**AUTORÍA**

**CARTA DE AUTORIZACIÓN**

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTO**

**1. TITULO**

**2. INTRODUCCIÓN**

**3. PROBLEMA.**

**4. PROBLEMÁTICA**

**5. OBJETIVOS**

**5.1. OBJETIVO GENERAL**

**5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

**6.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

**6.1. Nuestra Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 282, 321**

**6.1.1 De los modos de adquirir el dominio De acuerdo al Art, 599 del Código Civil**

**6.2. Escrito de la demanda de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.**

**6.2.1. LA DEMANDA**

**6.3. ACEPTACION A TRÁMITE.-**

**6.4.1. LA CITACIÓN.- CONCEPTO**

**6.4.2CONTESTACION**

**6.5. DILIGENCIA PREVIA.**

**6.5.1. INSPECCIÓN JUDICIAL**

**6.6. SENTENCIA DEFINICION.**

**6.7. LA APELACION**

**6.8. CONTENIDO DE LA APELACION.**

**6.9. ACEPTACIÓN DEL RECURSO DE APELACION.**

**6.9.1. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.**

**7. METODOLOGIA**

**8. CONCLUSIONES.**

**9. BIBLIOGRAFIA.**

**10. ANEXOS**



**1. TITULO:**

**“LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO EN EL  
DERECHO CIVIL ECUATORIANO, COMO MODO DE ADQUIRIR EL DOMINIO  
Y SUS ELEMENTOS PROBATORIOS”**

## 2. INTRODUCCIÓN

Con el desarrollo de la presente Tesina titulada “**LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO, COMO MODO DE ADQUIRIR EL DOMINIO Y SUS ELEMENTOS PROBATORIOS**”, pretendo hacer conocer acerca de la Prescripción, la misma que constituye una de las instituciones más controvertidas e interesantes de la legislación ecuatoriana, además en cierta forma una limitación al dominio individual, el cual ante la inacción del titular de dominio y la posesión de la cosa por un tercero como es el caso de la actora la señora **BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE**, luego de concurridas las condiciones legales, presenta la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, la misma que la dirige contra los esposos señores **NÉSTOR SIGÜENZA MATUTE** y **MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA**, a nombre de quienes conste inscrito el inmueble en el registro de la propiedad del cantón Loja, en calidad de gananciales, de derechos y acciones, estos demandados se allanan a la demanda a los señores **LUIS ALFREDO QUIZHPE CAPA** y por su fallecimiento contra su cónyuge **ROSA AMALIA CORONEL PINTA** y sus hijos **LUZ PIEDAD, ANGEL POLIVIO Y TERESA DE JESUS QUIZHPE CORONEL** son citados por la prensa, los esposos Siguenza Coronel contestan la demanda allanándose por ende no hace oposición, así mismo solicita al Juez que previo al trámite correspondiente y mediante sentencia se digne declarar que ha operado la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en favor de la actora, la señora **BERTHA NATIVIDAD**

**CORONEL QUIZHPE**, por cuanto ella se encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, con el ánimo de señora y dueña.

Pese a ello el juez, en la sentencia desecha la demanda que en definitiva carece de claridad al establecer como cesionarios de los demandados, la señora **ROSA AMALIA CORONEL PINTA**(viuda) y sus hijos, **LUZ PIEDAD, ANGEL POLIVIO Y TERESA DE JESUS QUIZHPE CORONEL** quienes venden a favor de **NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE (casado)** los gananciales, derechos y acciones y derechos de posesión y mejoras que le corresponden en la mortuoria de **LUIS ALFREDO QUIZHPE CAPA, y que** recae entre otros sobre el predio denominado **CONGOYA**, los demandados no constan como los legítimos titulares o únicos titulares del dominio del inmueble descrito en la demanda , en la certificación tampoco constan los linderos del predio allí descrito, **tampoco presenta un plano del lote donde se evidencie que se trata del mismo bien inmueble singularizado, más bien se establece que hay diferencia en la identidad del predio”** , porque en la certificación simplemente consta terrenos denominado Congoya”, y en la demanda se dice: “ sobre un lote de terreno urbano denominado Congoya, en consecuencia el Juez desecha la demanda por injustificada

En los tiempos modernos, la totalidad de las legislaciones aceptan y definen a la prescripción, fundamentalmente en razones de orden social, ya que mantiene la paz y la tranquilidad entre los ciudadanos.

Es natural que consigue la paz social, porque si transcurrido cierto tiempo, a nadie se consiente ni siquiera el antiguo propietario, actuar contra el derecho del que actualmente tiene la cosa en su poder. Es natural que la propiedad no deba encontrarse abandonada sin prestar el servicio social a la cual está llamada. De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador.<sup>1</sup>

La Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio es un modo de adquirir el dominio por paso del tiempo y en virtud a la existencia de una posesión pacífica e ininterrumpida. El poseedor lo que pretende es hacerse dueño de la cosa a través del paso del tiempo, porque viéndolo desde un plano muy subjetivo él sabe que la cosa es ajena pero la defiende como suya en virtud a los actos de señor y dueño que ha ejercido y por el animus y corpus que posee. Si lo vemos de un sentido muy específico el poseedor siempre pretende adquirir el dominio para evitarse molestas disputas con el propietario o quien diga serlo.

---

<sup>1</sup> [samerderecho.blogspot.com/2010/02/prescripción-ordinaria](http://samerderecho.blogspot.com/2010/02/prescripción-ordinaria)

### 3. PROBLEMA.

**¿LA FALTA DE ELEMENTOS PROBATORIOS, Y DIFERENCIA DE IDENTIDAD DEL PREDIO POR PARTE DEL POSESIONARIO DEL BIEN INMUEBLE QUE DEMANDA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ES CAUSA SUFICIENTE PARA QUE EL JUEZ QUE CONOCE EL CASO DESECHE, POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN LA DEMANDA.**

#### a. PROBLEMÁTICA

Para presentar la demanda adquisitiva de dominio se requiere contener los Requisitos esenciales como son: a) Posesión material, b) buena fe y c) que hayan transcurrido quince años, sin que durante ese lapso de tiempo se haya producido interrupción alguna en el transcurso del tiempo. La señora Bertha Natividad Coronel Quizhpe presento la demanda en contra de los esposos señores **NÉSTOR SIGÜENZA MATUTE** y **MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA** propietarios del terreno Congoya, como a los herederos la señora **ROSA AMALIA CORONEL PINTA** y sus hijos **LUZ PIEDAD, ANGEL POLIVIO Y TERESA DE JESUS QUIZHPE CORONEL** contestando la demanda los primeros se allanan y los segundos y los segundos se los notifica, luego de evacuar las pruebas, el Juez de la causa determina en la sentencia que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en la ley, de la misma manera no se toma en cuenta la participación de los herederos como son la viuda Rosa Amalia Coronel Pinta y sus hijos. El problema se radica cuando la actora no determina el asunto con claridad emitiendo confusión en el mismo,

como también no singulariza los linderos, estos son los fundamentos lógicos para que el juez tome su resolución en sentencia y deseche la demanda por injustificada.

En segunda instancia la sala competente determina ratificando la sentencia primer nivel. Con estas consideraciones no opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor de la actora.

#### **4.-JUSTIFICACIÓN**

Nace como parte de la formación profesional, docencia e investigación desarrollo y vinculación de la Universidad con la colectividad, mismo que pretende contribuir al desarrollo socio-jurídico, como parte de las políticas institucionales se propone el desarrollo de la Tesina, titulada: **“LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO COMO UNA FORMA DE ADQUIRIR EL DOMINIO y SUS ELEMENTOS PROBATORIOS”**.

##### **En lo académico.**

El desarrollo de la presente tesina se enmarca en el tercer Nivel de Pregrado, a través de la Carrera de Derecho de la Modalidad presencial de la Universidad Nacional de Loja, promoviendo la investigación desarrollo como factor fundamental para la formación profesional, capaz de generar propuestas jurídicas acordes a la realidad social, aptos y capaces de desenvolvemos en el ejercicio profesional, adoptando actitud crítica y analítica en la normativa de la ley civil, conocer las falencias existentes en el ejercicio de la profesión del Abogado.

##### **En lo Social.**

La tesina que pretendo realizar aportaría con material de utilidad para los estudiantes, docentes, e investigadores del alma mater lojana.

Es necesario realizar un profundo análisis sobre el modo de adquirir dominio de la propiedad como es la prescripción extraordinaria adquisitiva que constituye

el pilar fundamental del orden y de la paz social, tomando en cuenta que la tierra tiene que cumplir la función social determinada en la Constitución de la República del Ecuador.

### **Socio - Jurídica.**

Es factible realizar esta tesina, porque cuanto existe suficiente material bibliográfico de obras jurídicas y de páginas de la Internet.<sup>2</sup>

Se impulsará el estudio integral del Art. 2393 y siguientes del Código de Civil en concordancia con el Art. 2411 de la ley ibídem del Código de Civil en el Ecuador, por cuanto se contará con asesoría jurídica e información disponible sobre la ley civil, por lo tanto, la investigación es factible, importante, pertinente, actual y de trascendencia social en el campo civil aplicado en nuestro país.

---

<sup>2</sup> [iuskevinmatiasmoris.blogspot.com/2014/](http://iuskevinmatiasmoris.blogspot.com/2014/).



## **5. OBJETIVOS**

### **5.1. OBJETIVO GENERAL**

**Realizar un estudio jurídico y doctrinario respecto a la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio prevista en el Art. 2393 del Código Civil vigente y los requisitos de forma y fondo para alegarla.**

En el transcurso del desarrollo de la presente Tesina se ha estudiado las diferentes disposiciones legales encontrándose que en el presente juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominios, no existe un legítimo contendor contra quien propone la demanda la actora, la norma es clara y dispone que el juez de oficio no puede declarar la prescripción de acuerdo al Art. 2393 del Código Civil, lo cual me ha permitido verificar el objetivo general propuesto en la tesina con la aplicación de conocimientos empíricos y científicos, además con la bibliografía encontrada, logrando abarcar las generalidades e información específica referida y luego de una indagación analítica se ha logrado determinar que existen incoherencias al momento de alegar la prescripción contenidas en la demanda Por consiguiente se ha logrado determinar que no cumple en lo jurídico ni doctrinario.

### **5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

**5.2.1. Delimitar los fundamentos jurídicos y doctrinarios que se basaron los jueces tanto de primera instancia como de la sala para desechar la demanda de prescripción adquisitiva de dominio.**

Luego de haber realizado un análisis de los fundamentos jurídicos en los cuales se basaron los jueces tanto de primera instancia como de la sala para desechar la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, he llegado a determinar que lo que se pretendió es engañar a los señores jueces demandando a personas que no eran los legítimos dueños del inmueble, razón por la cual el juez desecha la demanda por falta de legitimo contradictor, puesto que los demandados no han opuesto ninguna excepción, por ende el juez dicte sentencia inhibitoria.

### **5.2.2. Analizar la regulación actual ecuatoriana sobre la prescripción extraordinaria Adquisitiva de dominio de acuerdo al nuevo Código Orgánico General de Procesos.**

Si sabemos que la prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad de un bien, basada en la posesión del bien por un determinado lapso de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley, lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad. El Código Orgánico General de Procesos en el Art. 289, 290 y 142 determinan el procedimiento, requisitos con las que se presenta la demanda del juicio ordinario y 307 de la ley *Ibíd.*

### **5.2.3. Determinar la insuficiencia de los medios probatorios para alegar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.**

De acuerdo a este objetivo específico, es preciso determinar que los elementos probatorios presentados con el afán de conseguir la prescripción adquisitiva de

dominio. no fueron lo suficientemente fundamentados ni probados, por cuanto no se demostró el fallecimiento de uno de los demandados como es el caso del Señor LUIS ALFREDO QUIZHPE CAPA, con el certificado de defunción, por otra parte no presentaron planos del inmueble, donde específicamente se demuestre que el inmueble en litigio era el mismo del certificado del registro de la propiedad presentado en el proceso, en conclusión la falta de legitimo contradictor, fue la causal para que los jueces se inhibieran de dictar sentencia de Merito.

## **6.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

### **6.1. Nuestra Constitución de la República del Ecuador**, en el Art. 282, 321

“El estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”

Por lo tanto, en el presente proceso me corresponde definir lo que es la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

#### **6.1.1 De los modos de adquirir el domino**

**De acuerdo al Art, 599 del Código Civil** vigente textualmente manifiesta “El dominio, se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

**Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, que de acuerdo al **Código Civil lo define de la siguiente manera**<sup>3</sup>

La prescripción adquisitiva compete a aquella persona, que mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley, ha poseído un bien inmueble, se ejerce contra quien aparezca como propietario de esos bienes en el registro público de la propiedad, con el fin de que se declare que se ha consumado que ha adquirido por prescripción la propiedad del inmueble reclamado,

**Según el Código Civil Art.2392** y siguientes del Código Civil vigente señala que la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.- Es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos, durante ciertos tiempos, y concurriendo los demás requisitos legales

Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción.

**Según el Código Civil Art. 2393** y siguientes del Código Civil vigente señala la ALEGACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.- El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El juez no puede declararla de oficio.

**Según el Código Civil Art. 2410** señala.- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.- El dominio de las cosas comerciales que no ha sido

---

<sup>3</sup> Diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas pág. 76

adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

1. Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito;
2. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno; basta la posesión material en los términos del Art. 715;
3. Se presume en ella de derecho la buena fe, sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio;
4. Pero la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir dos circunstancias:
  - Que quien se pretende dueño no pueda probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción; y,
  - Que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

**Según el Código Civil Art. 2411 señala.- TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN.-**

El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona, y no se suspende a favor de las enumeradas en el artículo 2409.

**Según el Código Civil Art. 715 señala que la POSESIÓN.-** Es la tenencia de

una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que

se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

**6.2. Escrito de la demanda de la prescripción extraordinaria adquisitivamente de dominio.**

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDA JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA.**

**BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE, de 50 años de edad,** de estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal, de ocupación estilista profesional, domiciliada en el barrio Belén, de la jurisdicción de la Parroquia Sucre, del Cantón y Provincia de Loja, a su autoridad comedidamente le digo:

Desde el primero de enero de mil novecientos noventa y hasta la presente fecha, esto es un espacio superior a los quince años vengo manteniendo la posesión en forma pacífica, tranquila he ininterrumpida, con el ánimo de señora y dueña, sobre un lote de terreno urbano, denominado Congoya, signado con el número uno, del barrio Belén, de la jurisdicción de la parroquia sucre, del Cantón y Provincia de Loja, el mismo que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE, con la calle pasaje dos, en la extensión de veinte y dos metros con cincuenta y cinco centímetros, pared de ladrillo y cerca de alambre sobre postes de madera propia por división; POR EL SUR, con la calle "B", en La extensión de treinta y nueve metros, cercas de alambre sobre postes de madera propia por división; POR EL ESTE, con el área comunal, en la extensión de cuarenta metros, pared de ladrillo propia por

división ; y , POR EL OESTE, con propiedad de Celso Ordoñez, José Granda, Carlos Granda y Carlos Julio Arsiniegas Ochoa, en la extensión de cuarenta y seis metros con ochenta centímetros, cerca de alambre sobre postes de madera y méjicos propio por división y un bordo.<sup>4</sup>

En el inmueble anteriormente indicado, sobre el cual mantengo la posesión, he realizado actos posesorios tales como: colocación y renovación de cercas, cultivo del terreno, sembríos de ciclo corto, árboles frutales , la construcción de dos casas de habitación, la una casa de habitación compuesta de dos pisos, paredes de ladrillo y revestidas, puertas de madera, ventanas de hierro y vidrio, pisos entablados, cemento y baldosa, cubierta de zinc, en le primer piso compuesta de cuatro cuartos, una cocina y un baño, y , el segundo piso compuesto de cuatro cuartos, una cocina y un baño; y , la segunda casa de habitación de un solo piso, compuesta de tres cuartos, una cocina un comedor, una sala, un garaje , y dos baños, de paredes de ladrillo y revestidas, puertas de madera, ventanas de hierro y vidrio, pisos de duela y cemento y cubierta de loza. Dicho inmueble cuenta con una lavandería y con los servicio de luz eléctrica, agua potable, alcantarillado, etc. Cuyos actos de posesión los he venido manteniendo a vista y paciencia del vecindario.

Con estos antecedentes con fundamento en los previsto en los dispuesto en los artículos 2392, 2393. 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, en relación con lo dispuesto en el Art. 715 del mismo cuerpo legal, concurre ante su autoridad y

---

<sup>4</sup> Juicio de prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio Nro. 269-2007 Pg. 7 y 8

demandando la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a mi favor, sobre el lote de terreno antes indicado, pidiéndole se digna disponer que la sentencia sea protocolizada en una notaría y inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, para que surta los efectos legales correspondientes.

La presente acción la dirijo en contra de los esposos señores NESTOR SIGUENZA MATUTE y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA a nombre de quienes consta inscrito el inmueble en el registro de la Propiedad del cantón Loja, en calidad de cesionarios de los gananciales, derechos y acciones, así como también contra LUIS ALFREDO QUIZHEPE CAPA y por su fallecimiento contra su cónyuge ROSA AMALIA CORONEL PINTA y sus hijos LUZ PIEDAD, ANGEL POLIVIO TERESA DE JESUS QUIZHPE CORONEL.

Por lo dispuesto en el Art. 84 de la reforma de la ley de régimen Municipal, publicada en el registro oficial Nro. 315, del 16 de Agosto de 1982, esta demanda deberá citarse también a la Municipalidad del Cantón Loja, por tratarse de un bien raíz ubicado dentro del perímetro urbano, en las personas del señor Alcalde.

De conformidad con el Art. 1000 del Código de procedimiento Civil, le solicito a su señoría se sirva ordenar la inscripción de esta demanda en la registradora del cantón Loja.

El trámite a darse a esta demanda es el ordinario, de acuerdo con el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil.



La cuantía la fijo en MIL CUATROCIENTOS NOVENTO Y CINCO DOLARES AMERICANOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, conforme consta del Certificado, conferido por el señor Jefe de Rentas Municipales, del Ilustre Municipio de Loja

A los demandados señores esposos: NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE Y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, se los citara en su domicilio que lo tienen ubicado en el Barrio Belén, de esta ciudad de Loja, por un funcionario de la oficina de citaciones.

Dispondrá que se realice la citación a los herederos desconocidos y presuntos del extinto: LUIS ALFREDO QUIZHPE CAPA, de conformidad con el Art. 82 del código de procedimiento civil. Dejo constancia señor Juez, que pese a las averiguaciones realizadas se me ha sido imposible dar con el paradero de los señores antes mencionados.

Faculto al Dr. SEGUNDO LAVANDA GONZALEZ, para que suscriba los escritos posteriores relacionados con mi defensa. Recibo notificaciones en el casillero Judicial Nro. 39

Atentamente.

Firma su abogado defensor

.....

Dr. SEGUNDO M. LAVANDA.

**DISTRITO JUDICIAL DE LOJA**  
**OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Recibida el día de hoy, veinte y siete de Abril del dos mil siete, a las diez horas con quince minutos, la demanda seguida por CORONEL QUIZHPE BERTHA NATIVIDAD, en contra de SIGUENZA MATUTE NESTOR LEONIDAS, CORONEL PUCHAICELA MARIA ETELVINA, en: 8 fojas, Adjunta DOCUMENTOS EN SEIS FOJAS.- LO CERTIFICO.- Sorteada la causa, su conocimiento correspondido al JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL y al número de JUICIO: 11305-2007-0269.

LOJA, 27 de Abril del 2007.

.....

**Dr. Mario Guerrero G**

**SECRETARIO DE LA OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LOJA**

**CITADO POR LA PRENSA**

Loja, cuatro de mayo del año dos mil siete, a las 08h10.- Ante el señor Juez Quinto De Lo Civil De Loja, Dr. Ángel Romero Ochoa y con actuación del Secretario Interino del Despacho, comparece la señora: BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE, portadora de la cedula de ciudadanía de identidad Nro. 110184278-7; en calidad de ACTOR del presente proceso, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha veintisiete de abril del

año en curso; A efecto el señor Juez la juramento legalmente, mediante el cual manifiesta: **Que pese a las múltiples averiguaciones realizadas, no le ha sido posible determinar la individualidad o residencia de los demandados, por cuyo motivo solicito sea citado por la prensa** .- Leída que les fue la presente acta, se ratifican en lo expuesto firmado para constancia con el señor Juez y Secretario que certifica.

.....

**Dr. Ángel Romero Ochoa.**

**JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE LOJA**

### **6.3. ACEPTACION A TRÁMITE.-**

Loja, once de mayo del año 2007, las diez horas cincuenta minutos.- VISTOS.- una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia que antecede, estimase de clara, completa y precisa la demanda presentada por la señora BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE contra NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE, MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA Y LUIS ALFREO QUIZHPE CAPA, y por el fallecimiento de este con sus herederos, su cónyuge ROSA AMALIA CORONEL PINTA y sus hijos LUZ PIEDAD, ANGEL POLIVIO Y TERESA DE JESUS QUIZHPE CORONEL, sobre prescripción extraordinaria , por reunir los requisitos de forma, se la acepta a trámite ordinario, en consecuencia con la acción propuesta se corre traslado a la parte demandada, a fin de que la contesten en el término de quince días, oponiendo las excepciones de las crean asistidas, con prevenciones legales.- inscribese la demanda y este auto en el registro de la propiedad del cantón.- téngase en cuenta la cuantía y el casillero señalados por la parte actora.-

cuéntese con el señor alcalde del cantona Loja , Procurador Sindico del Ilustre Municipio de Loja .—Pasen los autos a la oficina de citaciones.- y por cuanto la parte actora, declara bajo juramento desconocer el domicilio o residencia del señor LUIS ALFREDO QUIZPE CAPA, y de sus herederos , su cónyuge ROSA AMALIA CORONEL PINTA y sus HIJOS LUZ PIEDAD ÁNGEL POLIVIO y TERESA DE JESÚS QUIZHPE CORONEL, por lo que se dispone citarlos por la prensa, así como a los herederos presuntos y desconocidos , de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil..- HAGASE SABER

#### **6.4. CONTENIDO DE LA CITACION POR BOLETA**

Loja, quince de mayo del 2007.- CITE- personalmente con la demanda y auto aceptación a trámite al señor Alcalde del canto Loja y Procurador Síndico del Ilustre Municipio de Loja , en el despacho de su oficina y enterado de su contenido firma en unidad de acto con el señor secretario del juzgado que certifica.

La misma que es la siguiente:

##### **6.4.1. LA CITACIÓN.- CONCEPTO**

La citación es un acto solemne por medio del cual se hace saber a la persona que contra ella se ha deducido una demanda o auto preparatorio de la misma y a la providencia judicial recaída en tales pedidos., con la citación se traba la Litis en un proceso.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas Pág. 128

## **JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE LOJA**

### **CITACION JUDICIAL**

Cítese con el contenido de la demanda, auto de aceptación y más constancias procesales, a los herederos presuntos y /o desconocidos del señor Luis Alfredo Quizhpe Capa, y a su cónyuge sobreviviente Rosa Amalia Coronel Pinta y a sus hijos Luz Piedad, Ángel Polivio Y Teresa de Jesús Quizhpe Coronel, cuy extracto es como sigue:

**ACTORA:** BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE

**DEMANDADOS:** Herederos presuntos y/o desconocidos del señor LUIS ALFREDO QUIZHPE CAPA, y a su cónyuge sobreviviente Rosa Amalia Coronel Pinta y a sus hijos Luz Piedad, Ángel Polivio y Teresa de Jesús Quizhpe Coronel.

**OBJETO DE LA DEMANDA Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio.**

**AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD. NOTIFIQUE**

Loja, quince de mayo del dos mil siete.- NOTIFIQUE.- Personalmente con la demanda y auto de aceptación a trámite al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Loja, en el despacho de su oficina y enterado de su contenido firma en unidad de acto con el señor secretario del juzgado que certifica.

**Dr. Eduardo González**

**Secretario Interino**

.....

## **CITACION POR LA PRENSA**

JUICIO Nro. 269-2007

TRAMITE: ORDINARIO.

JUEZ: DR. Ángel Romero Ochoa.

Auto: Loja 11 de mayo del 2007, las diez horas cincuenta minutos. VISTOS.- Una vez que se ha dado cumplimiento a los ordenado en la providencia que antecede.- estimase de clara, completa y precisa la demanda presentada por la señora: BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE contra NÉSTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA Y LUIS ALFREDO QUIZHPE CAPA y por el fallecimiento de este con sus herederos, su cónyuge ROSA AMALIA CORONEL PINTA Y A SUS HIJOS LUZ PIEDAD, ÁNGEL POLIVIO Y TERESA DE JESÚS QUIZHPE CORONEL, sobre La prescripción extraordinaria, por reunir los requisitos d forma se le acepta a trámite ordinario.- En consecuencia, con la acción propuesta se corre traslado a la parte demandada, a fin de que la contesten en el término de quince días, oponiendo las excepciones que se crean asistidos con prevenciones legales.- Inscríbase la demanda y este auto en el registro del cantón.- Téngase en cuenta la cuantía y casillero señalados por la parte actora.- Cuéntese con el señor alcalde del cantón Loja , procurador síndico del Ilustre Municipio de Loja.- Pasen los autos a la oficina de citaciones.- Y, por cuanto la parte actora declara bajo juramento reconocer el domicilio o residencia del señor Luis Alfredo Quizhpe Capa y de su herederos, su cónyuge Rosa Amalia Coronel Pinta y a sus hijos LUZ PIEDAD, ÁNGEL POLIVIO Y TERESA DE JESÚS QUIZHPE CORONEL, por lo que se dispone citarlos por la prensa, así como a los herederos presuntos o desconocidos, de conformidad con lo

establecido con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- HAGASE SABER . F)  
DR. Ángel Romero Ochoa JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE LOJA.

Particular que se pone en conocimiento de los interesados a fin que comparezca a juicio, hacer valer sus derechos.

Loja 15 de mayo del 2007.

.....

Dr. Eduardo González

SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE LOJA

Hay que señalar que como todos sabemos con tres publicaciones por la prensa en fechas diferentes.

#### **6.5. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

**Juicio Nro. 269- 07**

**SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL.**

NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE, de 49 años de edad, chofer profesional; y, MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA de 48 años de edad, haceros domésticos, casada con el primer compareciente, domiciliados en el barrio Belén, de la parroquia Sucre, del Cantón y Provincia de Loja, en el Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que sigue en nuestra contra

la señora: BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE, a su Autoridad comedidamente le decimos:

Facultamos al Dr. LUIS ALFONSO JUMBO JUMBO, para que suscriba los escritos posteriores relacionados con nuestra defensa.

Recibimos notificaciones en el casillero judicial Nro. 96.

En lo principal nos damos por citados con el escrito de demanda, auto de aceptación a trámite y más constancias procesales.

Dejamos constancia que no hacemos oposición a la presente demanda y por lo tanto nos allanamos a la misma, por lo que le solicitamos señor Juez, que previo el trámite correspondiente y mediante sentencia se digne declarar que ha operado la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en favor de la señora: BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE, por cuanto ella se encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, con el ánimo de señora y dueña por más de quince años, sobre el lote de terreno urbano denominado Congoya, signado con el número uno, del barrio Belén, de la jurisdicción de la parroquia Sucre, del Cantón y Provincia de Loja, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: POR EL NORTE, con la calle pasaje dos, en la extensión veintidós metros con cincuenta y cinco centímetro, pared de ladrillo y cerca de alambre sobre postes de madera propia por división; POE EL SUR, con la calle "B", en lo extensión de treinta y nueve metros, cerca de alambre sobre postes de madera propia por división; POR EL ESTE, con el área comunal, en la extensión de cuarenta metros, pared de



ladrillos propia por división; y, POR EL OESTE, con propiedades de Celso Ordoñez, José Granda Carlos Granda y Carlos Julio Arsiniegas Ochoa, en la extensión de cuarenta y seis metros con ochenta centímetros, cerca de alambre sobre postes de madera y mexicos propios por división y un bordo.

Atentamente.

Firmamos con nuestro Abogado Defensor.

Defensor

.....

Dr. Segundo M. Lavanda G.

#### **6.6. DILIGENCIA PREVIA.**

Las diligencias preliminares constituyen un procedimiento que tiene como finalidad la averiguación de datos relevantes para la promoción eficaz de un proceso, antes de la iniciación de éste. El conocimiento de estos datos o circunstancias necesarias para promoverlo sólo se pueden obtener con la potestad de los órganos judiciales.

#### **Petición de las diligencias preliminares**

**SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE LOJA**

**Juicio Nro. 269- 07**

**BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE**, En el Juicio Ordinario De PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA de DOMINIO, que sigo en contra de los esposos señores **NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE y**

**MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA Y OTROS**, a su autoridad comedidamente le digo:

Por encontrarse recurriendo el término de prueba, previa notificación contraria, le solicito la actuación las siguientes diligencias:

**PRIMERA.-** Que se reproduzca a mi favor todo cuanto de autos sea favorable a mis intereses.

**SEGUNDA.-** Que se señale día y hora, con la finalidad de que se lleve a efecto una inspección judicial, con la intervención de peritos, al inmueble materia de la presente prescripción, consiste en un lote de terreno urbano, de denominado Congoya, signado con el número uno, del barrio Belén, de la jurisdicción de la parroquia sucre, del cantón y Provincia de Loja, con el objeto de determinar lo siguiente:

- a) La correcta individualización del inmueble
- b) El hecho de que la actora se encuentra en posesión material del inmueble, como señora y dueña; y,
- c) Las mejoras introducidas al inmueble

**TERCERA.-** Que se reciba las declaraciones de los testigos señores **JAIME SILVERIO PALADINES FLORES, WILFRIDO PATRICIO GOMEZ y FLOR MARIA RIOFRIO POGO**, de conformidad con el siguiente interrogatorio:

1.- ¿sobre edad y generales de ley?

2.- ¿Verdad que el testigo conoce a la interrogante señora BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE. Así como a los esposos señores NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE Y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, así como también al extinto: LUIS ALBERTO QUIZHE CAPA y por su fallecimiento a su cónyuge: ROSA AMALIA CORONEL PINTA y sus hijos: LUZ PIEDAD, ÁNGEL POLIVIO y TERESA DE JESÚS QUIZHPE Coronel desde hace más de quince años y hasta la presente fecha?

3.- ¿Diga el testigo si es verdad si la preguntante señora BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE, desde el primero de enero de 1990 y hasta la presente fecha, me encuentro en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, con el ánimo de señora y dueña sobre el lote de terreno urbano denominado Congoya, signado con el número uno, del barrio Belén de la jurisdicción de la parroquias sucre del cantón y provincia de Loja.

4.- ¿Diga el testigo si es verdad que el inmueble anteriormente indicado, sobre el cual mantengo mi posesión, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones, **POR EL NORTE**, con la calle pasaje dos, en la extensión de 22m con 55 cm, pared de ladrillo y cerca de alambre, sobre postes de madera propia por división **POR EL SUR**. Con la calle B, en la extensión de 39m, cerca de alambre sobre postes de madera propios por división **POR EL ESTE**, con el área comunal en la extensión de 40m, pared de ladrillos propia por división; y, **POR EL OESTE** con propiedad de Celso Ordoñez José Granda, Carlos Granda, y Carlos Julio Arsiniegas Ochoa, en la

extensión de 46m con 80cm, cerca de alambre sobre postes de madera y mexicos, propios por división y un bordo.

5.- ¿Diga el declarante si es verdad, que como consecuencia se encuentra en posesión, la interrogante, en el bien antes indicado, por un espacio superior a quince años consecutivos?

6.- ¿Diga el testigo si es verdad, que hasta la fecha no he sido perturbada en mi posesión y más bien siempre se me ha considerado como señora dueña del lote de terreno urbano, denominado Congoya, signado con el número uno, del barrio Belén, de la jurisdicción de la parroquia Sucre, del cantón y provincia de Loja

7.- Verdad que el testigo le consta que sobre el inmueble de las de referencias, he realizado actos de posesión, tales como : colocación y renovación de cercas, cultivo de terreno, sembríos de ciclo corto, árboles frutales, y la construcción dos casa de habitación, la una casa de habitación compuesta de dos pisos, paredes de ladrillo y revestidas, puertas de madera, ventanas de hierro y vidrio, pisos entablados, cemento y baldosa, cubierta de zinc, en el primer pisos compuesto de cuatro cuartos, una cocina y una baño ; y , en segundo piso, compuesto de cuatro cuartos, una cocina un baño; y, la segunda casa de habitación de un solo piso, compuesta de tres cuartos, una cocina, un comedor, una sala una garaje y dos baños, de paredes de ladrillo y revestidas, puertas de madera, ventas de hierro y vidrio, pisos de duela y cemento y la cubierta de losa.

Dicho inmueble cuenta con una lavandería y con los servicios de luz eléctrica, agua potable, alcantarillado, etc. Cuyos actos de posesión los he venido manteniendo a vista y paciencia del vecindario

8.- ¿La razón de sus dichos?

CUARTA.- Que objeto de ilegal e impertinente la prueba que presente y solicite la parte contraía por ser ajena la Litis.

Mis testigos declararan en su despacho; y, adjunto a la presente la taza judicial para que se realice la respectiva inspección judicial a la inmueble materia del presente proceso.

Atte.

Autorizado por el peticionario

**Firma Su Ab. Defensor**

.....

**Gonzalo M Lavanda G.**

En las distintas jurisdicciones, esta palabra es sinónimo y abreviación del Recurso de apelación.

Presentado en Loja, el día de hoy veinte y uno de Junio del dos mil siete, a las quince horas con diecisiete minutos con una Copia(s) igual al original; lo

## **CERTIFICO.**

### **Autorización del juez de la diligencia preparatoria**

**Loja**, uno de noviembre del dos mil siete, las 11h30.- Vista la petición que antecede; y, por encontrarse recurriendo el término de prueba, previa notificación a la parte contraria y como justificación de la parte actora, se dispone las practica de las siguientes diligencias: a).- Tómese en cuenta y téngase por reproducido todo lo que solicita en los numerales: PRIMERO y SEGUNDO.- b) Señálese el día diecisiete de enero del año dos mil ocho, a las 15h00, para que se lleve a efecto la Inspección Judicial, con la intervención de Peritos que las parte podrán nombrar hasta el momento mismo de la diligencia, como lo solicita en el numeral SEGUNDO, del escrito que se despacha.- c) Recíbese la declaración de los testigos, con el interrogatorio formulado en el numeral TERCERO, del mismo escrito que se despacha. Hágase saber.-

.....  
**Dr. Ángel Romero Ochoa**

**Juez Quinto de lo Civil de Loja**

### **Notificación**

En Loja, primero de noviembre del dos mil siete, a las doce horas con seis minutos, notifique con la providencia que antecede por boletas a: **BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE**. En la casilla Nro. 39 de Dr(a) LAVANDA

GONZALEZ SEGUNDO MOISES; .Así como a **NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE Y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA**, en la casilla Nro. 96 del Dr. JUMBO JUMBO LUIS ALFONSO; al ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE LOJA, en su despacho,- Certifico.

.....

**Dr. Eduardo González**

**Secretario Interino**

Loja, siete de noviembre del dos mil siete las 9h45.- Ante el señor Dr. Ángel Romero Ochoa, Juez Quinto de lo Civil de Loja; y, con la actuación del señor secretario interino del despacho, comparece el señor: JAIME SILVERIO PALADINES FLORES, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 1102418421 y de su respectivo certificado de votación, con el objeto de rendir su declaración por la parte ACTORA, para lo cual el señor juez, previa las explicaciones de las penas del perjurio, le recibió el juramento de ley y el compareciente ofreció la verdad y toda la verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y respondido el interrogatorio formulado por la señora Bertha Coronel dice: A la 1.- Sobre edad y generales de ley manifiesta, ser de los nombres y apellidos arriba indicados, de cuarenta y dos años de edad, de estado civil soltero, de ocupación jubilado, domiciliado en la ciudad de Loja, católico y sin impedimentos para declarar.- A la 2.- Manifiesta el testigo que si los conoce a todas las personas que se indican en esta pregunta, por más de quince años.- A la 3.- Que es verdad que la señora Bertha Coronel se encuentra en posesión de un lote de terreno, ubicado en el barrio Belén der la parroquia Sucre, de esa ciudad de

Loja, en calidad de dueña en forma tranquila, pacífica, por más de quince años.-  
A la 4.- Que es verdad lo preguntado que el lote antes descrito en la pregunta anterior si tiene los linderos y dimensiones que se manifiestan en esta pregunta.-  
A la 5.- Que es verdad lo preguntado que la señora Bertha Coronel, se encuentra en posesión de la antes descrito lote por más de quince años hasta la fecha A la 6.- Que es verdad lo preguntado que en ningún momento la señora Bertha Coronel haya sido turbado o interrumpida, más bien la vecindad le a creído que es la dueña absoluta.- A la 7.- Que es verdad lo preguntado que la señora Bertha Coronel en el indicado lote ha realizado algunas mejoras, como haberlo cercado en cuatro costados, haber construido dos casas donde vive, también ha realizado sembríos de cultivo de ciclo corto, con todos los servicio básicos, como es agua, luz, alcantarillado, entre otras cosas más.- A la 8.- Que lo declarado lo hace por conocer los hechos personalmente y por ser vecino del lugar.- Termina la presente declaración y leída que le fue la misma se firma en lo dicho y para constancia firma con el señor Juez y Secretario que Certifica.-

.....  
**Dr. Ángel Romero Ochoa**

**Juez Quinto de lo Civil de Loja.**

**Firma el testigo**

**Dr. Eduardo González**

**Secretario Interino**

Loja, ocho de noviembre del dos mil siete las 9h56.- Ante el señor Dr. Ángel Romero Ochoa, Juez Quinto de lo Civil de Loja; y, con la actuación del señor



secretario interino del despacho, comparece la señora: FLORINDA MARIANA RIOFRIO POGO, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 1103200125 y de su respectivo certificado de votación, con el objeto de rendir su declaración por la parte ACTORA, en su escrito de prueba despachado con fecha primero de noviembre del dos mil siete a las 11h30 para lo cual el señor juez, previa las explicaciones de las penas del perjurio, le recibió el juramento de ley y el compareciente ofreció la verdad y toda la verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y respondido el interrogatorio formulado por la señora Bertha Coronel dice: A la 1.- Sobre edad y generales de ley manifiesta, ser de los nombres y apellidos arriba indicados, de treinta y siete años de edad, de estado civil soltera, de ocupación haceres domésticos, domiciliado en el sitio Congoya del barrio Belén de esta ciudad de Loja, católico y sin impedimentos para declarar.- A la 2.- Manifiesta el testigo que si los conoce a la señora Bertha Coronel. Quizhpe hace más de diecisiete años a la fecha, así mismo conozco a los señores Néstor Siguenza, María Coronel, Rosa Coronel Pinta, Luz Piedad Ángel Polivio y Teresa de Jesús Quizhpe Coronel, y también al fallecido Luis Quizhpe Capa a todos ellos unos diecisiete años a la fecha.- A la 3.- Que es verdad que la señora Bertha Coronel Quizhpe se encuentra en posesión pacifica tranquila he interrumpida con el ánimo de señora y dueña de un lote de terreno. Ubicado en el sitio Congoya del barrio Belén de esa ciudad de Loja,- A la 4.- los linderos son correctos. A la 5.- Si son más de quince años los que están en posesión la señora Bertha Coronel Quizhpe del lote de terreno ubicado en el sitio Congoya de esta ciudad de Loja.- A la 6.- Que es verdad lo preguntado nadie los molestado en la posesión de la señora Bertha Coronel Quizhpe .- A la 7.- Que es verdad y me consta la señora Bertha Coronel Quizhpe ha construido

dos casas de habitación la una de dos pisos con cubierta de zinc y la otra de una sola planta , con loza; ambas son de paredes de ladrillo, piso de entablado, puertas de madera, ventanas de hierro et, estas casas cuentan con servicios de agua potable, luz eléctrica , alcantarillado, así mismo el terreno de la señora Bertha lo ha sembrado con productos de ciclo corto, árboles frutales y lo tiene bien cercado.- A la 8.- Me consta lo declarado por ser vecina “.-Termina la presente declaración y leída que le fue la misma se firma en lo dicho y para constancia firma con el señor Juez y Secretario que Certifica.-

.....  
**Dr. Ángel Romero Ochoa**  
**Juez Quinto de lo Civil de Loja.**

**Firma la testigo**

**Dr. Eduardo González**  
**Secretario Interino.**

**Tercer testigo**

Loja, ocho de noviembre del dos mil siete las 16h30.- Ante el señor Dr. Ángel Romero Ochoa, Juez Quinto de lo Civil de Loja; y, con la actuación del señor secretario interino del despacho, comparece el señor: MARCO AUGUSTO PACCHA VIÑAMAGUA , portador de la cedula de ciudadanía Nro.1103529325 y de su respectivo certificado de votación, con el objeto de rendir su declaración por la parte ACTORA, por lo cual el señor Juez, previa las explicaciones de las

penas del perjurio, le recibió el juramento de ley y el compareciente ofreció la verdad y toda la verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y respondido el interrogatorio formulado por la señora Bertha Coronel dice: A la 1.- Sobre edad y generales de ley manifiesta, ser de los nombres y apellidos arriba indicados, de treinta y dos años de edad, de estado civil soltero, de ocupación Secretario Particular, domiciliado en la ciudad de Loja, católico y sin impedimentos para declarar.- A la 2.- Manifiesta el testigo que si los conoce a todas las personas que se indican en esta pregunta por más de quince años.-.- A la 3.- Que es verdad que la señora Bertha Coronel se encuentra en posesión de un lote de terreno, ubicado en el Belén de la parroquia sucre de esa ciudad de Loja, en calidad de señora y dueña en forma tranquila, pacífica, por más de quince años.- A la 4.- Que es verdad lo preguntado el lote entes descrito en la pregunta anterior si tiene los linderos y dimensiones que se manifiestan en esta pregunta.-A la 5.- Que es verdad lo preguntado que la señora si son más de quince años los que están en posesión la señora Bertha Coronel Quizhpe del lote de terreno ubicado en el sitio Congoya de esta ciudad de Loja.- A la 6.- Que es verdad lo preguntado que en ningún momento la señora Coronel haya sido turbada o interrumpida, más bien la vecindad le ha creído que es la dueña absoluta nadie los molestado en la posesión de la señora Bertha Coronel Quizhpe.- A la 7.- Que es verdad y me consta la señora Bertha Coronel Quizhpe ha realizado algunas mejoras, como haberlo cercado en sus cuatro costados, haber construido dos casas de habitación donde vive como también haber cultivado sembrados de ciclo corto con todos los servicios de agua potable, luz eléctrica , alcantarillado, entre otras cosas .- A la 8.-Que lo declarado lo hace por conocer los hechos personalmente y por ser vecino del lugar me consta lo

declarado por ser vecina “.-Termina la presente declaración y leída que le fue la misma se firma en lo dicho y para constancia firma con el señor Juez y Secretario que Certifica.-

.....  
**Dr. Ángel Romero Ochoa**  
**Juez Quinto de lo Civil de Loja.**

.....  
**Dr. Eduardo González**  
**Secretario Interino**

.....  
**Firma del Testigo**

### **INSPECCION JUDICIAL**

Loja, diecisiete de enero del año dos mil ocho, a las quince horas. Constituido el Juzgado Quinto de lo Civil de Loja, y con la presencia del señor juez, el Dr. Ángel Romero Ochoa con la actuación del suscrito secretario interino del cantón Loja, con la finalidad de practicar la diligencia INSPECCION JUDICIAL, solicitada. A esa diligencia comparecen, a más del juzgado, la señora Bertha Natividad Coronel Quizhpe acompañada del Abogado Freddy Lavanda Yunga, e indica como perito al Lic. Segundo German Paltín Silva.- El Señor Juez suspende la diligencia hasta que haya transcurrido la hora legal y siendo las quince horas diez. Acto seguido el señor Juez comienza la diligencia y sin la presencia de la parte demandada procede a nombrar como perito único al sugerido, para que intervenga en esta diligencia, este es el Lic. Segundo

German Paltín Silva, quien juramentado que es por el señor Juez, ofrece desempeñar fiel y cumplidamente el cargo que le ha sido conferido, concediendo el termino de ocho días para que presente el informe, a continuación el señor juez le concede la palabra a la accionante, quien por intermedio de su defensor el señor Ab. Freddy Lavanda Yunga dice: “Que el motivo de la presente diligencia señor juez, es con el objeto a constatar que el inmueble materia de la presente acción se encuentra linderado de la siguiente manera: POR EL NORTE, con la calle pasaje dos, en la extensión de veinte y dos metros con cincuenta y cinco centímetros, pared de ladrillo y cerca de alambre sobre postes de madera propia por división; POR EL SUR, con la calle ”B”, en La extensión de treinta y nueve metros, cercas de alambre sobre postes de madera propia por división; POR EL ESTE, con el área comunal, en la extensión de cuarenta metros, pared de ladrillo propia por división ; y , POR EL OESTE, con propiedad de Celso Ordoñez, José Granda, Carlos Granda y Carlos Julio Arsiniegas Ochoa, en la extensión de cuarenta y seis metros con ochenta centímetros, constatándose de esta forma que la compareciente vive en dicha propiedad desde hace aproximadamente unos dieciséis años con el ánimo de señora y dueña sin perturbación de ninguna naturaleza de forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, como se podrá dar cuenta señor juez las mejoras introducidas por mi defendida ella ha construido dos casas de habitación de hormigón armado para vivir con sus hijos, lo cultiva constantemente con producto de ciclo corto, ha hecho actos de posesión a más de los indicados, la colocación de cercas como limpieza de maleza, con agua potable y luz eléctrica por lo que solicitamos, que su autoridad acepte nuestro pedido en el escrito de demanda de fojas siete y vuelta en todas sus partes, además solicitamos que el señor perito

en su informe haga conocer los linderos y dimensiones del terreno, las mejoras introducidas”.- El juzgado deja constancia de los siguientes aspectos: Que el predio materia de la presente inspección judicial está ubicado en el sector Congoya, dentro de la jurisdicción de la parroquia sucre, del cantón y provincia de Loja, cuyo lindero son los siguientes: POR EL NORTE, con la calle pasaje dos, en la extensión de veinte y dos metros con cincuenta y cinco centímetros, pared de ladrillo y cerca de alambre sobre postes de madera propia por división; POR EL SUR, con la calle "B", en La extensión de treinta y nueve metros, cercas de alambre sobre postes de madera propia por división; POR EL ESTE, con el área comunal, en la extensión de cuarenta metros, pared de ladrillo propia por división ; y , POR EL OESTE, con propiedad de Celso Ordoñez, José Granda, Carlos Granda y Carlos Julio Arsiniegas Ochoa, en la extensión de cuarenta y seis metros con ochenta centímetros en este terreno se encuentran construidos dos casas de habitación: Una de dos plantas de hormigón armado, paredes de ladrillo, techo de sin, puertas de madera, ventanas d hierro con vidrio con sus respectivos protectores, pisos de madera y cemento, gradas de cemento; Segunda.- Una casa de una planta de hormigón armado, paredes de ladrillo y cemento, techo de losa, sobre eta existen columnas de hormigón, puertas de madera, ventanas de hierro con vidrio con sus respectivos protectores, pisos de cerámica, este terreno se encuentra cerrado con columnas de hormigón, y ladrillo y madera sembrado de maíz y poroto y tiene los servicios de agua entubada y luz eléctrica. El terreno, es de topografía más únenos regular, cercado de un contorno con postes de madera y alambre de púas. Finalmente el juzgado, dispone que el señor perito en el informe que debe presentar en el termino concedido haga constar todos los aspectos solicitados por la parte que

comparece y elabore además un croquis del terreno inspeccional, haciendo constar sus linderos y dimensiones y mejoras.- Termina la presente diligencia y para constancia firman los comparecientes en presencia del señor Juez con presencia del señor juez y el suscrito secretario interino que certifico.

Firman los comparecientes

.....

.....

**Dr. Ángel Romero Ochoa.**

**Juez Quinto de lo Civil de Loja.**

.....

**SECRETARIO INTERINO.**

### **INFORME DEL PERITO.**

Nro. 269-2007

Señor Juez Quinto de lo civil de Loja

Lic. Segundo German Paltín Silva, perito designado y posesionado en el Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que sigue la señora BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE en contra de los señores esposos NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA y otros, a usted comedidamente le digo:

Dentro del término concedido por su autoridad, y con el juramento que tengo rendido, me permito presentar el informe pericial, el mismo que contiene los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Estoy de acuerdo con las observaciones realizadas por el juzgado.

**SEGUNDO.- Antecedentes** .- La diligencia se llevó a efecto el día jueves diecisiete de enero del presente año dos mil ocho, a las 15h00 para lo cual el juzgado se trasladó al lugar donde se encuentra ubicado el inmueble, con el objeto de proceder a inspeccionar el mismo y establecer su ubicación, linderos características y las mejoras existentes en el inmueble.

**TERCERO.- Ubicación del Inmueble**.- El inmueble materia del presente juicio, es un lote de terreno urbano ubicado en el sitio denominado “Congoya”, lote signado con el número uno, del barrio Belén, perteneciente a la jurisdicción de la parroquia Sucre, del Cantón y Provincia de Loja.

**CUARTO.- Linderación del Inmueble**.- El inmueble se encuentra en posesión la señora **BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE**, está circunscrito los linderos de la siguiente manera: **POR EL NORTE**, con la calle pasaje dos, en la extensión de veinte y dos metros con cincuenta y cinco centímetros, pared de ladrillo y cerca de alambre sobre postes de madera propia por división; **POR EL SUR**, con la calle “B”, en La extensión de treinta y nueve metros, cercas de alambre sobre postes de madera propia por división; **POR EL ESTE**, con el área comunal, en la extensión de cuarenta metros, pared de ladrillo propia por



división ; y , **POR EL OESTE**, con propiedad de Celso Ordoñez, José Granda, Carlos Granda y Carlos Julio Arciniegas Ochoa, en la extensión de cuarenta y seis metros con ochenta centímetros, cerca de alambre sobre postes de madera y muros propios por división y un borde ajeno con paredes de ladrillo por división.

**QUINTO.- Mejoras que existen en el Inmueble.**- En el inmueble que se encuentra en posesión de la actora, existen mejoras como la construcción de dos casas de habitación, la una casa compuesta de dos pisos con pared de ladrillo y revestidas, la una casa de habitación compuesta de dos pisos, paredes de ladrillo y revestidas, puertas de madera, ventanas de hierro y vidrio, pisos entablados, cemento y baldosa, cubierta de zinc, en el primer piso compuesto de cuatro cuartos, una cocina y un baño ; y , en segundo piso, compuesto de cuatro cuartos, una cocina un baño. La segunda casa de habitación de un solo piso, compuesta de tres cuartos, una cocina, un comedor, una sala un garaje y dos baños, de paredes de ladrillo y revestidas, puertas de madera, ventanas de hierro y vidrio, pisos de duela y cemento y la cubierta de losa. Aclarando que las referidas viviendas cuentan con el respectivo servicio de Luz eléctrica, agua potable y alcantarillado. También se pudo constar al momento de la inspección que el inmueble se encuentra cercado en su totalidad tanto como cerco de alambre sobre postes de madera y con cerramiento de hormigón armado, así también existen en dicho inmueble árboles frutales y sembríos de maíz arveja y frejol. Trabajos realizados en vista y paciencia de todo el vecindario, puesto que jamás ha sido interrumpido su posesión, y antes por el contrario siempre se la ha considerado como dueña y señora del inmueble antes referido.

**SEXTO.-** De esta manera dejo presentado mi informe pericial, estando listo a ampliar el mismo cuando su Autoridad así lo disponga.

Adjunto copia Xerox de mi nombramiento como perito judicial, croquis y fotos de dicha propiedad.

Loja, veintidós de enero del año dos mil ocho.

Atenuantemente.

.....

**Li. Segundo G. Paltín Silva.**

**PERITO JUDICIAL**

**6.7. SENTENCIA DEFINICION.-** Según el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas sentencia es “la resolución judicial en una causa, fallo en la cuestión principal de un proceso, el más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia. Parecer o decisión de un jurisconsulto romano. La pobra sentencia procede del latín sintiendo que equivale a sintiendo. Por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Por ello se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley u norma aplicable”.

### 6.7.1. CONTENIDO DE LA SENTENCIA

Loja, a once de febrero del año dos mil, ocho, las 15h00.- VISTOS: La señora BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE, a fojas 4 a la 8 de los autos comparece al Juzgado y con los antecedentes expuestos, demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el inmueble (lote de terreno urbano), denominado Congoya, signado con el número uno, del Barrio Belén, de la parroquia Sucre, del cantón y provincia de Loja, singularizado dentro de los linderos que se indican en la demanda y solicita que en sentencia se declare que se ha operado la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a su favor. La demanda la dirige en contra de los cónyuges Néstor Leónidas Sigüenza Matute y María Etelvina Coronel Puchaicela. Fundamenta la acción en los Arts. 715, 2392, 2393, 2410, 2411 del Código Civil.- Fijan la cuantía en indeterminada.- Admitida la demanda al trámite ordinario que corresponde, y citados los demandados, comparecen a juicio, mediante el escrito de fojas 21 y vta., señalando casillero judicial para las notificaciones y expresando que no hacen oposición a la demanda y que se allanan con la misma.- Convocadas las partes a la junta de conciliación, se realiza la diligencia, conforme consta del acta de fojas 24. Concedido el término de prueba, dentro del mismo se han evacuado todas las diligencias solicitadas.

Por la parte actora. Fenecida la substanciación del proceso, el estado del mismo, es el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** El proceso es válido y así se declara expresamente puesto que en su desarrollo no se advierte omisión de ninguna solemnidad que pudiera influir en la decisión: **SEGUNDO:** Según el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo; **TERCERO:** Conforme lo define el Art. 2392 del Código Civil, codificado, la prescripción es un

modo de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse pedido aquellos o por no haberse ejercido estos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2393 *Ibíd*em, quien quiera aprovecharse de ella debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio.- Los bienes Muebles que se hallen en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2410, es menester que se cumpla los siguientes requisitos: a) Posesión material, en los términos del Art. 715 del Código Civil; b) buena fe, que se la presume de derecho; y, c) que hayan transcurrido quince años, sin que durante ese lapso se haya producido interrupción alguna; **CUARTO:** En la especie, la demandante, pretendiendo justificar los fundamentos de la demanda, se reproducen todo lo que de autos le favorezca, solicito inspección judicial al predio, la que se efectuó, como consta en el acta de fojas 33 y vta.; y, pidió que se reciba las declaraciones de los señores: Jaime Silverio Paladines Flores, Florinda Mariana Riofrío Pogo y Marco Augusto Paccha Viñamagua, quienes, en sus testimonio que corren de fojas:30, 32 y 32 vta., al responder las preguntas fundamentales (la 3ra y 4ta) del interrogatorio de fojas 28 a la 29, afirma que la señora Bertha Coronel, se encuentra en posición de un lote de terreno ubicado en el Barrio Belén, de la parroquia Sucre; que el lote tiene los linderos y dimensiones que se manifiesta en la pregunta. Analizada la prueba de referencia, tenemos: 4.1.- En palabras del numeral 2. de la certificación de fojas 2, por escritura pública celebrada en esta ciudad, el 18 de julio de 1996, ante el Notario Quinto del Cantón Loja, Dr. Galo Castro Muñoz, la señora Rosa Amalia Coronel Pinta (viuda) y sus hijos, Luz Piedad, Ángel Polivio y Teresa de Jesús Quizhpe Coronel venden a favor de Néstor Sigüenza Matute (Casado), gananciales derechos y acciones y derechos de posesión y mejoras que le

corresponden a la mortuoria de Luis Alfredo Quizhpe Capa y que recaen entre otros sobre el predio denominado Congoya, perteneciente a la parroquia Sucre del Cantón y provincia de Loja, de lo que se advierte entonces, que los demandados no aparecen como los titulares, o únicos titulares del dominio del inmueble descrito en la demanda, en esa certificación tampoco constan los linderos del predio allí descrito, lo que dificulta establecer si se trata del mismo predio singularizado en la demanda, como igual no se ha presentado el plano que se refiere el numeral tercero de la antes indicada certificación; y , 4.2. Tampoco se acredita con la prueba testimonial que el predio, sobre el que se pretende se declare que se ha operado la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es el mismo que consta en la certificación, o que el predio que se indica en la demanda, es parte del predio Congoya, ubicado en la jurisdicción de la parroquia Sucre del Cantón Loja, más bien se establece que hay diferencia en la identidad del predio, porque la certificación simplemente consta “ Terreno denominado Congoya” y , en la demanda se dice : “ .... , sobre un lote de terreno urbano denominado Congoya, signado con el número uno , del Barrio Belén, de la Jurisdicción de la Parroquia Sucre, del cantón y Provincia de Loja.”.- Por las consideraciones expuestas , **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, se desecha la demanda, por injustificada.- Sin costas.- hágase saber<sup>6</sup> .

**Dr. Ángel Romero Ochoa**

**JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE LOJA**

---

<sup>6</sup> Juicio de prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio Nro. 269-2007 pág.50

## **6.8. LA APELACION**

La **Apelación**.- Es un Recurso ordinario por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoque la resolución dictada por otro inferior.

### **6.8.1. CONTENIDO DE LA APELACION. Juicio Nro. 269- 07**

**Señor Juez Quinto de lo Civil**

**BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE.**, en el juicio ordinario de prescripción extraordinaria de prescripción adquisitiva de dominio, que sigo en contra de los esposos. **NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE Y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA**, comedidamente le digo:

Por cuanto la sentencia dictada por su autoridad, me causa gravamen irreparable, apela de la misma ante el inmediato superior que corresponde, esto es la sala de lo civil, mercantil, inquilinato y materia residuales.

En Segunda Instancia recibo notificaciones en el Casillero Judicial Nro. 39.

Adjunto el comprobante de pago de la tasa judicial

Atentamente

Autorizado por la peticionaria,

Firma su Ab. Defensor.

.....  
**Dr. Segundo M. Lavanda G.**

## **6.9. ACEPTACIÓN DEL RECURSO DE APELACION.**

**LOJA,** Diecinueve de febrero del dos mil ocho, las ocho horas quince minutos.- **VISTOS:** Siendo legal y oportunamente presento el recurso de apelación de la sentencia, por la parte actora, se le concede para ante la sala de lo civil, Mercantil Inquilinato y Materias Residuales de la Honorable Corte Superior de Justicia de Loja, apercibiéndole en rebeldía elévense los autos lo antes posible, dejándose copias de la resolución recurrida en el libro copiatorio respectivo, previo el pago de la tasa judicial correspondiente.- téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la recurrente.- **HAGASE SABER.-**

### **6.9.1. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.**

**“La REPÚBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, LA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO, Y MATERIAS RESIDUALES DE LA HONORABLE CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA” CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA DE LO CIVIL.- MERCANTIL, INQUILINATO, Y MATERIAS RESIDUALES.- LOJA, 10 de junio del 2008. Las 10h12.- VISTOS: Bertha Natividad Coronel Quizhpe, deduce recurso de apelación contra la sentencia pronunciada por el Señor Juez Quinto de lo civil de Loja, en el juicio ordinario de proscripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta en contra de los señores Néstor Leónidas Sigüenza Matute y María Etelvina Coronel Puchaicela, y Luis Alfredo Quizhpe Capa y por su fallecimiento contra cónyuge sobreviviente Rosa Amalia Coronel Pinta y sus hijos Luz Piedad Ángel Polivio, y Teresa de Jesús Quizhpe Coronel, así como en contra de los herederos desconocido y presuntos del**

extinto Luis Alfredo Quizhpe Capa, sentencia que por los motivos allí expuestos, rechazo la acción. Ratificada la competencia en esta sala y encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo, se considera:

PRIMERO: No existen omisiones de procedimiento, ni de solemnidad sustancial, por lo que expresamente se declara la validez de lo actuado;

SEGUNDO: En fallo de casación pronunciado por la entonces primera sala de lo civil y mercantil de la corte suprema de justicia, que se encuentra publicado en el RO. 378, del 27 de julio dl 2001 págs. 25 y 26 se dice en lo que interesa destacar que “ ...Uno de los cargos contra la sentencia recurrida, respaldado en la causal cuarta del art. 3 de la ley de casación, es el de que la sentencia, con violación del Art., 277 del Código de Procedimiento Civil, a resultado sobre l Falta de legitimo contradictor, que no es materia de la controversia, puesto que los demandados no han opuesto esa excepción en la contestación a la demanda... La forma ordinaria y normal de concluir un proceso judicial, es mediante la sentencia que resuelva los asuntos de mérito o de fondo de la controversia, ya se acogiendo las peticiones deducidas en la demanda o ya sea rechazándolas. Sin embargo, en fallador se encuentra imposibilitado de dictar esta clase de resolución cuando existe omisión de alguno de los presupuestos materiales o sustanciales en la sentencia de fondo; presupuestos que según el tratadista Devis Echeandia, con cuyo criterio coincidimos, son: La legitimatiu ad causam, en la que se halla el del legítimo contradictor, el interés para obrar, la correcta acumulación de pretensiones, la ausencia de cosa juzgada y la de Litis pendencia la falta de estos presupuestos hace que la sentencia sea inhibitoria, puesto que se refieren a la pretensión y no al procedimiento. La falta de legitimo contradictor, no siendo un presupuesto



procesal, no produce la nulidad de la causa si no que provoca el rechazo de la demanda en este supuesto, el fallador puede rechazar la demanda aun de oficio, esto es sin necesidad de que hay opuesto excepción o petición del demandado; esta resolución, por ser de carácter inhibitorio, no es susceptible del vicio de incongruencia previsto en la causal cuarta del art. 3 de la Ley de Casación porque el fallo se limita a decidir que en el proceso no concurren los elementos indispensables para dirimir el conflicto de interés por el que se ha suscrito el litigio. El fallador nada decide ni positiva ni negativamente, sobre las cuestiones de mérito o de fondo debatidas. Así mismo siendo el rechazo de la demanda meramente formal, el fallo no hace tránsito a cosa juzgada sustancial, lo que quiere decir, que el interesado, subsanando los inconvenientes formales; puede volver a proponer la demanda. En el caso sub lite, la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio está dirigida “en contra de los herederos de Sebastián Tenenpaguay, y los herederos presuntos y desconocidos de Sebastián Tenenpaguay, Natividad Caguana e Indalicia Tenenpaguay Caguana”. En consecuencia, para justificar que los demandados eran los legítimos contradictores, **LOS ACTORES DEBIERON APORTAR LOS CERTIFICADOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUE ACREDITEN QUE LOS CAUSANTES DE LOS DEMANDADOS ERAN LOS TITULARES DEL DERECHO DE DOMINIO DEL INMUEBLE OBJETO DE LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN, Y ADEMÁS QUE DICHS DEMANDADOS TENIAN LA CALIDAD DE HEREDEROS, INVOCADOS EN LA DEMANDA.** (Las negrillas, mayúsculas y subrayados, son nuestras). Examinado el proceso se advierte que ningún medio de prueba ha sido aportado al respecto, por lo que la primera sala de la corte de Riobamba ha actuado correctamente al negar la demanda

por falta de legítimo contradictor, sin necesidad de que se haya opuesto la excepción en ese sentido y no tiene sustento, por ende la acusación de los recurrentes de que la sentencia adolece del vicio previsto en la causal cuarta del Art. 3 de la ley de casación. En razón de ser suficiente lo expuesto para el rechazo y del recurso de casación no hace falta entrar a examinar los otros cargos deducidos por los recurrentes contra la sentencia dictada por el Tribunal ad quem...” TERCERO: En el caso, entre otros aspectos, refiriéndose, a pesar de no expresarlo, lo cual por cierto tampoco es necesario, a la falta de legítimo contradictor, el Juez a quo dijo en el numeral 4. 1 que “en palabras del numeral 2° de la certificación de fs. 2, por escritura pública celebrada en esta ciudad, el 18 de julio de 1996, ante el notario quinto del cantón Loja.... La señora Rosa Amalia Coronel (viuda) y sus hijos, Luz Piedad, Ángel Polivio y Teresa de Jesús Quizhpe Coronel venden a favor de Néstor Sigüenza Matute (casado), los gananciales, derechos y acciones y derechos de posesión y mejoras, que les corresponde en la mortuoria de Luis Alfredo Quizhpe Capa, y recaen entre otros sobre el predio denominado Congoya ... De los que se advierte entonces que los demandados, no aparecen como los titulares, o únicos titulares del dominio del inmueble descrito....” El Tribunal, no ha logrado determinar la incompleta Litis consorcio, necesaria pasiva a la que se refiere el Juez, una vez que de la revisión del certificado del Registrador de la Propiedad, de fs. 2 del cuaderno de primera instancia, se constata que se ha demandado a todos cuanto quienes deberían ser accionados. Pero, otra cosa es que la demanda se planteó también en contra de **LUIS ALFREDO QUIZHPE CAPA Y POR SU FALLECIMIENTO CONTRA SU CONYUGE SOBREVIVIENTE ROSA AMALIA CORONEL PINTA Y SUS HIJOS LUZ PIEDAD ÁNGEL**

**POLIVIO, Y TERESA DE JESÚS QUIZHPE CORONEL, ASI COMO EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS DEL EXTINTO LUIS ALFREDO QUIZHPE CAPA.** Sin que se haya justificado del fallecimiento del señor Quizhpe Capa. Como consecuencia, en aplicación de la jurisprudencia del Tribunal de Casación, antes transcrita, que la hacemos nuestra, al no poderse dictar sentencia de mérito, sino sentencia inhibitoria en el asunto por falta de legitimo contradictor **ADMINISTRADNO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,** desechándose la apelación, se confirma en estos términos el fallo que vino en grado.- HAGASE SABER.

.....

**DR. Paul Carrión G.**

**Ministro Juez**

.....

**Dr. Vinicio Cueva O.**

**Ministro Juez**

.....

**Dr. Milner Peralta T**

**Ministro Juez**

## **7. NOTIFICACIÓN**

En Loja martes 10 de junio del 2008, a las diez horas con treinta minutos, con el certificado en relación y sentencia que antecede, se notifica a CORONEL QUIZHPE BERTHA NATIVIDAD en el casillero judicial Nro. 39 de Dr. LAVANDA GONZALEZ SEGUNDO MOISES; NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE Y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICECLA en el casillero judicial Nro. 96 de Dr.(a) JUMBO JUMBO LUIS ALFONSO, a los señores ALCALDE Y RPCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE LOJA EN SU DESPACHO.- No notifico a los herederos del extinto LUIS ALFREDO QUIZHPE CAPA, su cónyuge ROSA AMALIA CORONEL PINTA y sus hijos

LUZ PIEDAD, ANGEL. POLIVIO y TERESA DE JESUS QUIZHPE CORONEL,  
por no haber señalado casillero.- CERTIFICO

.....  
**DR. LYDIA BURNEO R.**  
**SECRETARIA RELATOR**

## **7. METODOLOGIA**

Para obtener un mejor resultado en el presente trabajo, he seguido los siguientes pasos metodológicos que se utilizaron, para alcanzar los objetivos propuestos, basada en la identificación de métodos, técnicas y procedimientos de recopilación, análisis e interpretación de información; además me permitió desarrollar una planificación de conformidad con el modelo epistemológico integrado de la argumentación e investigación de la necesidad de cambio normativo.

**Método científico.-** usado principalmente en la producción de conocimientos, para encontrar la verdad acerca de la problemática determinada, respecto a la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Prevista en el Art. 2393 del Código Civil.

**Método Sintético.-** Que es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad.

**Método Analítico.**- que me permitió conocer los elementos probatorias que son necesarios para alegar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y las falencias existentes en la demanda objeto de estudio del presente trabajo socio jurídico.

**El método deductivo:** Que parte de datos generales aceptados como válidos para llegar a una conclusión de tipo particular concreta.

**En el marco conceptual** contiene conceptos relevantes en los siguientes temas como: la Demanda, la Citación, Contestación, Inspección Judicial, Declaración de testigos, la Sentencia de Primera Instancia, la Apelación, la Notificación, y por último la Sentencia de Segunda Instancia.

Por último se plantean las conclusiones, bibliografía y anexos.

## 8. CONCLUSIONES.

Luego de haber presentado los referentes conceptuales y teóricos de la temática, y los resultados obtenidos del juicio en estudio, me permito llegar a formular las siguientes conclusiones:

- ❖ Que unos de los requisitos esenciales que debe cumplir la actor/a son: a) Posesión material, b) Buena fe, y, c) Que hayan transcurrido quince años, sin que durante ese lapso de tiempo se haya producido interrupción alguna en el transcurso del tiempo.
- ❖ Conforme lo define el Art. 2392 del Código Civil codificado, la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido estos, durante cierto tiempo.
- ❖ Que debe estar singularizado el bien inmueble en materia de litigio terreno la Congoya.
- ❖ Que los autos debe sustentar y probar en el proceso todo lo enunciado en su demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.
- ❖ Para el juez de primera instancia no encuentra los elementos suficientes probatorios para declarar la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de

Dominio a favor de la actora, por lo que determina desechando la demanda por injustificada.

- ❖ Que los jueces de la sala correspondiente de la segunda instancia no han logrado la completa Litis consorcio que se refiere el juez, sin que se haya justificado el fallecimiento del señor Luis Alfredo Quizhpe Capa.
- ❖ Los jueces de la sala determinan desechando la apelación y confirman el fallo que vino en grado por falta de legítimo contradictor.
- ❖ Que la constitución de la republica garantiza el derecho a la propiedad en su Art. 282, siempre y cuando cumpla con su función social.
- ❖ Que los jueces al tener elementos probatorios determinan la improcedencia de la acción de la parte accionante, por no tener la posesión material, existir mala fe y no tener el ánimo de señor y dueño.
- ❖ Que el Código Orgánico General de Procesos en su art 289 y 290 determina el trámite a seguir en los casos concernientes a los bienes inmuebles.

## 9. BIBLIOGRAFIA.

- ✓ Diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas
- ✓ Constitución de la República del Ecuador. Lunes 20 de octubre del 2008.  
Registro Oficial Nro. 449 pág.130
- ✓ Código Civil Ecuatoriano
- ✓ Código de Procedimiento Civil
- ✓ Código Orgánico General de Procesos
- ✓ Juicio de prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio Nro. 269-  
2007

### **BIBLIOGRAFIA WEB**

- ✓ *samerderecho.blogspot.com/2010/02/prescripción-ordinaria*
- ✓ *iuskevinmatiasmoris.blogspot.com/2014/.*
- ✓ [www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive](http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive)



Caja # 3 "D"

Para  
Revisar.

16-05-2016

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
INVENTARIO Y DEPURACIÓN DE CAUSAS

RESUELTO  EN TRÁMITE   
PROVIDENCIAS SIN REGISTRAR

16 DIC. 2013

CORREC. DATOS  ABANDONO   
CORREC. PROVIDENCIA  PRESCRITO

Manuel Ardo  
FUNCIONARIO

[Firma]  
FIRMA



REPUBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE LOJA

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA  
CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

JUICIO NRO. **12220-2013**

Actor (a): **CORONEL QUIZHPE  
BERTHA NATIVIDAD**

Demandado (a):  
**NESTOR L. SIGUENZA MAUTE**

Trámite: **ORDINARIO**

Asunto: **PES. ADQ. DOMINIO**

Cuantía: **\$ 1.495.00**

Iniciado: **27-03-2007**

Resuelto: **11-02-2008**

Juez (a): **FRANCO CARRION**

Secretario (a): **BYRON SALGADO**



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

SALA DE LO CIVIL

Nro. 2008-0117



Terminado



República del Ecuador  
DISTRITO JUDICIAL DE LOJA

JUZGADO Quinto DE LO CIVIL

N° 269-07

Juicio: Ordinario

Actor: Bertha Coronel

Demandado: Nestor Siguenza.

Asunto: Res. Ad. Dominio

Cuantía: Ind.

Iniciado: 27-IV-07

Resuelto:

Juez: Ji: Angel Romero

Secretario: Ji: Eduardo González

LOJA - ECUADOR

UNO

**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**  
**DELEGACIÓN DISTRITAL DE LOJA**  
**COMPROBANTE DE DEPÓSITO POR TASAS JUDICIALES**  
**CORONEL QUIZHPE BERTA NATIVIDAD**

**ANEXO 2**

Nº 0067090



Nombre del Solicitante: \_\_\_\_\_  
 ...cio N°: 0269/07/ JUZGADO QUINTO CIVIL LOJA Judicatura: OFICINA DE SORTEOS  
 Distrito: DE LOJA Fecha: 27 - ABRIL - 2007

N°	CONCEPTO	MONTO
1	PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	\$ 15,00
	PRESENTACIÓN DE RECONVENCIÓN	
	ACCIONES POSESORIAS:	
	- Otra nueva	
	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
	- Pesección efectiva	
	- Juicio de inventario	
	- Insinuación judicial para donación	
	- Partición	
	- Matrícula de comercio	
	- Divorcio consensual	
	- Rendición de cuentas	
	- Discernimiento	
	- Otros de jurisdicción voluntaria tales como notificación de desahucio de inquilinato	
	JUICIOS ORDINARIOS	
	- Prescripción adquisitiva de dominio	
	- Nulidad de contrato	
	- Nulidad de testamento	
	- Tercerías	
	- Daño Moral	
	- Nulidad de Matrimonio	
	- Nulidad de sentencia ejecutoriada	
	- Otros juicios ordinarios	
	TRÁMITE ESPECIAL.- Demarcación de linderos	
	- Predios rústicos	
	- Predios urbanos	
	- Liquidación de la sociedad conyugal	
	JUICIO VERBAL SUMARIO	
	- Arrendamiento mercantil (Leasing)	
	- Indemnización daños y perjuicios por asuntos mercantiles o civiles	
	- Divorcio contencioso	
	- Otros juicios verbal sumarios	
	JUICIO EJECUTIVO	
	- Tercería conyugal	
	- Tercería excluyente	
	ACCIONES CAUTELARES FUERA DE PROCESO	
	OTROS ASUNTOS DE CUANTÍA INDETERMINADA	
	- Recurso de casación o de hecho interpuesto por el recurrente	
	- Recurso de apelación o de hecho interpuesto por cualquiera de las partes de sentencia o auto definitivo	
	INFORMACIÓN SUMARIA	
	DILIGENCIAS PREVIAS FUERA DEL LOCAL JUDICIAL A CARGO DEL PETICIONARIO	
	RECONOCIMIENTO EXTRAPROCESAL DE FIRMAS	
	JUICIO DE RECUSACIÓN Y COMPETENCIA	
	RECURSO DE AMPARO	
	RECURSO DE HABEAS DATA	
	ARRENDAMIENTO DE CASILLEROS JUDICIALES	
	CASILLEROS ELECTRÓNICOS	
	REGISTRO DE TÍTULO DE ABOGADO EN LA CORTE SUPREMA O CORTES SUPERIORES DEL PAIS	
	REGISTRO DE PERITOS:	
	- INSCRIPCIÓN DE PERITOS JUDICIALES	
	- CUOTA ANUAL	
	REGISTRO DE CENTROS DE MEDIACIÓN	

Banco: DE LOJA Depositado en la Cta. N° 2900105232 de la Función Judicial  
 efectivo: \_\_\_\_\_ \$ 15,00  
 heque Certificado N°: \_\_\_\_\_ Banco: \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_  
**TOTAL DEPOSITADO: \$ 15,00**

SON: QUINCE DOLARES, 00 /100 Dólares

Recepción del Depósito

*Recibido por:*  
  
 Dr. Mónica A. Quispe Canavieles  
 Secretaria de la Corte Superior de Justicia de Loja

Nro. Ref. 7339451 / 2007-04 -27  
 magg/s FECHA Y SELLO



dos

2

# Registro de la Propiedad

Loja - Ecuador



Dr. Rubén Ortega Jaramillo

Registrador de la Propiedad del Cantón Loja.

### CERTIFICO:

1o.- Que, por escritura pública celebrada en esta ciudad, el 27 de julio de 1973, ante el Notario Primero del cantón Loja, don Carlos Toledo, los señores Arsenio Malla Songor y Josefina Benítez, venden a favor de los esposos **LUIS ALFREDO QUIZHPE CAPA** y **ROSA AMALIA CORONEL**, el terreno denominado Congoya, perteneciente a la parroquia Sucre del cantón y provincia de Loja, por el precio de OCHO MIL SUCRES 00/100 (S/. 8.000,00) de contado.- Inscripción Nro. 1358 del Registro de Propiedad del 14-IX-78.

2o.-Que, por escritura pública celebrada en esta ciudad, el 18 de julio de 1996, ante el Notario Quinto del Cantón Loja, doctor Galo Castro Muñoz, la señora **ROSA AMALIA CORONEL PINTA** (viuda) y sus hijos, Luz Piedad, Angel Polivio y Teresa de Jesús Quizhpe Coronel venden a favor de **NESTOR LEONIDAS SIGÜENZA MATUTE** (casado), los gananciales, derechos y acciones y derechos de posesión y mejoras que les corresponde en la mortuoria de Luis Alfredo Quizhpe Capa, y que recaen entre otro sobre el predio denominado Congoya, perteneciente a la parroquia Sucre, cantón y provincia de Loja, por el precio de SEISCIENTOS MIL SUCRES,00/100 (S/.600.000,00) de contado.- Inscripción Nro. 3265 del Registro de la Propiedad del 29 de agosto de 1996.

3o.-Que con fecha 26 de enero de 2000, se inscribe el Plano de propiedad de Nestor Siguenza del predio CONGOYA, en el que constan las parcelas Nros. 1 y 2. - Inscripción nro. 366 del Registro de la Propiedad.

4o.-El señor Néstor Siguenza ha realizado la venta de la parcela Nro. 2 a favor del Gerardo Anibal Mantilla con título debidamente inscrito.

5o.- Los gananciales derechos y acciones que recaen sobre la parcela Nro. 1 que se reserva del predio Congoya, a la fecha, no se encuentran hipotecados, embargados ni en poder de tercer tenedor o poseedor con título inscrito.

Loja, 24 de Abril de 2007.

Dr. Rubén Ortega J  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



-msg-  
c00600

*Arriba todos?*

*Loja*

*?*

Cantón *Tres*



3



MUNICIPIO DE LOJA

Nº 475060

R.U.C. 116000240001  
An. 414 Ley Orgánica del Régimen Municipal  
Emisión de 460.001 al 480.000  
Diciembre - 2005  
20.000 Ejemplares

**ILUSTRE MUNICIPIO DE LOJA**  
**JEFATURA DE RECAUDACIONES**

**C E R T I F I C A :**

Que, revisado el Sistema Cuenta Unica de Contribuyentes se determina que se encuentra registrada la siguiente propiedad en el sector urbano:

Propietario: CORONEL PUCHAICELA MARIA ETELVINA 1101910980  
Clave Catastral: 610006020100500  
Ubicación: VIA NUEVA A CATAMAYO -BELEN  
Avaluo Comercial: 1495.79

Loja, Abril 19 de 2007

Lic. Lorgia Ochoa Arevalo  
Jefe de Recaudaciones Municipales



FIDELIS LOXA LIBERTIS

CUATRO



U 445  
19 MAR 1998

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
JEFATURA PROVINCIAL DE LOJA

PARTIDA DE MATRIMONIO

Nº 002454

CERTIFICO: Que en el tomo ..... 1074 ..... pág ..... 2 ..... acta ..... 82 .....  
del Registro de Matrimonios de ..... LOJA ..... corres-  
pondiente al año ..... 1998 ..... consta la inscrip-  
ción de ..... SEGUNDO AMBROSIO RICHIO GANGO .....  
de nacionalidad ..... ECUATORIANO ..... Estado Civil ..... VIUDO .....  
Profesión ..... ORRERO ..... hijo de ..... EDUARDO RICHIO .....  
..... y de ..... RESA GANGO .....  
..... casado con ..... BERNHA NATIVIDAD .....  
..... COMANDANTE QUIZPE ..... de nacionalidad ..... ECUATORIANA .....  
..... Estado Civil ..... SOLTERA ..... Pro-  
fesión ..... HELLEZA ..... hijo de ..... HUMBERTO COMANDE .....  
..... y de ..... ROSARIO QUIZPE .....  
..... celebrado en ..... SAGRARIO .....  
Provincia de ..... LOJA ..... el ..... VEINTE Y TRES ..... de  
..... ENERO ..... de ..... MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE .....  
..... RAON, LA RESOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL JUDICIALMENTE AUTU-  
RIZADA DE LOS CONYUGES DEL PRESENTE MATRIMONIO QUE DECLARADA MEDIANTE  
SENTENCIA DEL JUEZ 10º, DE LO CIVIL DE LOJA CON FECHA 22 DE MARZO DE 1991  
CUYA COPIA SE ARCHIVA EN LOJA 18 DE ABRIL DE 1991, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LOJA, a ..... 18 ..... de ..... MARZO ..... de 19 ..... 98 .....

*Judith Richio*  
Edu. Judith Richio de Ramón  
JEFE ADMINISTRATIVO - I  
Registro Civil - Loja



Conferida: CB *[Signature]*

Cinco

5



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION *Consulta*  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL 2007  
 15 DE ABRIL DE 2007

051-0010 1101842787  
 NUMERO CEDULA  
 CORONEL QUIZHPE BERTHA NATIVIDAD

LOJA LOJA  
 PROVINCIA CANTON  
 EL SAGRARIO  
 PARRROQUIA

*B. Bertha*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Los Funcionarios judiciales, Las Fuerzas Armadas, La Policía Nacional y más autoridades prestarán su colaboración y ayuda. A la vez y guardando las debidas consideraciones. Bajo prevenciones legales en caso de incumplimiento.



Dr. Sergio Sánchez P.  
PRESIDENTE COL. ABOG.



Loja  
Colegio de Abogados de Loja



Dr. SEGUNDO M. LAVAND G.  
ABOGADO  
JUSTITIA PEREAT

C.I. 1120553  
Mat. 1120553

6



Siete



7

Señor Juez de lo Civil de Loja.

BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE, de 50 años de edad, de estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal, de ocupación estilista profesional, domiciliada en el barrio Belén, de la jurisdicción de la parroquia Sucre, del Cantón y Provincia de Loja, a su Autoridad comedidamente le digo:

Desde el primero de enero de mil novecientos noventa y hasta la presente fecha, esto es por un espacio superior a los quince años vengo manteniendo la posesión en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, con el ánimo de señora y dueña, sobre un lote de terreno urbano, denominado Congoya, <sup>¿plano?</sup> signado con el número uno, del barrio Belén, de la jurisdicción de la parroquia Sucre, del Cantón y Provincia de Loja, el mismo que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE, con la calle pasaje dos, en la extensión veintidos metros con cincuenta y cinco centímetros, pared de ladrillo y cerca de alambre sobre postes de madera propia por división; POR EL SUR, con la calle "B", en la extensión de treinta y nueve metros, cerca de alambre sobre postes de madera propia por división; POR EL ESTE, con el área comunal, en la extensión de cuarenta metros, pared de ladrillo propia por división; y, POR EL OESTE, con propiedades de Celso Ordóñez, José Granda, Carlos Granda y Carlos Julio Arsiniegas Ochoa, en la extensión de cuarenta y seis metros con ochenta centímetros, cerca de alambre sobre postes de madera y méjicos propios por división y un bordo.

En el inmueble anteriormente indicado sobre el cual mantengo la posesión he realizado actos posesorios, tales como: colocación y renovación de cercas, cultivo del terreno, sembríos de ciclo corto, árboles frutales, la construcción de dos casa de habitación, la una casa de habitación compuesta de dos pisos, paredes de ladrillo y revestidas, puertas de madera, ventanas de hierro y vidrio, pisos entablados, cemento y baldosa, cubierta de zinc, en el primer piso compuesto de cuatro cuartos, una cocina y un baño; y, el segundo piso, compuesto de cuatro cuartos, una cocina y un baño; y, la segunda casa de habitación de un solo piso, compuesta de tres cuartos, una cocina, un comedor, una sala, un garaje y dos baños, de paredes de ladrillo y revestidas, puertas de madera, ventanas de hierro y

vidrio, pisos de duela y cemento y cubierta de losa. Dicho inmueble cuenta con una lavandería y con los servicios de luz eléctrica, agua potable, alcantarillado, etc. Cuyos actos de posesión los he venido manteniendo a vista y paciencia del vecindario.

Con estos antecedentes y con fundamento en lo previsto en los Arts. 2392, 2393, 2410, 2411 y siguientes, del Código Civil, en relación con lo dispuesto en el Art. 715 del mismo cuerpo legal, concurro ante su Autoridad y demando la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, a fin de que su Autoridad en sentencia se digne declarar que se ha operado la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en mi favor, sobre el lote de terreno antes indicado, pidiéndole se digne disponer que la sentencia sea protocolizada en una Notaria e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, para que surta los efectos legales correspondientes.

La presente acción la dirijo en contra de los esposos señores: NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, a nombre de quienes consta inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, en calidad de cesionarios de los gananciales, derechos y acciones, así como también contra *Julio* LUIS ALFREDO QUIZHPE CAPA y por su fallecimiento contra su conyuge: ROSA AMALIA CORONEL PINTA y sus hijos: LUZ PIEDAD, ANGEL POLIVIO y TERESA DE JESUS QUIZHPE CORONEL.

Por lo dispuesto en el Art. 84 de la Reforma de la Ley de Régimen Municipal, pública en el Registro Oficial Nro. 315, del 26 de agosto de 1982, esta demanda deberá citarse también a la Municipalidad del Cantón Loja, por tratarse de un bien raíz ubicado dentro del perímetro urbano, en las personas del señor Alcalde y Procurador Sindico Municipal.

De conformidad con el Art. 1000, del Código de Procedimiento Civil, le solicito a su señoría se sirva ordenar la inscripción de esta demanda en la Registraduría del Cantón Loja.

El trámite a darse a esta demanda es el ordinario, de acuerdo con el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil.

Ocho



8

La cuantía la fijo en MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, conforme consta del certificado, conferido por el señor Jefe de Rentas Municipales, del Ilustre Municipio de Loja.

A los demandados esposos señores: NESTOR LEONIDAS SIGÜENZA MATUTE y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, se los citará en su domicilio que lo tienen ubicado en el Barrio Belén, de esta ciudad de Loja, por un funcionario de la oficina de citaciones.

Dispondrá que se realice la citación a los herederos desconocidos y presuntos del extinto: LUIS ALFREDO QUIZHPE CAPA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

*no procede así*

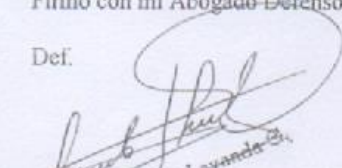
Protesto y afirmo bajo juramento desconocer la individualidad o residencia de la señora: ROSA AMALIA CORONEL PINTA y de sus hijos LUZ PIEDAD, ANGEL POLIVIO y TERESA DE JESUS QUIZHPE CORONEL, por lo que solicito señor Juez que la citación se la realice por la prensa, en uno de los diarios que se editan esta ciudad de Loja, conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Dejo constancia señor Juez, que pese a las averiguaciones realizadas se me ha sido imposible dar con el paradero de los señores antes mencionados.

Faculto al Dr. SEGUNDO LAVANDA GONZALEZ, para que suscriba los escritos posteriores relacionados con mi defensa. Recibo notificaciones en el casillero judicial Nro. 39.

Atentamente.

Firmo con mi Abogado Defensor.

Def.

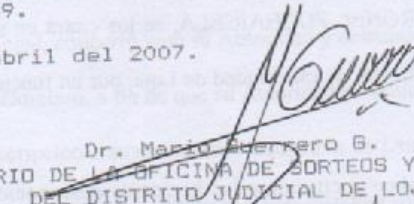
  
Dr. Segundo M. Lavanda G.  
ABOGADO  
Matricula No. 757 C.A.L.  
LOJA - ECUADOR



**DISTRITO JUDICIAL DEL LOJA**  
**OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Recibida el día de hoy, veinte y siete de Abril del dos mil siete, a las diez horas con quince minutos, la demanda seguida por CORONEL QUIZHPE BERTHA NATIVIDAD, en contra de SIGUENZA MATUTE NESTOR LEDNIDAS, CORONEL PUCHAICELA MARIA ETELVINA, en:8 fojas, Adjunta DOCUMENTOS EN SEIS FOJAS.- LO CERTIFICO.-. Sorteada la causa, su conocimiento correspondió al JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL y al número de juicio: 11305-2007-0269.

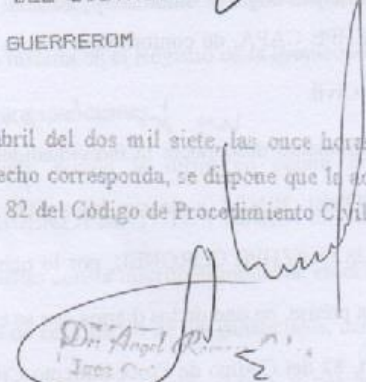
LOJA, 27 de Abril del 2007.

  
Dr. Mario Guerrero G.  
SECRETARIO DE LA OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOJA



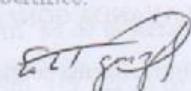
Ingresado por: GUERREROM

Loja, veintisiete de abril del dos mil siete, las once horas treinta minutos.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se dispone que lo accionante de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Hagase saber.

  
Dr. Angel P.  
Jefe

En LOJA, veinte y siete de Abril del dos mil siete, a las dieciseis horas con veinte y un minutos, notifiqué con la Providencia que antecede, por boletas a: CORONEL QUIZHPE BERTHA NATIVIDAD, en la casilla No. 39 de Dr(a). LAVANDA GONZÁLEZ SEGUNDO MOISES. - Certifico.

GONZALEZE305

  
Dr. Eduardo Guzmán  
SECRETARIO INTERINO

Nueve

9

Loja, cuatro de mayo del año dos mil siete, a las 08h10.- Ante el señor Juez Quinto de lo Civil de Loja, Dr. Ángel Romero Ochoa y con actuación del Secretario Interino del Despacho, comparece la señora: BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZPE, portadora de la cédula de identidad Nro. 110184278-7, en calidad de ACTOR del presente proceso, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha veintisiete de abril del año en curso. Al efecto el señor Juez la juramentó legalmente, mediante el cual manifiesta: Que pese a las múltiples averiguaciones realizadas, no le ha sido posible determinar la individualidad o residencia de los demandados, por cuyo motivo solicito sea citado por la prensa.- Leida que les fue la presente acta, se ratifican en lo expuesto firmando para constancia con el señor Juez y Secretario que Certifica.

Dr. Ángel Romero Ochoa

JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE LOJA.

Dr. Eduardo González  
SECRETARIO INTERINO

COMPARECIENTE.

Loja, once mayo del año dos mil siete, las diez horas cincuenta minutos.- VISTOS: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia que antecede.- Estimase de clara, completa y precisa la demanda presentada por la señora BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE contra NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE, MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, y LUIS ALFREDO QUIZHPE CAPA, y por el fallecimiento de este con sus herederos, su cónyuge ROSA AMALIA CORONEL PINTA y sus hijos LUZ PIEDAD, ANGEL POLIVIO y TERESA DE JESUS QUIZHPE CORONEL, sobre prescripción extraordinaria, por reunir los requisitos de forma se la acepta al trámite ordinario. En consecuencia, con la acción propuesta se corre traslado a la parte demandada, a fin de que la contesten en el término de quince días, oponiendo las excepciones de las que se crean asistidos, con prevenciones legales.- Inscríbase la demanda y este auto, en el Registro de la Propiedad del cantón.- Téngase en cuenta la cuantía y casillero señalados por la parte actora.- Cuéntese con el señor Alcalde del cantón Loja, Procurador Sindico del I. Municipio de Loja.- Pasen los autos a la Oficina de Citaciones.- Y, por cuanto la parte actora, declara bajo juramento desconocer el domicilio o residencia del señor Luis Alfredo Quizhpe Capa, y de sus herederos, su cónyuge Rosa Amalia Coronel Pinta y a sus hijos Luz Piedad, Ángel Polivio y Teresa de Jesús Quizhpe Coronel, por lo que se dispone citarlos por la prensa, así como a sus herederos presuntos o desconocidos, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Hágase saber.

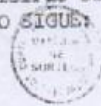
*Dr. Ángel Polivio Quihpe*  
1222

En LOJA, catorce de Mayo del dos mil siete, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos, notifiqué con la Providencia que antecede, por boletas a: CORONEL QUIZHPE BERTHA NATIVIDAD, en la casilla No: 39 de Dr(a). LAVANDA GONZÁLEZ SEGUNDO MOISÉS; .- Certifico.

GONZALEZ305

*Dr. Ángel Polivio Quihpe*

Diez



710

Señor Juez de lo Civil de Loja. 5<sup>to</sup>

BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZPE, de 50 años de edad, de estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal, de ocupación estilista profesional, domiciliada en el barrio Belén, de la jurisdicción de la parroquia Sucre, del Cantón y Provincia de Loja, a su Autoridad comedidamente le digo:

Desde el primero de enero de mil novecientos noventa y hasta la presente fecha, esto es por un espacio superior a los quince años vengo manteniendo la posesión en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, con el ánimo de señora y dueña, sobre un lote de terreno urbano, denominado Congoya, signado con el número uno, del barrio Belén, de la jurisdicción de la parroquia Sucre, del Cantón y Provincia de Loja, el mismo que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE, con la calle pasaje dos, en la extensión veintidos metros con cincuenta y cinco centímetros, pared de ladrillo y cerca de alambre sobre postes de madera propia por división; POR EL SUR, con la calle "B", en la extensión de treinta y nueve metros, cerca de alambre sobre postes de madera propia por división; POR EL ESTE, con el área comunal, en la extensión de cuarenta metros, pared de ladrillo propia por división; y, POR EL OESTE, con propiedades de Celso Ordóñez, José Grandá, Carlos Grandá y Carlos Julio Arsiniegas Ochoa, en la extensión de cuarenta y seis metros con ochenta centímetros, cerca de alambre sobre postes de madera y mejicos propios por división y un bordo.

En el inmueble anteriormente indicado sobre el cual mantengo la posesión he realizado actos posesorios, tales como: colocación y renovación de cercas, cultivo del terreno, sembríos de ciclo corto, árboles frutales, la construcción de dos casa de habitación, la una casa de habitación compuesta de dos pisos, paredes de ladrillo y revestidas, puertas de madera, ventanas de hierro y vidrio, pisos entablados, cemento y baldosa, cubierta de zinc, en el primer piso compuesto de cuatro cuartos, una cocina y un baño; y, el segundo piso, compuesto de cuatro cuartos, una cocina y un baño; y, la segunda casa de habitación de un solo piso, compuesta de tres cuartos, una cocina, un comedor, una sala, un garaje y dos baños, de paredes de ladrillo y revestidas, puertas de madera, ventanas de hierro y

vidrio, pisos de duela y cemento y cubierta de losa. Dicho inmueble cuenta con una lavandería y con los servicios de luz eléctrica, agua potable, alcantarillado, etc. Cuyos actos de posesión los he venido manteniendo a vista y paciencia del vecindario.

Con estos antecedentes y con fundamento en lo previsto en los Arts. 2392, 2393, 2410, 2411 y siguientes, del Código Civil, en relación con lo dispuesto en el Art. 715 del mismo cuerpo legal, concuro ante su Autoridad y demando la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, a fin de que su Autoridad en sentencia se digne declarar que se ha operado la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en mi favor, sobre el lote de terreno antes indicado, pidiéndole se digne disponer que la sentencia sea protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, para que surta los efectos legales correspondientes.

La presente acción la dirijo en contra de los esposos señores: NESTOR LEONIDAS SIGÜENZA MATUTE y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, a nombre de quienes consta inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, en calidad de cesionarios de los gananciales, derechos y acciones, así como también contra LUIS ALFREDO QUIZHPE CABA y por su fallecimiento contra su conyuge: ROSA AMALIA CORONEL PINTA y sus hijos: LUZ PIEDAD, ANGEL POLIVIO y TERESA DE JESUS QUIZHPE CORONEL.

Por lo dispuesto en el Art. 84 de la Reforma de la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial Nro. 315, del 26 de agosto de 1982, esta demanda deberá citarse también a la Municipalidad del Cantón Loja, por tratarse de un bien raíz ubicado dentro del perímetro urbano, en las personas del señor Alcalde y Procurador Sindico Municipal.

De conformidad con el Art. 1600, del Código de Procedimiento Civil, le solicito a su señoría se sirva ordenar la inscripción de esta demanda en la Registraduría del Cantón Loja.

El trámite a darse a esta demanda es el ordinario, de acuerdo con el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil.



Once



8/11

La cuantía la fijo en MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR, conforme consta del certificado, conferido por el señor Jefe de Rentas Municipales, del Ilustre Municipio de Loja.

A los demandados esposos señores: NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, se los citará en su domicilio que lo tienen ubicado en el Barrio Belen, de esta ciudad de Loja, por un funcionario de la oficina de citaciones.

Dispondrá que se realice la citación a los herederos desconocidos y presuntos del extimo: LUIS ALFREDO QUIZHPE CAPA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

Protesto y afirmo bajo juramento desconocer la individualidad o residencia de la señora: ROSA AMALIA CORONEL PINTA y de sus hijos LUZ PIEDAD, ANGEL POLIVIO y TERESA DE JESUS QUIZHPE CORONEL, por lo que solicito señor Juez que la citación se la realice por la prensa, en uno de los diarios que se editan esta ciudad de Loja, conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Dejo constancia señor Juez, que pese a las averiguaciones realizadas se me ha sido imposible dar con el paradero de los señores antes mencionados.

Faculto al Dr. SEGUNDO LAVANJA GONZALEZ, para que suscriba los escritos posteriores relacionados con mi defensa. Recibo notificaciones en el casillero judicial Nro. 39.

Atentamente

Firma con mi Abogado Defensor

Del.

*[Signature]*  
Dr. Segundo M. Lavanja  
ABOGADO  
Matrícula 189.757 C.A.L.  
LOJA - ECUADOR

*[Signature]*



**DISTRITO JUDICIAL DEL LOJA  
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Recibida el día de hoy, veinte y siete de Abril del dos mil siete, a las diez horas con quince minutos, la demanda seguida por CORONEL QUIZHPE BERTHA NATIVIDAD, en contra de SIGUENZA MATUTE NESTOR LEONIDAS, CORONEL PUCHAICELA MARIA ETELVINA, en: 8 fojas, Adjunta DOCUMENTOS EN SEIS FOJAS.- LO CERTIFICO.- Sorteadada la causa, su conocimiento correspondió al JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL y al número de juicio: 11305-2007-0269.

LOJA, 27 de Abril del 2007.

*[Handwritten Signature]*  
Dr. María Buerbero G.  
SECRETARIO DE LA OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOJA



Ingresado por: BUERREROM

Loja, veintisiete de abril del dos mil siete, las once horas treinta minutos.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se dispone que la ejecución de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Hagase saber.

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Ángel R. ...

En LOJA, veinte y siete de Abril del dos mil siete, a las doce y seis horas con veinte y tres minutos, compareció con la Presidencia que antecede, por haberse a CORONEL QUIZHPE BERTHA NATIVIDAD, en la casilla No: 19 de Dto: LAVANEDA GONZALEZ SEGUNDO MOISÉS. Certifico

11305-2007-0269

*[Handwritten Signature]*

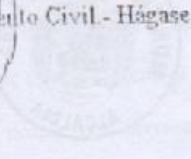
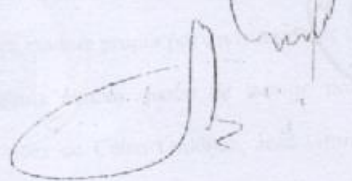
Dr. Edmundo G. ...  
SECRETARIO BUERREROM



Doce

12.

Loja, once mayo del año dos mil siete, las diez horas cincuenta minutos. - VISTOS: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia que antecede. - Estimase de clara, completa y precisa la demanda presentada por la señora BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE contra NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE, MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, y LUIS ALFREDO QUIZHPE CAPA, y por el fallecimiento de este con sus herederos, su cónyuge ROSA AMALIA CORONEL PINTA y sus hijos LUZ PIEDAD, ANGEL POLIVIO y TERESA DE JESUS QUIZHPE CORONEL, sobre prescripción extraordinaria, por reunir los requisitos de forma se la acepta al trámite ordinario. En consecuencia, con la acción propuesta se corre traslado a la parte demandada, a fin de que la contesten en el término de quince días, oponiendo las excepciones de las que se crean asistidos, con prevenciones legales. - Inscríbase la demanda y este auto, en el Registro de la Propiedad del cantón. - Téngase en cuenta la cuantía y casillero señalados por la parte actora. - Cuéntese con el señor Alcalde del cantón Loja, Procurador Sindico del I. Municipio de Loja. - Pasen los autos a la Oficina de Citaciones. - Y, por cuanto la parte actora, declara bajo juramento desconocer el domicilio o residencia del señor Luis Alfredo Quizhpe Capa, y de sus herederos, su cónyuge Rosa Amalia Coronel Pinta y a sus hijos Luz Piedad, Ángel Polivio y Teresa de Jesús Quizhpe Coronel, por lo que se dispone citarlos por la prensa, así como a sus herederos presuntos o desconocidos, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. - Hágase saber.



Es fiel copia de su original.- Loja quince de mayo del dos mil siete.- El Secretario.

Dr. Angel Romero Ochoa  
JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE LOJA

Dr. Eduardo González  
SECRETARIO INTERINO

Loja, quince de mayo del dos mil siete.- CITE.- Personalmente con la demanda y auto de aceptación a trámite al Señor Alcalde del Cantón Loja y Procurador Síndico del I. Municipio de Loja, en el despacho de su oficina y enterado de su contenido firma en unidad de acto con el Señor Secretario del Juzgado que certifica.



BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOJA, EN EL JUICIO ORDINARIO, NRO. 269-07.- CUYO TEXTO ES COMO SIGUE:



7  
13

Trece

Señor Juez de lo Civil de Loja:

BERTHA NAHVIDAD CORDERO QUIZPE, de 50 años de edad, de estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal, de ocupación estilista profesional, domiciliada en el barrio Betén, de la jurisdicción de la parroquia Sucre, del Cantón y Provincia de Loja, a su Autoridad comedidamente le digo:

Desde el primero de enero de mil novecientos noventa y hasta la presente fecha, esto es por un espacio superior a los quince años vengo manteniendo la posesión en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, con el ánimo de señora y dueña, sobre un lote de terreno urbano, denominado Congoyg, signado con el número uno, del barrio Betén, de la jurisdicción de la parroquia Sucre, del Cantón y Provincia de Loja, el mismo que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NOROCCIDENTE, con la calle pasaje dos, en la extensión veintidos metros con cincuenta y cinco centímetros, pared de ladrillo y cerca de alambre sobre postes de madera propia por división; POR EL SURESTE, con la calle "B", en la extensión de treinta y nueve metros, cerca de alambre sobre postes de madera propia por división; POR EL ESTE, con el área comunal, en la extensión de cuarenta metros, pared de ladrillo propia por división; y, POR EL OESTE, con propiedades de Celso Ordóñez, José Granda, Carlos Granda y Carlos Julio Arsimiegas Ochoa, en la extensión de cuarenta y seis metros con ochenta centímetros, cerca de alambre sobre postes de madera y mojones propios por división y un bordo.

En el inmueble anteriormente indicado sobre el cual mantengo la posesión he realizado actos posesorios, tales como: colocación y renovación de cercas, cultivo del terreno, sembríos de cielo corto, árboles frutales, la construcción de dos casa de habitación, la una casa de habitación compuesta de dos pisos, paredes de ladrillo y revestidas, puertas de madera, ventanas de hierro y vidrio, pisos entablados, cemento y baldosa, cubierta de zinc, en el primer piso compuesto de: cuatro cuartos, una cocina y un baño; y, el segundo piso, compuesto de cuatro cuartos, una cocina y un baño; y, la segunda casa de habitación de un solo piso, compuesta de tres cuartos, una cocina, un comedor, una sala, un garaje y dos baños, de paredes de ladrillo y revestidas, puertas de madera, ventanas de hierro



vidrio, pisos de duela y cemento y cubierta de losa. Dicho inmueble cuenta con una lavandería y con los servicios de luz eléctrica, agua potable, alcantarillado, etc. Cuyos actos de posesión los he venido manteniendo a vista y paciencia del vecindario.

Con estos antecedentes y con fundamento en lo previsto en los Arts. 2392, 2393, 2410, 2411 y siguientes, del Código Civil, en relación con lo dispuesto en el Art. 715 del mismo cuerpo legal, concuro ante su Autoridad y demando la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, a fin de que su Autoridad en sentencia se digne declarar que se ha operado la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en mi favor, sobre el lote de terreno antes indicado; pidiéndole se digne disponer que la sentencia sea protocolizada en una Notaria e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, para que surta los efectos legales correspondientes.

La presente acción la dirijo en contra de los esposos señores: NESTOR LEONIDAS SIGÜENZA MATUTE y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, a nombre de quienes consta inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, en calidad de cesionarios de los gananciales, derechos y acciones, así como también contra LUIS ALFREDO QUIZHPE C/PA y por su fallecimiento contra su conyuge: ROSA AMALIA CORONEL PINTA y sus hijos: LUZ, PIEDAD, ANGEL POLIVIO y TERESA DE JESUS QUIZHPE CORONEL.

Por lo dispuesto en el Art. 84 de la Reforma de la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial Nro. 315, del 26 de agosto de 1982, esta demanda deberá citarse también a la Municipalidad del Cantón Loja, por tratarse de un bien raíz ubicado dentro del perímetro urbano, en las personas del señor Alcalde y Procurador Sindico Municipal.

De conformidad con el Art. 1000, del Código de Procedimiento Civil, le solicito a su señoría se sirva ordenar la inscripción de esta demanda en la Registraduría del Cantón Loja.

El trámite a darse a esta demanda es el ordinario, de acuerdo con el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil.



CATORCE



8  
14.

La cuantía la fijo en MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR, conforme consta del certificado, conferido por el señor Jefe de Rentas Municipales, del Ilustre Municipio de Loja.

A los demandados esposos señores: NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, se los citara en su domicilio que lo tienen ubicado en el Barrio Belen, de esta ciudad de Loja, por un funcionario de la oficina de citaciones.

Dispondra que se realice la citacion a los herederos desconocidos y presuntos del extinto: LUIS ALFREDO QUIZHPE CAPA, de conformidad con lo dispuesto en el Art 82 delCodigo de Procedimiento Civil.

Protesto y afirmo bajo juramento desconocer la individualidad u residencia de la señora: ROSA AMALIA CORONEL PINTA y de sus hijos LUZ PIEDAD, ANGEL POLIVIO y TERESA DE JESUS QUIZHPE CORONEL, por lo que solicito señor Juez que la citacion se la realice por la prensa, en uno de los diarios que se editan esta ciudad de Loja, conforme lo dispone el Art. 82 delCodigo de Procedimiento Civil. Dejo constancia señor Juez, que pese a las averiguaciones realizadas se me ha sido imposible dar con el paradero de los señores antes mencionados.

Faculto al Dr. SEGUNDO LAVANDA GONZALEZ, para que suscriba los escritos posteriores relacionados con mi defensa. Recibo notificaciones en el casillero judicial Nro. 39.

Atentamente,

Firmo con mi Abogado Defensor,

Del

Dr. Segundo M. Lavanda G.  
A B O G A D O  
Matricula No. 757 C. A. L.  
LOJA - ECUADOR



**DISTRITO JUDICIAL DEL LOJA**  
**OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Recibida el día de hoy, veinte y siete de Abril del dos mil siete, a las diez horas con quince minutos, la demanda seguida por CORONEL QUIZHPE BERTHA NATIVIDAD, en contra de SIQUEZA MATUTE NESTOR LEONIDAS, CORONEL PUCHAICELA MARIA ETELVINA, en: 8 fojas, Adjunta DOCUMENTOS EN SEIS FOJAS.- LO CERTIFICADO.- Sorteadada la causa, su conocimiento correspondió al JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL y al número de juicio: 11005-2007-0269.

LOJA, 27 de Abril del 2007.

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Martín Guerrero G.  
SECRETARIO DE LA OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOJA



Ingresado por: GUERREROM

*[Handwritten Signature]*  
de veinte y siete del día del dos mil siete, las once horas treinta y cinco.- Previo a lo que en derecho corresponde, se dispone que lo procedente de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Hagase saber.

*[Handwritten Signature]*  
2

El día veintinueve de abril del dos mil siete, se dictó el presente auto con veinte y un fojas, en conformidad con la Presidencia que comencé por haber a CORONEL QUIZHPE BERTHA NATIVIDAD, en contra de SIQUEZA MATUTE NESTOR LEONIDAS y PUCHAICELA MARIA ETELVINA, en: 8 fojas, Adjunta DOCUMENTOS EN SEIS FOJAS.- LO CERTIFICADO.-

*[Handwritten Signature]*





QUINCE

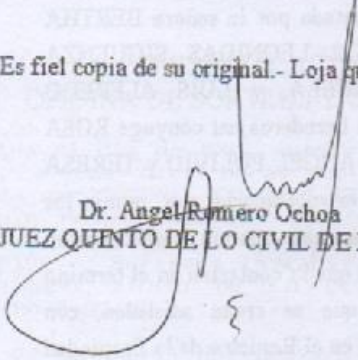
15

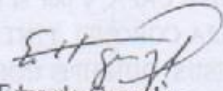
Loja, once mayo del año dos mil siete, las diez horas cincuenta minutos.- VISTOS: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia que antecede.- Estimase de clara, completa y precisa la demanda presentada por la señora BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE contra NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE, MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, y LUIS ALFREDO QUIZHPE CAPA, y por el fallecimiento de este con sus herederos, su cónyuge ROSA AMALIA CORONEL PINTA y sus hijos LUZ PIEDAD, ANGEL POLIVIO y TERESA DE JESUS QUIZHPE CORONEL, sobre prescripción extraordinaria, por reunir los requisitos de forma se la acepta al trámite ordinario. En consecuencia, con la acción propuesta se corre traslado a la parte demandada, a fin de que la contesten en el término de quince días, oponiendo las excepciones de las que se crean asistidos, con prevenciones legales.- Inscribese la demanda y este auto, en el Registro de la Propiedad del cantón.- Tengase en cuenta la cuantía y casillero señalados por la parte actora.- Cuéntese con el señor Alcalde del cantón Loja, Procurador Sindico del I. Municipio de Loja.- Pasen los autos a la Oficina de Citaciones.- Y, por cuanto la parte actora, declara bajo juramento desconocer el domicilio o residencia del señor Luis Alfredo Quizhpe Capa, y de sus herederos, su cónyuge Rosa Amalia Coronel Pinta y a sus hijos Luz Piedad, Ángel Polivio y Teresa de Jesús Quizhpe Coronel, por lo que se dispone citarlos por la prensa, así como a sus herederos presuntos o desconocidos, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Hágase saber.

*[Handwritten signature]*

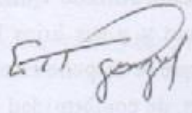


Es fiel copia de su original.- Loja quince de mayo del dos mil siete.- El Secretario.

  
Dr. Angel Romero Ochoa  
JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE LOJA

  
Dr. Eduardo González  
SECRETARIO INTERINO

Loja, quince de mayo del dos mil siete.- NOTIFIQUE.- Personalmente con la demanda y auto de aceptación a trámite al Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Loja, en el despacho de su oficina y enterado de su contenido firma en unidad de acto con el Señor Secretario del Juzgado que certifica.

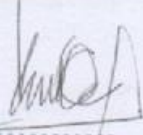
  
Dr. Eduardo González  
SECRETARIO INTERINO



INSCRITA HOY, EN EL REGISTRO DE

BAJO EL No. 125  
LOJA. 17-05-2007

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

  
Dr. Rubén Ortega  
REGISTRADOR  
de la Propiedad Canton Loja





encontrar con la carretera ISTRU AYORA.  
**EL SUR**, con la quebrada de Belén,  
**POR EL ESTE**, con el carretera ISTRU AYORA,  
**EL OESTE**, con el Río Inguira.

**DE ACCESO:** Carrozable vía que con-  
 de Sambi a Guayquichuna, que pasa  
 por el terreno.

**GRAFIA:** forma irregular, pendiente  
 con una dirección aproximada de 70°.  
**PERFICIE:** S ha aproximadamente.

**TRUCCIONES:** una choza de tabla, al  
 de carretera, en donde se encuentra ins-  
 un medidor de luz.

**ORAS:** La mayor parte del lote se en-  
 cubierta de árboles propios de la zo-  
 en la parte central, en donde la pendiente  
 es un poco moderada existen 800 plantas de  
 injerta con una edad de 2 años; caña  
 azúcar, yuca, yerba chilena; la parte que  
 esta cultivada cuenta con riego por manguera  
 metros de manguera de 1 pulgada y 100  
 metros de manguera de media pulgada.

**VALUO:** el avalúo del predio es de CINCO  
 QUINIENTOS DOLARES AMERICANA-  
 DOS (USD, 5.500,00).

Trátase del primer señalamiento no se ad-  
 jantan posturas por menos de las dos terc-  
 partes del valor de la cosa que se va a re-  
 ar. Como tampoco se admitirán posturas  
 en que fijen plazos que excedan de cinco  
 contados desde el día del remate ni las  
 no ofrecen al pago de por lo menos el in-  
 terés legal, pagaderos por anualidades ade-  
 udas. Las ofertas serán presentadas en  
 el Juzgado Especial de coactivas, acompa-  
 ñadas del 10% de su oferta, en dinero en efec-  
 o cheque certificado a la orden del señor  
 Juez Delegado de Coactivas. El remate se lo  
 a como cuerpo cierto, y no se aceptarán re-  
 clamaciones posteriores sobre cualquier de-  
 ficiencia en la oferta, conforme lo dispone el  
 1.800 del Código Civil codificado. Los gas-  
 tos por concepto de pago de impuesto, tasa,  
 abalías, registro, escrituras e inscripción y  
 serán de cuenta del rematista. Cual-  
 quier información será proporcionada en Se-  
 cretaría del Juzgado de Coactivas (Depar-  
 tamento Legal) Loja a 14 de mayo de 2007.

procesales, que anteceden a la Corporación  
 de Desarrollo de Mercados Secundario de  
 Desarrollo, que en extracto es como sigue:

**ACTOR:** Geovanny Gonzalo Jaramillo Flome-  
 to, Gerente y Representante Legal de la  
 Compañía Inmobiliaria de Jaramillo Cia. Ltda.

**DEMANDADA:** Gloria María Lozano León.  
**TRAMITE:** Ejecutivo.  
**ASUNTO:** Cobro de dinero.  
**JUEZ ENCARGADO:** Dr. Luis Figueroa S.  
**JUICIO:** 417-06

Loja, nueve de enero del dos mil siete, a las  
 10h25.- **VISTOS.** En mérito de la documen-  
 tación que se acompaña y por así solicitarlo la  
 parte accionante, se ordena el embargo del  
 50% del inmueble Vivienda Nro. 1, construida  
 en lotes Nros. 266 y 267 de la Manzana H, ubi-  
 cado en la calle Antonio Navarrete de la urba-  
 nización La Paz, perteneciente a la parroquia  
 El Valle del cantón y provincia de Loja, cuota  
 que le corresponde a la demandada Gloria  
 María Lozano León, con cédula Nro.  
 1102847748, cuyos linderos y más caracterís-  
 ticas constan en el certificado adjunto, de-  
 biendo intervenir el señor Alguacil Mayor del  
 cantón Loja, Dr. Juan Ochoa N. Girese la bo-  
 leta de estilo, luego de lo cual se procederá a  
 notificar al coparticipante Freddy Enrique Quijpe  
 Tigreiro, a fin de que se haga cargo de la cu-  
 lta embargada, de refusing al depósito dentro  
 del tercer día de notificado, se procederá de  
 conformidad a lo dispuesto en el art. 452 del  
 Código de Procedimiento Civil, como del cer-  
 tificado que obra a fs 36 y 37 de autos se des-  
 prende que el inmueble materia del presente  
 embargo soporta una hipoteca y prohibición  
 de enajenar a favor de la Mutualista Pichin-  
 cha. Que con fecha 15/10/2004, se inscribe la  
 cesión de derechos hipotecarios a favor de la  
 Corporación de Desarrollo de Mercados Sec-  
 undario de Desarrollo, particular que se no-  
 tificará a las mencionadas instituciones finan-  
 cieras, para los fines consiguientes; y una  
 prohibición ordenada por este Juzgado dentro  
 del presente proceso, sobre el 50% de Gloria  
 María Lozano León. Hágase saber f) DR.  
 HECTOR MALDONADO C. JUEZ SEGUN-  
 DO DE LO CIVIL DE LOJA (E). - OTRA PRO-  
 VIDENCIA.- Loja, ocho de mayo del dos mil  
 siete, a las 08h45.- En virtud del juramento  
 rendido, notifíquese a la Corporación de De-  
 sarrollo de Mercados Secundario de Desarro-  
 llo, por la prensa y de conformidad a lo dis-  
 puesto en el Art. 82 del Código de Procedi-  
 miento Civil, con la providencia de fecha nue-  
 ve de enero del dos mil siete, a las 10h25 y el  
 presente decreto, a fin de que la mencionada  
 Institución Financiera comparezca hacer va-  
 lor, sus derechos en el presente juicio, de  
 crearlo necesario.- Hágase saber f).- DR.  
 LUIS FIGUEROA S. JUZGADO SEGUNDO  
 DE LO CIVIL DE LOJA. (E)

**CUANTIA:** Indeterminada  
**JUEZ:** Dr. José Luis Ojeda Sarmiento, Juez  
 Cuarto de lo Civil de Loja.- Loja, trece de abril  
 del dos mil siete, a las 08h36.- **VISTOS:** Ha-  
 biéndose cumplido lo ordenado en la última  
 providencia.- La demandada presentada por  
 el Dr. MANUEL GRANILLO AREVALO, pidi-  
 endo se lo declara parte por los señores JO-  
 SE MARIA CORONEL PINTA Y MARÍA VICTO-  
 RIA PUCHAICELA PULLAGUARI, en con-  
 tra de los señores JOSE CRECENCIO CASTI-  
 LLO SALAS, VICENTE CULOQUIPIMA,  
 NEY MANUEL ARMUJOS ZARUMA Y FRAN-  
 KLIN AGUSTIN ESPINOSA, es clara y com-  
 pleta, por lo que se la admite a trámite Espe-  
 cial como Diligencia Previa. Por lo tanto seña-  
 lase para el día Jueves 10 de mayo del dos mil  
 siete, a las 15h00, para que tenga lugar la in-  
 tervención judicial solicitada, con la intervención  
 de peritos que se designarán las partes al mo-  
 mento de la diligencia.- Cítese al señor José  
 Crencio Castillo Salas, en el domicilio seña-  
 lado mediante la Oficina de Citaciones; en  
 vista de la aprobación y ratificación de los ac-  
 tos realizados por el Dr. Manuel Granillo Are-  
 valo, a nombre de los señores José María Co-  
 ronel Pinta y María Victoria Puchacosta Pulla-  
 guari, en la presentación de la demanda y  
 gestiones realizadas a su nombre, se declara  
 legítima su intervención, cobrándose contar  
 en lo posterior directamente con los compare-  
 cientes.- Notifíquese.- OTRA PROVIDEN-  
 CIA.- Loja nueve de mayo del dos mil siete, a  
 las 09h34.- Habíéndose cumplido lo ordena-  
 do en la última providencia, cítese a los de-  
 mandados VICENTE CULOQUIPIMA, NEY  
 MANUEL ARMUJOS ZARUMA Y FRANKLIN  
 AGUSTIN ESPINOSA, por la prensa de confor-  
 midad con el Art. 82 del Código de Proce-  
 dimiento Civil.- F).- Dr. JOSE LUIS OJEDA  
 SARMIENTO, Juez Cuarto de lo Civil de Lo-  
 ja.- Cantón.-  
 Loja, mayo 11 del 2007.

parte baja pisos de tabla y tierra puertas de  
 madera, pared de bareque, en la parte alta  
 encontramos dos cuartos, con pisos de tabla  
 y techo de teja, posee agua entubada y ener-  
 gía eléctrica, más abajo encontramos una ter-  
 mina, un galpón y una chanchera pequeñas  
 con pisos de cemento, tierra, paredes de ta-  
 bla y techo de teja, y duralecho. Las ofertas  
 se presentarán en la Secretaría del Juzgado,  
 en dinero en efectivo o cheque certificado a la  
 orden del Juzgado, acompañadas del diez  
 por ciento de la oferta presentada, las mismas  
 que deberán cumplir las dos terceras partes  
 del avalúo pericial del inmueble embargado.-  
 El remate se llevará a cabo sobre el 50% del  
 avalúo pericial por tratarse del segundo seña-  
 lamiento.  
 Particular que pongo en conocimiento del pú-  
 blico en general para los fines legales con-  
 guientes.  
 Loja, 09 de Mayo del 2007.

**Dr. Eduardo González**  
**SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE**  
**LO CIVIL DE LOJA.**  
 266625

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE LOJA**  
**CITACIÓN JUDICIAL**

Cítese con el contenido de la demanda, auto  
 de aceptación y más constancias procesales,  
 a los herederos presuntos y/o desconocidos  
 del señor: LUIS ALFREDO QUIZHPE CAPA,  
 a su cónyuge sobreviviente Rosa Amalia Co-  
 ronel Pinta y a sus hijos Luz Piedad, Angel  
 Polivio y Teresa de Jesús Quijzpe Coronel,  
 cuyo extracto es como sigue:

**ACTORA:** Bertha Natividad Coronel Quijzpe  
**DEMANDADOS:** Herederos presuntos y/o  
 desconocidos del señor LUIS ALFREDO  
 QUIZHPE CAPA, a su cónyuge sobreviviente  
 Rosa Amalia Coronel Pinta y a sus hijos Luz  
 Piedad, Angel Polivio y Teresa de Jesús  
 Quijzpe Coronel.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Prescripción Ex-  
 traordinaria Adquisitiva de Dominio.  
**JUICIO Nro. 269-2007.**

**TRAMITE:** Ordinario.  
**JUEZ:** Dr. Angel Romero Ochoa.  
**AUTO:** Loja, once de mayo del año dos mi-  
 siete, las diez horas cincuenta minutos.- **VIS-  
 TOS.** Una vez que se ha dado cumplimiento  
 a lo ordenado en la providencia que antecede-  
 da.- Estímase de clara, completa y precisa la  
 demanda presentada por la señora: BERTHA  
 NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE contra  
 NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUJE,  
 MARIA ETELIVINA CORONEL PUCHAICELA  
 y LUIS ALFREDO QUIZHPE CAPA y por el  
 fallecimiento de este con sus herederos, su  
 cónyuge ROSA AMALIA CORONEL PINTA y  
 sus hijos LUZ PIEDAD, ANGEL POLIVIO y  
 TERESA DE JESUS QUIZHPE CORONEL,  
 sobre la prescripción extraordinaria, por reunir  
 los requisitos de forma se la acepta al trámite  
 ordinario.- En consecuencia, con la acción  
 propuesta se come traslado a la parte deman-  
 dada, a fin de que la contesten en el término  
 de quince días, oponiendo las excepciones  
 de las que se creen asistidos con provincio-  
 nes legales.- Inscribese la demanda y este  
 auto en el Registro del cantón.- Téngase en  
 cuenta la cédula y casillero señalados por la  
 parte actora.- Cúntese con el señor Alcalde  
 del cantón Loja, Procurador Sindico del I. Mu-  
 nicipio de Loja.- Pasen los autos a la Oficina  
 de Citaciones.- Y, por cuanto lo parte actora,  
 declara bajo juramento desconocer el domici-  
 lio o residencia del señor Luis Alfredo Quijz-  
 pe Capa y de sus herederos, su cónyuge R-  
 osa Amalia Coronel Pinta y a sus hijos Luz Pi-  
 dad, Angel Polivio y Teresa de Jesús Quijzpe  
 Coronel, por lo que se dispone citarlos por la  
 prensa, así como a sus herederos presuntos  
 o desconocidos, de conformidad con lo es-  
 tablecido en el Art. 82 del Código de Proce-  
 dimiento Civil.- Hágase saber. F) Dr. Angel Ro-  
 mero Ochoa, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL  
 DE LOJA.

Particular que se pone en conocimiento de los  
 interesados a fin de que comparezcan a juicio  
 a ser valer sus derechos.  
 Loja, 15 de mayo del 2007.

**Dr. Eduardo González,**  
**SECRETARIO INTERNO DEL JUZGADO**  
**QUINTO DE LO CIVIL DE LOJA**  
 266622

**LIBRETA DE AHORROS EXTRAVIADA**

Se comunica al público que se ha extraviado  
 la Libreta de Ahorros No. 401010477380 de  
 la CoopMiego Agencia Saraguro, pertene-  
 ciente al señor Eusebio Aurelio Martín Gual-  
 vara con C.I.: 0611181985, razón por la cual  
 se procederá a su anulación.  
 266624

**JUZGADO PRIMERO DE LA NINEZ Y**  
**ADOLESCENCIA DE LOJA.**  
**CITACIÓN JUDICIAL**

Cito con la demanda y auto de acepta-  
 trámite al señor MIGUEL ANGEL VAS

**DE LOJA**

**OPOSICIÓN Y MERCIMIENTOS**  
 Los Farmacéuticos y Bioquímicos Far-  
 maceuticos de Oposición y Mercimientos, a fin  
 ACÉUTICO (A) para SOLCA Núcleo

**(A) FARMACÉUTICO(A)**  
 de 14 grados.

con la escala de 14 grados.

Vinicio Suárez Barmeo, Presidente de  
 el concurso.  
 no, trabajos realizados debidamente no-

interesados deberán cumplir con los si-

probará con la presentación de la cé-

universidades ecuatorianas y/o extran-  
 zado en el Colegio de Químicos y Farma-  
 cología Pública; a presentación del certi-  
 ficado de hecho, otorgado por el mismo Co-  
 legio Reconocimiento de Especialidades  
 en el Ministerio de Salud Pública.

Químicos Farmacéuticos o Bioquímicos Far-  
 maceuticos provinciales y estar al día en el pa-  
 radarios, lo cual se comprobará previa la  
 respectiva.

alder, con la solicitud dirigida al señor  
 Vinicio Suárez Barmeo y serán recepta-  
 e SOLCA, hasta el día JUEVES 31 DE MA-

de Recursos Humanos.  
 Loja, 15 de mayo del 2007

ez Barmeo  
**ENTE**

oma Bustos  
**QUÍMICOS FARMACÉUTICOS**  
**FARMACÉUTICOS**

Loja, 16 de mayo del 2007.  
**Dr. Raúl Jaramillo,**  
**SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO**  
**DE LO CIVIL DE LOJA.**  
 266532

**CITACIÓN JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE LO-**  
**JA.**

Def. Dr. Manuel Granillo A.  
 Cito con el contenido del escrito de demanda

**COMPANIA OCCIDENTAL S.A.**  
**CONVOCATORIA**

Se convoca con el carácter de urgente a Junta General Ordinaria  
 a todos los señores accionistas de la COMPANÍA "OCCIDENTAL"  
 S.A. el día jueves 24 de mayo del año en curso a las 14h00, con  
 el propósito de llevar a cabo el siguiente orden del día:

1. Constatación del quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Presentación del plan de trabajo planteado por nuestro Direc-  
 torio
4. Toma de decisiones sobre el uso de la radio
5. Resolver sobre el pago del SIMERT y pintada de nuestra parada
6. Tratar el asunto del uniforme deportivo para todos los accionis-  
 tas
7. Informe de la compañera Gerente
8. Asuntos generales

Por la atención que le den a la presente y esperando contar con su  
 presencia, les antelo mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,  
**Sr. Fabián Edmundo Cuenca**  
**PRESIDENTE DE LA CÍA.**

266690





VEINTE

20

Señor Juez Quinto de lo Civil.

269-2007

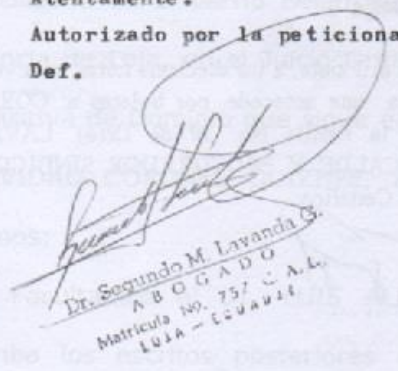
BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE, en el Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que sigo en contra de NESTOR - LEONIDAS SIGUENZA MATUTE Y OTROS, comedidamente le digo:

Adjunto a la presente las publicaciones realizadas en el Periódico Diario La Hora, así como la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad Cantonal, y la citación al señor Alcalde y Procurador Síndico Municipal, los mismos que solicito que sean agregados al proceso.

Atentamente.

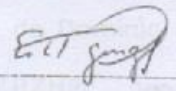
Autorizado por la peticionaria, firma su Abogado Defensor.

Def.



Dr. Segundo M. Lavanda B.  
 A B O G A D O  
 Matriculo No. 757 C. A. L.  
 LOJA - ECUADOR

Presentado en LOJA, el día de hoy veinte y dos de Mayo del dos mil siete, a las dieciseis horas con veinte y dos minutos con una Copia(s) igual al original y documentación en siete foja(s); Adjunta: tres publicaciones por la prensa; LO CERTIFICO.

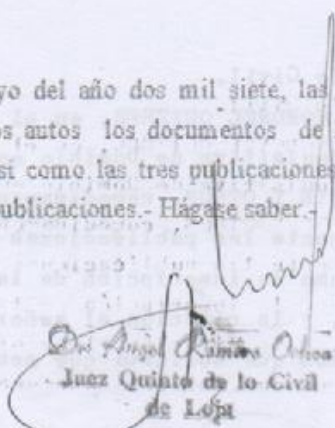


EL SECRETARIO

Recibido en SALG-DOB305 por be

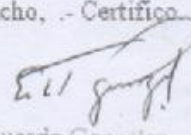
Dr. Eduardo González  
SECRETARIO INTERINO

Loja, veinticuatro de mayo del año dos mil siete, las 16h00.- Vista la petición que antecede, agréguese a los autos los documentos de la citación, a los funcionarios llamados ha intervenir, así como las tres publicaciones del Diario La Hora, como el recibo de pago de dichas publicaciones.- Hágase saber.-

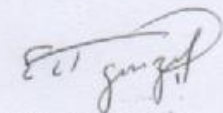
  
Dr. Ángel Ríos  
Juez Quinto de lo Civil  
de Loja

En LOJA, veinte y cuatro de Mayo del dos mil siete, a las dieciséis horas con veinte y seis minutos, notifiqué con la Providencia que antecede, por boletas a: CORONEL QUIZHPE BERTHA NATIVIDAD, en la casilla No: 39 de Dr(a). LAVANDA GONZÁLEZ SEGUNDO MOISÉS; a ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE LOJA, en su despacho, - Certifico

CHAVEZY303

  
Dr. Eduardo González  
SECRETARIO INTERINO

RAZON: No se notifica a CORONEL PUCHAICELA MARIA ETELVINA, SIGUENZA MATUTE NESTOR LEONIDAS, por no haber señalado casilla. Certifico.  
LOJA, 24 de Mayo del 2007

  
Dr. Eduardo González  
SECRETARIO INTERINO



Veinte y uno

21

Nro. 269-07

Señor Juez Quinto de de lo Civil.

NESTOR LEONIDAS SIGÚENZA MATUTE, de 49 años de edad, chofer profesional; y, MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, de 48 años de edad, haceres domésticos, casada con el primer compareciente, domiciliados en el barrio Belén, de la parroquia Sucre, del Cantón y Provincia de Loja, en el Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que sigue en nuestra contra la señora: BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE, a su Autoridad comedidamente le decimos:

Facultamos al Dr. LUIS ALFONSO JUMBO JUMBO, para que suscriba los escritos posteriores relacionados con nuestra defensa. Recibimos notificaciones en el casillero judicial Nro. 96.

En lo principal nos damos por citados con el escrito de demanda, auto de aceptación a trámite y más constancias procesales.

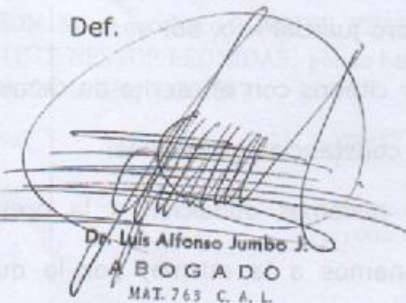
Dejamos constancia que no hacemos oposición a la presente demanda y por lo tanto nos allanamos a la misma, por lo que le solicitamos señor Juez, que previo el trámite correspondiente y mediante sentencia se digne declarar que ha operado la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en favor de la señora: BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE, por cuanto ella se encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, con el animo de señora y dueña por más de quince años, sobre el lote de terreno urbano denominado Congoya, signado con el número uno, del barrio Belén, de la jurisdicción de la parroquia Sucre, del Cantón y Provincia de Loja, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: POR EL NORTE, con la

calle pasaje dos, en la extensión veintidós metros con cincuenta y cinco centímetros, pared de ladrillo y cerca de alambre sobre postes de madera propia por división; POR EL SUR, con la calle "B", en la extensión de treinta y nueve metros, cerca de alambre sobre postes de madera propia por división; POR EL ESTE, con el área comunal, en la extensión de cuarenta metros, pared de ladrillo propia por división; y, POR EL OESTE, con propiedades de Celso Ordóñez, José Granda, Carlos Granda y Carlos Julio Arsiniegas Ochoa, en la extensión de cuarenta y seis metros con ochenta centímetros, cerca de alambre sobre postes de madera y méjicos propios por división y un bordo.

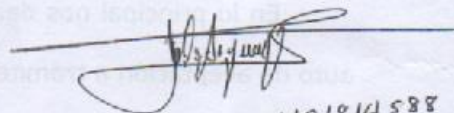
Atentamente.

Firmamos con nuestro Abogado Defensor.

Def.



Dr. Luis Alfonso Jumbo J.  
ABOGADO  
MAT. 765 C. A. L.

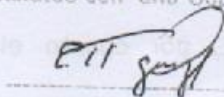


1101814588

1101910980

Presentado en LOJA, el día de hoy veinte y uno de Junio del dos mil siete, a las quince horas con diecisiete minutos con una Copia(s) igual al original. LOJA, 21 de Junio del 2007.

CERTIFICO.



EL SECRETARIO

Feclmado en: SALGAD CB305 por os

Dr. Celso Ordóñez  
SECRETARIO INTIMINO

VEINTE Y DOS

22

Nro. 269-2007

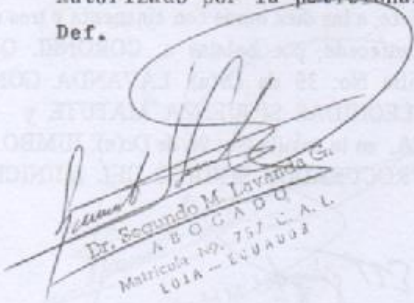
Señor Juez Quinto de lo Civil.

BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE, en el Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que sigo en contra de los esposos NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE Y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, comedidamente le digo:

CONTINUANDO CON EL TRAMITE DEL PROCESO, le solicito señor Juez, se sirva señalar día y hora con la finalidad de que se lleve a efecto la JUNTA DE CONCILIACION.

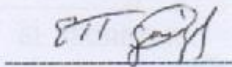
Muy atentamente.

Autorizado por la peticionaria, firma su Abogado Defensor.  
Def.



Dr. Segundo M. Lavanda G.  
A B O G A D O  
Matricula No. 757 C. A. L.  
LOJA - ECUADOR

Presentado en LOJA, el día de hoy doce de Julio del dos mil siete, a las catorce horas con treinta y seis minutos con una Copia(s) igual al original; LO CERTIFICO.



EL SECRETARIO

Recibido en: SALGADOB305 por be

Dr. ...  
SECRETARIO INTELINGO

Loja, trece de julio del año dos mil siete, las 10h00.- Vista las peticiones que anteceden; tómesese en cuenta la comparecencia de los señores: Nestor Leonidas Sigüenza Matute y Maria Etelvina Coronel Puchaicela, así como el casillero judicial señalado.- En lo principal, señalase el día tres de septiembre del año en curso, a las 10h00, para que se lleve a efecto La Junta de Conciliación entre las partes.- Hagase saber.-

En LOJA, trece de Julio del dos mil siete, a las diez horas con cincuenta y tres minutos, notifiqué con la Providencia que antecede, por boletas a: CORONEL QUIZHPE BERTHA NATIVIDAD, en la casilla No: 39 de Dr(a). LAVANDA GONZÁLEZ SEGUNDO MOISÉS; a: NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, en la casilla No: 96 de Dr(a). JUMBO JUMBO LUIS ALFONSO; a ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE LOJA, en su despacho, .- Certifico.

CHAVEZY305

Dr. Eduardo González  
SECRETARIO INTERINO

VEINTE Y TRES

23

Nro. 269- 07

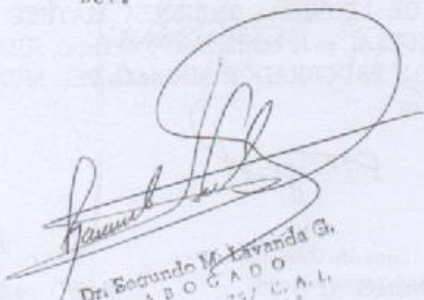
Señor Juez Quinto de lo Civil.

BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE, en el Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que sigo en contra de NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE Y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHATCELA, comedidamente le digo:

Dígnese señalar nuevo día y hora con la finalidad de que se lleve a efecto la JUNTA DE CONCILIACION.

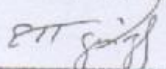
Atentamente.

Autorizado por la peticionaria, firma su Abogado Defensor.  
Def.



Dr. Segundo M. Lavanda G.  
ABOGADO  
Matricula No. 757 C. A. L.  
LOJA - ECUADOR

Presentado en LOJA, el día de hoy cuatro de Septiembre del dos mil siete, a las ocho horas con seis minutos con una Copia(s) Igual al original, LO CERTIFICO.



EL SECRETARIO

Recibido en: SALGADOB305 por be

Dr. Eduardo González  
SECRETARIO INTERINO

Loja, once de septiembre del año dos mil siete a las 14h30.- Vista la petición que antecede, señalase el día VEINTITRES DE OCTUBRE, del año en curso, a las 10h00, para que se lleve a efecto La Junta de Conciliación entre las partes.- Hágase saber:-

En LOJA, once de Septiembre del dos mil siete, a las quince horas con nueve minutos, notifiqué con la Providencia que antecede, por boletas a: CORONEL QUIZHPE BERTHA NATIVIDAD, en la casilla No: 39 de Dr(a). LAVANDA GONZALEZ SEGUNDO MOISES; a: NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, en la casilla No: 96 de Dr(a). JUMBO JUMBO LUIS ALFONSO; a ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE LOJA, en su despacho, - Certifico.

CHAVEZY305

Dr. Eduardo González  
SECRETARIO INTERINO

Loja, a veinte y tres de Octubre del año dos mil siete; a las 10h00, ante el señor Juez Quinto de lo Civil de Loja Dr. Angel Romero Ochoa y con actuación del Secretario Interino comparece, la señora BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE, acompañada de el Dr. Segundo Lavanda; y con el objeto de pasar la Junta de Conciliación señalada para éste día y hora, no comparece la parte demandada -Al efecto el señor Juez dispuso la espera de la hora legal y siendo las diez horas con once minutos, la da por reiniciada; y le concede la palabra en la que manifiesta "Me ratifico en los fundamentos de Hecho y de Derecho de mi escrito de demanda. - acuso la rebeldía de la parte demandada, por no comparecer a la presente Diligencia a pesar de estar legalmente citados" Termina así la presente diligencia que le fue leída y se ratifica en todo lo expuesto y firma en unidad de acto con el señor Juez y Secretario que Certifica.

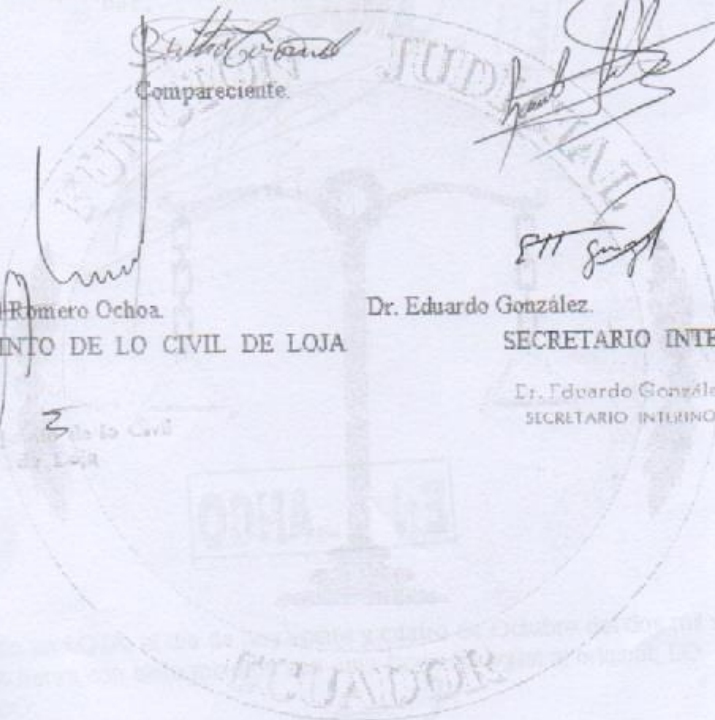
*Bertha Coronel*  
Compareciente

*Segundo Lavanda*

Dr. Angel Romero Ochoa.  
JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE LOJA

Dr. Eduardo González.  
SECRETARIO INTERINO

Dr. Eduardo González  
SECRETARIO INTERINO



10

Voces y Lemas

Este es un documento que contiene los resultados de una encuesta realizada en el mes de mayo del 2008. El objetivo de esta encuesta fue conocer las opiniones de los estudiantes de la Universidad de Chile respecto a la gestión de la institución y a la calidad de la enseñanza. Los resultados de la encuesta se detallan a continuación.

EN LANCOS

Dr. Sebastián González  
Rector de la Universidad de Chile

José Domingo de la Cruz  
Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

EN LANCOS



VEINTE Y CINCO

25

Nro. 269-2007

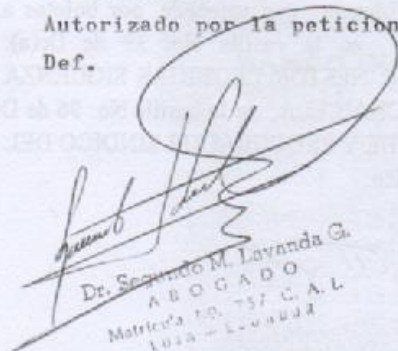
Señor Juez Quinto de lo Civil.

BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE, en el Juicio Ordinario de -  
Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que sigo en contra  
del señor: NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE Y OTROS, comedidamente le -  
digo:

Continuando con el trámite del proceso, le solicito señor Juez,  
se digne concedernos el respectivo término de prueba, para las justifi-  
caciones correspondientes:

Atentamente.

Autorizado por la peticionaria, firma su Abogado Defensor.  
Def.



Dr. Segundo M. Lavanda G.  
ABOGADO  
Matrícula No. 757 C. A. L.  
LOJA - ECUADOR

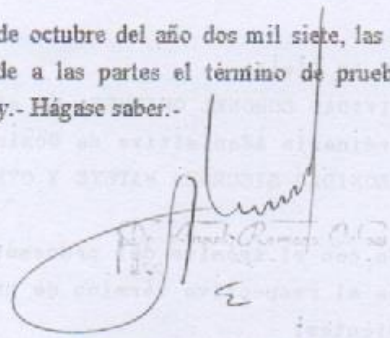
Presentado en LOJA, el día de hoy veinte y cuatro de Octubre del dos mil siete,  
a las ocho horas con siete minutos con una Copia(s) igual al original; LO  
CERTIFICO.



EL SECRETARIO  
SECRETARIO INTERINO

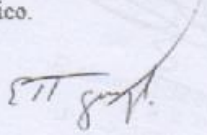
Recibido en: SALGADOB305 por be

Loja, veinticuatro de octubre del año dos mil siete, las 15h30.- Vista la petición que antecede, se concede a las partes el término de prueba por DIEZ DÍAS, para las justificaciones de ley.- Hágase saber.-



En LOJA, veinte y cuatro de Octubre del dos mil siete, a las quince horas con treinta y seis minutos, notifiqué con la Providencia que antecede, por boletas a: CORONEL QUIZHPE BERTHA NAIIVIDAD, en la casilla No: 39 de Dr(a). LAVANDA GONZÁLEZ SEGUNDO MOISÉS; a: NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, en la casilla No: 96 de Dr(a). JUMBO JUMBO LUIS ALFONSO; a ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE LOJA, en su despacho, - Certifico.

CHAVEZY303



Dr. Eduardo  
SECRETARIO

EN BLANCO

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
DELEGACIÓN DISTRICTAL DE LOJA  
COMPROBANTE DE DEPÓSITO POR TASAS JUDICIALES

ANEXO 2

Nº 072954

VEINTE Y SEIS  
07295426  
Form. PI-ND-0002  
COMPROBANTE DE TRANSACCION

**BANCO DE LOJA S.A.**

TR. ACCION:	100
CUENTA N°:	100
NOMBRE:	DELE
REFERENCIA:	CNT
EFFECTIVO:	1000
CH PROPIOS:	1000
CH LOCALES:	1000
CH REMESAS:	1000
TOTAL:	1000
OFICINA:	100
CITIA:	100

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
DELEGADO QUINTO DE LO CIVIL DE LOJA  
RUILO CANCELADO  
FECHA: 4-11-07  
Firma Actuaria: *[Signature]*



VEINTE Y SIETE 28

**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
DELEGACIÓN DISTRITAL DE LOJA  
COMPROBANTE DE DEPÓSITO POR TASAS JUDICIALES**

**ANEXO 2**

Nº 072954

Nombre del Solicitante: Bertha Coronel Quizpe

Juicio N°: 296-07

Judicatura: Juzgado 5to. de lo civil

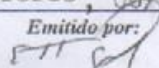
Distrito: Loja

Fecha: 01-11-2007

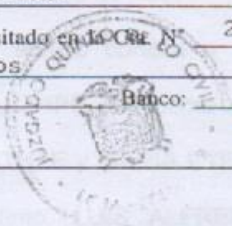
N°	CONCEPTO	MONTO
	PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	
	PRESENTACIÓN DE RECONVENCIÓN	
	ACCIONES POSESORIAS:	
	- Obra nueva	
	<b>JURISDICCIÓN VOLUNTARIA</b>	
	- Posesión efectiva	
	- Juicio de inventario	
	- Insinuación judicial para donación	
	- Partición	
	- Matrícula de comercio	
	- Divorcio consensual	
	- Rendición de cuentas	
	- Discernimiento	
	- Otros de jurisdicción voluntaria tales como notificación de desahucio de inquilinato	
	<b>JUICIOS ORDINARIOS</b>	
	- Prescripción adquisitiva de dominio	
	- Nulidad de contrato	
	- Nulidad de testamento	
	- Tercerías	
	- Daño Moral	
	- Nulidad de Matrimonio	
	- Nulidad de sentencia ejecutoriada	
	- Otros juicios ordinarios	
	<b>TRÁMITE ESPECIAL-</b> Demarcación de linderos	
	- Predios rústicos	
	- Predios urbanos	
	- Liquidación de la sociedad conyugal	
	<b>JUICIO VERBAL SUMARIO</b>	
	- Arrendamiento mercantil (Leasing)	
	- Indemnización daños y perjuicios por asuntos mercantiles o civiles	
	- Divorcio contencioso	
	- Otros juicios verbal sumarios	
	<b>JUICIO EJECUTIVO</b>	
	- Tercería coadyuvante	
	- Tercería excluyente	
	<b>ACCIONES CAUTELARES FUERA DE PROCESO</b>	
	<b>OTROS ASUNTOS DE CUANTÍA INDETERMINADA</b>	
	- Recurso de casación o de hecho interpuesto por el recurrente	
	- Recurso de apelación o de hecho interpuesto por cualquiera de las partes de sentencia o auto definitivo	
	<b>INFORMACIÓN SUMARIA</b>	
X	<b>DILIGENCIAS PREVIAS FUERA DEL LOCAL JUDICIAL A CARGO DEL PETICIONARIO</b>	20,00
	<b>RECONOCIMIENTO EXTRAPROCESAL DE FIRMAS</b>	
	<b>JUICIO DE RECUSACIÓN Y COMPETENCIA</b>	
	<b>RECURSO DE AMPARO</b>	
	<b>RECURSO DE HABEAS DATA</b>	
	<b>ARRENDAMIENTO DE CASILLEROS JUDICIALES</b>	
	<b>CASILLEROS ELECTRÓNICOS</b>	
	<b>REGISTRO DE TÍTULO DE ABOGADO EN LA CORTE SUPREMA O CORTES SUPERIORES DEL PAIS</b>	
	<b>REGISTRO DE PERITOS:</b>	
	- INSCRIPCIÓN DE PERITOS JUDICIALES	
	- CUOTA ANUAL	
	<b>REGISTRO DE CENTROS DE MEDIACIÓN</b>	

Banco: de Loja Depositado en la C.C.B. N° 2900105232 de la Función Judicial  
 Efectivo: veinte dolres americanos \$ 20,00  
 Cheque Certificado N°: \_\_\_\_\_ Banco: \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_  
**TOTAL DEPOSITADO: \$ 20,00**

SON: veinte doleres, 00/100 Dólares

Emitido por:  
  
 Eduardo Gonzalez  
 NOMBRE, APELLIDO Y FIRMA

Recepción del Depósito  
 Nro. Ref. 8027172-2007-11-01  
 FECHA Y SELLO



Nro. 269-07

Señor Juez Quinto de lo Civil.

BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE, en el Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que sigo en contra de los esposos señores: NESTOR LEONIDAS SIGÜENZA MATUTE y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA y otros, a su Autoridad comedidamente le digo:

Por encontrarse recurriendo el respectivo término de prueba, previa notificación contraria, le solicito la actuación de las siguientes diligencias:

PRIMERA.-Que se reproduzca en mi favor, todo cuanto de autos sea favorable a mis intereses.

SEGUNDA.- Que se señale día y hora, con la finalidad de que se lleve a efecto una Inspección Judicial, con la intervención de peritos, al inmueble materia de la presente Prescripción, consistente en un lote de terreno urbano, denominado Congoya, signado con el número uno, del barrio Belén, de la jurisdicción de la parroquia Sucre, del Cantón y Provincia de Loja, con el objeto de determinar lo siguiente:

- a) La correcta individualización del inmueble;
- b) El hecho de que la actora se encuentra en posesión material del inmueble, como señora y dueña; y,
- c) Las mejoras introducidas al inmueble.

TERCERA.- Que se reciban las declaraciones de los testigos señores: JAIME SILVERIO PALADINES FLORES, WILFRIDO PATRICIO GOMEZ y FLOR MARIA RIOFRIO POGO, de conformidad con el siguiente interrogatorio:

- 1.- ¿Sobre edad y generales de Ley?
- 2.- ¿Verdad que el testigo conoce a la interrogante señora: BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE, así como a los esposos señores: NESTOR LEONIDAS SIGÜENZA MATUTE y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, así como también al extinto: LUIS ALFREDO QUIZHPE CAPA y por su

fallecimiento a su cónyuge: ROSA AMALIA CORONEL PINTA y sus hijos: LUZ PIEDAD, ANGEL POLIVIO y TERESA DE JESUS QUIZHPE CORONEL, desde hace mas de quince años y hasta la presente fecha?

3.- ¿Diga el testigo si es verdad que la preguntante señora: BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE, desde el primero de enero de mil novecientos noventa y hasta la presente fecha, me encuentro en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, con el ánimo de señora y dueña sobre el lote de terreno urbano, denominado Congoya, signado con el número uno, del barrio Belén, de la jurisdicción de la parroquia Sucre, del Cantón y Provincia de Loja?

4.- ¿Diga el testigo si es verdad, que el inmueble anteriormente indicado, sobre el cual mantengo mi posesión, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE, con la calle pasaje dos, en la extensión veintidós metros con cincuenta y cinco centímetros, pared de ladrillo y cerca de alambre sobre postes de madera propia por división; POR EL SUR, con la calle "B", en la extensión de treinta y nueve metros, cerca de alambre sobre postes de madera propia por división; POR EL ESTE, con el área comunal, en la extensión de cuarenta metros, pared de ladrillo propia por división; y, POR EL OESTE, con propiedades de Celso Ordóñez, José Granda, Carlos Granda y Carlos Julio Arsiniegas Ochoa, en la extensión de cuarenta y seis metros con ochenta centímetros, cerca de alambre sobre postes de madera y méjicos propios por división y un bordo.?

5.- ¿Diga el declarante si es verdad, que como consecuencia se encuentra en posesión la interrogante, en el bien antes indicado por un espacio superior a los quince años consecutivos?

6.- ¿Diga el testigo si es verdad, que hasta la fecha no he sido turbada en mi posesión y más bien siempre se me ha considerado como señora y dueña del lote de terreno urbano, denominado Congoya, signado con el número uno, del barrio Belén, de la jurisdicción de la parroquia Sucre, del Cantón y Provincia de Loja?

7.- ¿Verdad que al testigo le consta que sobre el inmueble de las referencias, he realizado actos de posesión, tales como: colocación y renovación de cercas, cultivo del terreno, sembríos de ciclo corto, árboles frutales y la construcción de dos casa de habitación, la una casa de habitación compuesta de dos pisos, paredes de ladrillo y revestidas, puertas de madera, ventanas de hierro y vidrio, pisos entablados, cemento y baldosa, cubierta de zinc, en el primer piso compuesto de cuatro cuartos, una cocina y un baño; y, el segundo piso, compuesto de cuatro cuartos, una cocina y un baño; y, la segunda casa de habitación de un solo piso, compuesta de tres cuartos, una cocina, un comedor, una sala, un garaje y dos baños, de paredes de ladrillo y revestidas, puertas de madera, ventanas de hierro y vidrio, pisos de duela y cemento y cubierta de losa. Dicho inmueble cuenta con una lavandería y con los servicios de luz eléctrica, agua potable, alcantarillado, etc. Cuyos actos de posesión los he venido manteniendo a vista y paciencia del vecindario?

8.- ¿La razón de sus dichos?

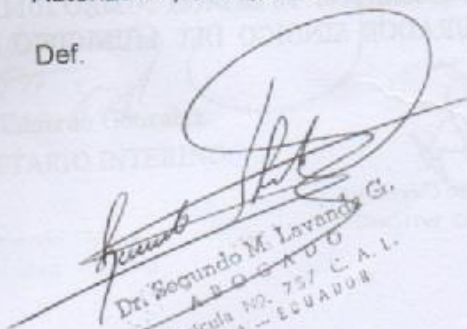
CUARTA.- Que objeto de ilegal e impertinente la prueba, que presente y solicite la parte contraria, por ser ajena a la litis.

Mis testigos declararán en su despacho; y, adjunto a la presente la tasa judicial para que se realice la respectiva Inspección Judicial al inmueble materia del presente proceso.

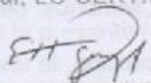
Atentamente.

Autorizado por la peticionaria, firma su Abogado Defensor.

Def.

  
Dr. Segundo M. Lavanda G.  
A. D. O. S. A. D. O.  
Matricula No. 757 C. A. L.  
LOJA - ECUADOR

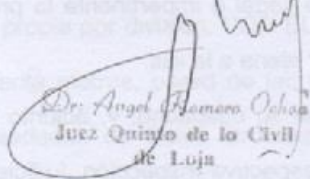
Presentado en LOJA, el día de hoy primero de Noviembre del dos mil siete, a las diez horas con dos minutos con una Copia(s) igual al original; Adjunta: comprobante de pago de tasa judicial; LO CERTIFICO.



EL SECRETARIO,  
SECRETARIO

Recibido en: SALGADOB305 por bs

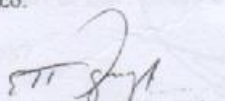
Loja, uno de noviembre del año dos mil siete, las 11h30.- Vista la petición que antecede; y, por encontrarse recurriendo el término de prueba, previa notificación a la parte contraria y como justificación de la parte ACTORA, se dispone la práctica de las siguientes diligencias: a).- Tómese en cuenta y téngase por reproducido todo lo solicitado en los numerales: PRIMERO y SEGUNDO.- b).- Señalase el día diecisiete de enero del año dos mil ocho, a las 15h00, para que se lleve a efecto la Inspección Judicial, con la intervención de peritos que las partes podrán nombrar hasta el momento mismo de la diligencia, como lo solicita en el numeral SEGUNDO, del escrito que se despacha.- c).- Recíbese las declaraciones de los testigos, con el interrogatorio formulado en el numeral TERCERO, del mismo escrito que se despacha.- Hágase saber.-



Dr. Angel Romero Ochoa  
Juez Quinto de lo Civil  
de Loja

En LOJA, primero de Noviembre del dos mil siete, a las doce horas con seis minutos, notifiqué con la Providencia que antecede, por boletas a: CORONEL QUIZHPE BERTHA NATIVIDAD, en la casilla No: 39 de Dr(a). LAVANDA GONZÁLEZ SEGUNDO MOISÉS; a: NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, en la casilla No: 96 de Dr(a). JUMBO JUMBO LUIS ALFONSO; a ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE LOJA, en su despacho, - Certifico.

CHAVEZY305



Dr. Eduardo González  
SECRETARIO INTERINO



Loja, siete de noviembre del año dos mil siete. las 09h45.- Ante el señor Dr. Ángel Romero Ochoa, Juez, Quinto de lo Civil de Loja; y, con la actuación del señor Secretario Interino del Despacho, comparece el señor: JAIME SILVERIO PALADINES FLORES, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 110241842-1 y de su respectivo certificado de votación con el objeto de rendir su declaración por la parte ACTORA, para lo cual el señor Juez, previas las explicaciones de las penas del perjurio, le recibió el juramento de ley y el compareciente ofreció decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y respondiendo el interrogatorio formulado por la señora Bertha Coronel dice: A la 1.- Sobre edad y generales de ley manifiesta, ser de los nombres y apellidos arriba indicados, de cuarenta y dos años de edad, de estado civil soltero, de ocupación jubilado, domiciliado en esta ciudad de Loja, católico y sin impedimentos para declarar.- A la 2.-Manifiesta el testigo que si los conoce a todos las personas que se indican en esta pregunta, por más de quince años.- A la 3.- Que es verdad que la señora Bertha Coronel, se encuentra en posesión de un lote de terreno, ubicado en el barrio Belén, de la parroquia Sucre, de esta ciudad de Loja, en calidad de señora y dueña, en forma tranquila, pacífica, por más de quince años.- A la 4.- Que es verdad lo preguntado que el lote antes descrito en la pregunta anterior si tiene los linderos y dimensiones que se manifiestan en esta pregunta.- A la 5.- Que es verdad lo preguntado que la señora Bertha Coronel, se encuentra en posesión del antes descrito lote por más de quince años y hasta la fecha.- A la 6.- Que es verdad lo preguntado que en ningún momento la señora Coronel haya sido turbada o interrumpida, más bien la vecindad la ha creído que es la dueña absoluta.- A la 7.- Que es verdad lo preguntado que la señora Bertha Coronel en el indicado lote ha realizado algunas mejoras, como haberlo cercado en sus cuatro costados, haber construido dos casas donde vive, también ha realizado sombríos de cultivo de ciclo corto, con todos los servicios básicos, como es agua luz, alcantarillado, entre otras cosas más.- A la 8.- Que lo declarado lo hace por conocer los hechos personalmente y por ser vecino del lugar.- Termina la presente declaración y leída que le fue la misma se afirma en lo dicho y para constancia firma con el señor Juez y Secretario que certifica.-

*Dr. Ángel Romero Ochoa*  
 Dr. Ángel Romero Ochoa

JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE LOJA

*Dr. Eduardo González*  
 Dr. Eduardo González

SECRETARIO INTERINO.

Dr. Eduardo González  
 SECRETARIO INTERINO

*Jaime Silverio Paladines Flores*



Nro. 269-07.

Señor Juez Quinto de lo Civil.

BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE, en el Juicio de Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que sigo en contra de los esposos señores: NESTOR LEONIDAS SIGÜENZA MATUTE y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA y otros, a su Autoridad comedidamente le digo:

Por encontrarse recurriendo el respectivo termino de prueba, previa notificación a la parte contraria, le solicito señor Juez que se reciba la declaración de los testigos señores: FLORINDA MARIANA RIOFRIO POGO, GUSTAVO PROCEL CORONEL y MARCO AUGUSTO PACCHA VIÑAMAGUA, con el mismo interrogatorio que tengo presentado para mis testigos: JAIME SILVERIO PALADINES FLORES y otros.

Atentamente.

Autorizado por la peticionaria, firma su Abogado defensor.

Def.

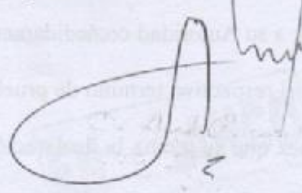
Dr. Segundo M. Lavanda G.  
A B O G A D O  
Matricula NO. 757 C. A. L.  
LOJA - ECUADOR

Presentado en LOJA, el día de hoy siete de Noviembre-del dos mil siete, a las diez horas con veinte minutos con una Copia(s) igual al original; LO CERTIFICO.

EL SECRETARIO

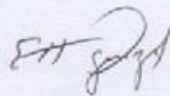
Recibido en: SALGADOB305 por bs

Loja, siete de noviembre del año dos mil siete, las 16h30.- Vista la petición que antecede; y, por encontrarse recurriendo el término de prueba, previa notificación a la parte contraria y como justificación de la parte ACTORA, se dispone la práctica de las siguientes diligencias: a).- Recíbese las declaraciones de los testigos señores: Florinda Marina Riofrio Pogo, Gustavo Procel Coronel y Marco Augusto Paccha Viñamagua, con el interrogatorio formulado a fs. 28 del numeral TERCERO, como lo solicita en el escrito que se despacha.- Hágase saber.-



En LOJA, siete de Noviembre del dos mil siete, a las diecisiete horas con cuatro minutos, notifiqué con la Providencia que antecede, por boletas a: CORONEL QUIZHPE BERTHA NATIVIDAD, en la casilla No: 39 de Dr(a). LAVANDA GONZÁLEZ SEGUNDO MOISÉS; a: NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, en la casilla No: 96 de Dr(a). JUMBO JUMBO LUIS ALFONSO; a ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE LOJA, en su despacho, - Certifico.

CHAVEZY303

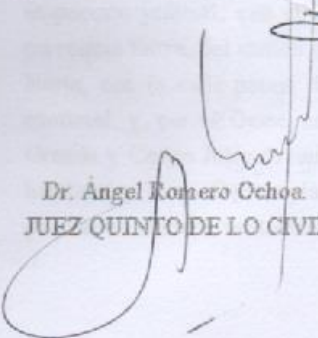


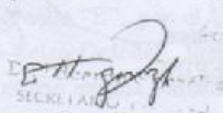
Dr. Eduardo González  
SECRETARIO INTERINO

SECRETARIO

Loja, ocho de Noviembre del año dos mil siete, las 09h56.- Ante el señor Dr. Angel Romero Ochoa Juez Quinto de lo Civil de Loja; y, con la actuación del señor Secretario Interino del Despacho, comparece la señora FLORINDA MARIANA RIOFRIO POGO, portador de la cédula de ciudadanía Nro.110320012-5 y de su respectivo certificado de votación, con el objeto de rendir su declaración, solicitada por la parte actora en su escrito de prueba despachado con fecha siete de Noviembre del año en curso y con el cuestionario en su escrito de prueba despachado con fecha 1 de Noviembre del 2007 a las 11h30; para lo cual el señor Juez, previas las explicaciones de las penas del delito de perjurio, le recibió el juramento de ley y el compareciente ofreció decir verdad en todo cuanto fuere interrogado y manifiesta " A la 1.- Sobre edad y generales de ley.- Ser de los nombres y apellidos antes indicados, de 37 años de edad; de estado civil, soltera; de ocupación, hacéres domésticos; domiciliada en el sitio Congoya del Barrio Belén de ésta Ciudad de Loja y sin impedimento para declarar.- A la 2.- Si conozco personalmente a la señora Bertha Coronel Quizhpe hace mas de diecisiete años a la fecha, así mismo conozco a los señores Néstor Sigüenza, Maria Coronel, Rosa Coronel Pinta, Luz Piedad, Angel Polivio y Teresa de Jesús Quizhpe Coronel, y también al fallecido Luis Quizhpe Capa a todos ellos unos diecisiete años a la fecha A la 3.- Es verdad y me consta por motivos de vecindad que la señora Bertha Coronel Quizhpe se encuentra en posesión pacífica tranquila e ininterrumpida con el animo de señora y dueña de un lote de terreno ubicado en el sitio Congoya del Barrio Belen de esta ciudad A la 4 Los linderos son correctos.- A la 5.- Si son más de quince años los que está en posesión la señora Bertha Coronel Quizhpe del lote de terreno ubicado en el sitio Congoya de ésta ciudad de Loja A la 6 Es verdad lo preguntado nadie la ha molestado en la posesión de la señora Bertha Coronel A la 7.- Es verdad y me consta en el terreno la señora Bertha Coronel ha construido dos casas de habitación la una de dos pisos con cubierta de zinc y la otra de una sola planta, con losa; ambas son de paredes de ladrillo, piso de entablado, puertas de madera, ventanas de hierro etc., estas casas cuentan con servicios de agua potable, alcantarillado, y luz eléctrica así mismo al terreno la señora Bertha lo ha sembrado con productos de ciclo corto, árboles frutales y lo tiene bien cercado A la 8.- Me consta lo declaro por ser vecina " Termina la presente declaración y leída que le fue la misma se afirma en lo dicho y firma al pie de la presente en presencia del señor Juez y Secretario que certifica.-

  
Testigo

  
Dr. Angel Romero Ochoa

  
Dr. Eduardo González.

JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE LOJA. SECRETARIO INTERINO.

Loja, ocho de noviembre del año dos mil siete, las 16h30.- Ante el señor Dr. Ángel Romero Ochoa, Juez, Quinto de lo Civil de Loja; y, con la actuación del señor Secretario Interino del Despacho, comparece el señor: MARCO AUGUSTO PACCHA VIÑAMAGUA, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 110352932-5 y de su respectivo certificado de votación con el objeto de rendir su declaración por la parte ACTORA, para lo cual el señor Juez, previas las explicaciones de las penas del perjurio, le recibió el juramento de ley y el compareciente ofreció decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y respondiendo el interrogatorio formulado por la señora Bertha Natividad Coronel dice: A la 1.- Sobre edad y generales de ley manifiesta, ser de los nombres y apellidos arriba indicados, de treinta y dos años de edad, de estado civil soltero, de ocupación Secretario particular, domiciliado en esta ciudad de Loja, católico y sin impedimentos para declarar.- A la 2.-Manifiesta el testigo que si los conoce a todos las personas que se indican en esta pregunta, por más de quince años.- A la 3.- Que es verdad que la señora Bertha Coronel, se encuentra en posesión de un lote de terreno, ubicado en el barrio Belén, de la parroquia Sucre, de ésta ciudad de Loja, en calidad de señora y dueña, en forma tranquila, pacífica, por más de quince años.- A la 4.- Que es verdad lo preguntado que el lote antes descrito en la pregunta anterior si tiene los linderos y dimensiones que se manifiestan en esta pregunta.- A la 5.- Que es verdad lo preguntado que la señora Bertha Coronel, se encuentra en posesión del antes descrito lote por más de quince años y hasta la fecha.- A la 6.- Que es verdad lo preguntado que en ningún momento la señora Coronel haya sido turbada o interrumpida, más bien la vecindad la ha creído que es la dueña absoluta.- A la 7.- Que es verdad lo preguntado que la señora Bertha Coronel en el indicado lote ha realizado algunas mejoras, como haberlo cercado en sus cuatro costados, haber construido dos casas donde vive, también ha realizado sombríos de cultivo de ciclo corto, con todos los servicios básicos, como es agua luz, alcantarillado, entre otras cosas más.- A la 8.- Que lo declarado lo hace por conocer los hechos personalmente y por ser vecino del lugar.-Termina la presente declaración y leída que le fue la misma se afirma en lo dicho y para constancia firma con el señor Juez y Secretario que certifica.-

Dr. Ángel Romero Ochoa  
Juez Quinto de lo Civil

Dr. Ángel Romero Ochoa

JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE LOJA

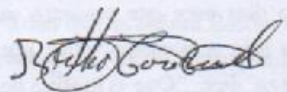


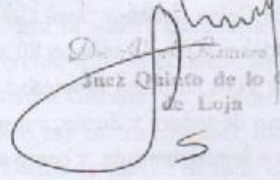
Dr. Eduardo González  
SECRETARIO INTERINO.

TESTIGO

Dr. Eduardo González  
SECRETARIO INTERINO

Loja, diecisiete de enero del año dos mil ocho, a las quince horas. Constituido el Juzgado Quinto de lo Civil de Loja, y con la presencia del señor Juez el Dr. Ángel Romero Ochoa, con la actuación del suscrito Secretario Interino del Juzgado, al terreno denominado Congoya, perteneciente a la parroquia Sucre, del cantón Loja, con la finalidad de practicar la diligencia de INSPECCION JUDICIAL solicitada. A esta diligencia comparecen, a más del Juzgado, la señora, Bertha Natividad Coronel Quizhpe, acompañada del Abg. Freddy Lavanda Yunga, e indica como perito al Lcdo. Segundo German Paltin Silva.- El señor Juez suspende la diligencia hasta que haya transcurrido la hora legal y siendo las 15h10. Acto seguido en señor Juez comienza la diligencia, y sin la presencia de la parte demandada, procede a nombrar como perito único al sugerido, para que intervenga en esta diligencia, este es el Lcdo. Segundo German Paltin Silva, quien juramentado que es por el señor Juez, ofrece desempeñar fiel y cumplidamente el cargo que le ha sido conferido, concediéndole el término de ocho días para que presente su informe, a continuación el señor Juez le concede la palabra a la accionante, quien por intermedio de su defensor el señor Abg. Freddy Lavanda Yunga, dice: "Que el motivo de la presente diligencia es señor Juez con el objeto de constatar que el inmueble materia de la presente acción se encuentra linderado de la siguiente manera: Por el Norte, con la calle pasaje dos, en la extensión de 22 metros con 55 centímetros; Por el Sur, en la extensión de 39 metros, con la calle "B"; por el Este, con el área comunal, en la extensión de 40 metros; y por el Occidente, con las propiedades de Celso Ordóñez, José Granda, Carlos Granda y Carlos Julio Arsiniegas Ochoa, en la extensión de 46 metros 80 centímetros, constatándose de esta forma que la compareciente vive en dicha propiedad desde hace aproximadamente unos diecisiete años, con el ánimo de señora y dueña, sin perturbación de ninguna naturaleza, en forma pacífica tranquila e ininterrumpida, y como se podrá dar cuenta señor Juez, las mejoras introducidas por mi defendida, ella a construido esas dos casa de habitación de hormigón armado, para vivir con sus hijos, lo cultiva constantemente, con productos ciclo corto, ha hechos actos de posesión, a más de los indicados, la colocación y renovación de cercas, limpieza de malezas, con agua potable y luz eléctrica, por lo que solicitamos, que su autoridad acepte nuestro pedido, en el escrito demanda de fs. 7 y 7vta., en todas sus partes, además solicitamos que el señor perito en su informe haga conocer los linderos y dimensiones del terreno, las mejoras introducidas".- El Juzgado deja constancia de los siguientes aspectos: Que el predio materia de la presente inspección judicial, está ubicado en el sector Congoya, dentro de la jurisdicción de la parroquia Sucre, del cantón y provincia de Loja, cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, con la calle pasaje dos; por el Sur, con la calle "B"; por el Este, con el área comunal; y, por el Oeste, con las propiedades de Celso Ordóñez, José Granda, Carlos Granda y Carlos Julio Arsiniegas Ochoa, en este terreno existes construidas dos casa de habitación: Iroa.- De dos plantas de hormigón armado, paredes de ladrillo, techo de sing, puertas de madera, ventanas de hierro con vidrio con sus respectivos protectores, pisos de

madera y cemento, gradas de cemento, 2da.- Una casa de una planta, de hormigón armado, paredes de ladrillo y cemento, techo de loso, sobre Vesta existen columnas de hormigón, puertas de madera, ventanas de hierro con vidrio con sus respectivos protectores, pisos de cerámica, este terreno se encuentra cerrado con columnas de hormigón, y ladrillo y madera, sembrado de maíz y poroto, y tiene los servicios de agua entubada y luz eléctrica. El terreno, es de topografía más o menos regular, cercado en su contorno, con postes de madera y alambre de púas. Finalmente, el Juzgado, dispone que el señor perito, en el informe que debe presentar en el término concedido, haga constar todos los aspectos solicitados por la parte que comparece y elabore además un croquis del terreno inspeccionado, haciendo constar sus linderos y dimensiones y mejoras.- Termina la presente diligencia y para constancia firman los comparecientes en presencia del señor Juez y suscrito Secretario Interino que certifico.

  
  
  
  
D. ...  
Juez Quinto de lo Civil  
de Loja  
S  
Dr. Eduardo González  
SECRETARIO





TREINTA Y CUATRO  
2690734

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
Unidad Administrativa - Delegación Distrital de Loja  
Telefax: 2588-488

## REGISTRO DE PERITOS PARA PROCESOS JUDICIALES INFORMACIÓN GENERAL

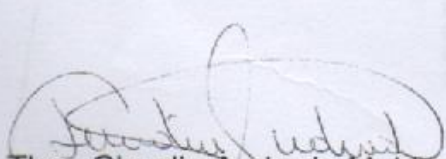
1.- NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	PALTIN SILVA SEGUNDO GERMAN
2.- CÉDULA DE IDENTIDAD	1103833503
3.- DIRECCIÓN DOMICILIARIA	Av. Salvador Bustamante C y Azogues
4.- CIUDAD	Loja
5.- TELÉFONO	2579262/ 2576416 / 088956354
6.- TÍTULO PROFESIONAL	LICENCIADO EN DERECHO
7.- NÚMERO DE LICENCIA PROFESIONAL	
8.- ESPECIALIDAD	GENERAL

### DOCUMENTOS REQUERIDOS:

Documentos de identificación  
Copia del Título Profesional Notariado  
Licencia Profesional  
Record Policial  
Comprobante del pago de la tasa judicial

Loja, 03 de enero de 2008

REGISTRO VALIDO POR EL AÑO 2008 A PARTIR DE LA FECHA DE  
INSCRIPCION

  
Tlga. Claudia Andrade Maldonado  
ENCARGADA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA - LOJA





Propiedades de Celso Ordóñez, José Granda, Carlos Granda y Carlos Julio Arsiniegas Ochoa  
46,80 Mts.

Calle pasaje 2  
22,55 Mts.

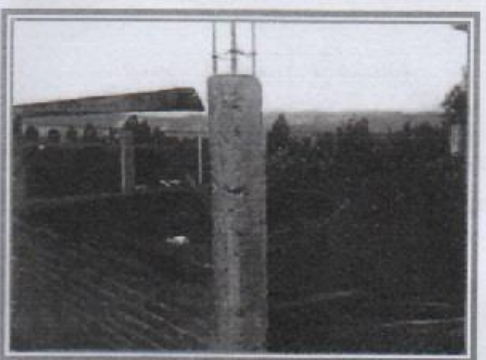
**PROPIEDAD DE LA SEÑORA:  
BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE**

Calle "B"  
39 Mts.

40 Mts  
Área Comunal

<b>PROYECTO:</b> Levantamiento Planimétrico
<b>CONTIENE:</b> Planimetría de la propiedad de la señora Bertha Coronel.
<b>UBICACIÓN:</b> Lote urbano, denominado Congoya, ubicado en el barrio Belén, de la parroquia Sucre, del Cantón y Provincia de Loja
<b>ESCALA:</b> 1 - 250

FOTOS DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN POSESION LA SEÑORA  
BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE.



*[Handwritten Signature]*  
Lic. Segundo E. Palán Silva  
PERITO JUDICIAL  
LOJA - ECUADOR



Nro. 269-07

Señor Juez Quinto de lo Civil de Loja.

Lic. SEGUNDO GERMAN PALTIN SILVA, perito designado y posesionado en el juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que sigue la señora BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE, en contra de los esposos señores NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA y otros, a usted comedidamente le digo:

Dentro del término concedido por su autoridad, y con el juramento que tengo rendido, me permito presentar mi informe pericial el mismo que se contiene en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Estoy de acuerdo con las observaciones realizadas por el Juzgado.

**SEGUNDO.- Antecedentes.**- La diligencia se llevó a efecto el día jueves diecisiete de enero del presente año dos mil ocho, a las 15h00, para lo cual el Juzgado se trasladó al lugar donde se encuentra ubicado el inmueble, con el objeto de proceder a inspeccionar el mismo y establecer su ubicación, linderos características y las mejoras existentes en el inmueble.

**TERCERO.- Ubicación del inmueble.**- El inmueble materia del presente juicio, es un lote de terreno urbano ubicado en el sitio denominado "Congoya", lote signado con el Nro. Uno, del barrio Belén, perteneciente a la jurisdicción de la parroquia Sucre, del cantón y provincia de Loja.

**CUARTO.- Linderación del Inmueble.**- El inmueble que se encuentra en posesión la señora: **BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE**, esta

circunscrito los linderos de la siguiente manera: **POR EL NORTE.**- Con la calle pasaje dos, en una extensión de veintidós metros con cincuenta y cinco centímetros, con paredes de ladrillo y cerca de alambre sobre postes de madera propia por división; **POR EL SUR.**- Con la calle "B", en una extensión de treinta y nueve metros, cerca de alambre sobre postes de madera propia por división; **POR EL ESTE.**- Con el área comunal, en una extensión de cuarenta metros, pared de ladrillo propia por división; y, **POR EL OESTE.**- Con propiedades de los señores Celso Ordoñez, José Granda, Carlos Granda y Carlos Julio Arsiniegas Ochoa, en una extensión de cuarenta y seis metros con ochenta centímetros, cerca de alambre sobre postes de madera y méjicos propios por división y un bordo ajeno con pared de ladrillos por división.

**QUINTO.- Mejoras que existen en el Inmueble.**- En el inmueble que se encuentra en posesión la actora, existen mejoras como la construcción de dos casas de habitación, la una casa compuesta de dos pisos, con paredes de ladrillo y revestidas, puertas de madera, ventanas de hierro y vidrio, pisos entablados, cemento y baldosa, cubierta de zinc, el primer piso compuesta de cuatro cuartos, una cocina y un baño; y el segundo piso compuesto de cuatro cuartos, una cocina y un baño. La segunda casa de habitación es de un solo piso, compuesta de tres cuartos, una cocina, un comedor, una sala, un garaje, y dos baños, de paredes de ladrillo revestidas, puertas de madera, ventanas de hierro y vidrio, pisos de duela y cemento, y cubierta de losa. Aclarando que las referidas viviendas cuentan con el respectivo servicio de luz eléctrica, agua potable y alcantarillado. También se pudo constatar al momento de la inspección que el inmueble se encuentra cercado en su totalidad tanto con cerco de alambre sobre postes de madera y con

cerramiento de hormigón armado; así también existe en dicho inmueble árboles frutales y sembríos de maíz, arveja y fréjol. Trabajos realizados a vista y paciencia de todo el vecindario, puesto que jamás ha sido interrumpido su posesión, y antes por el contrario siempre se la ha considerado como dueña y señora del inmueble antes referido.

SEXTO.- De esta manera dejo presentado mi informe pericial, estando listo a ampliar el mismo cuando su Autoridad así lo disponga.

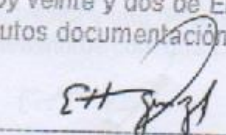
Adjunto copia xerox de mi nombramiento como perito judicial, croquis y fotos de dicha propiedad.

Loja, veintidós de enero del año dos mil ocho.

Atentamente.

  
Eric Segundo G. Galarraga  
PERITO JUDICIAL  
LOJA - ECUADOR

Recibido en LOJA, el día de hoy veinte y dos de Enero del dos mil ocho, a las dieciocho horas con trece minutos documentación en siete foja(s); LO CERTIFICO.

  
EL SECRETARIO

Recibido en: SALGADOB308 por ES

Ojo Sentencia

Nro. 269-07.

Señor Juez Quinto de lo Civil.

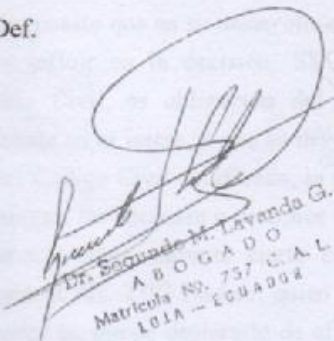
BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE, en el Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que sigo en contra de los esposos señores: NESTOR LEONIDAS SIGÜENZA MATUTE y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA y otros, a su Autoridad comedidamente le digo:

Prosiguendo con el trámite del proceso, le solicito señor Juez se digne PRONUNCIAR SENTENCIA, aceptando en todas sus partes mi escrito de demanda y para hacerlo se dignará tomar en consideración que en el transcurso del proceso y con las declaraciones de mis testigos, he probado los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta.

Atentamente.

Autorizado por el peticionario, firma su Abogado Defensor.

Def.

  
Dr. Segundo M. Lavanda G.  
ABOGADO  
Matricula No. 757 C. A. L.  
LOJA - ECUADOR

Presentado en LOJA, el día de hoy treinta y uno de Enero del dos mil ocho, a las diecisiete horas con cincuenta y un minutos con una Copia(s) igual al original;  
LO CERTIFICO.

  
EL SECRETARIO

Recibido en: SALGADOB305 por de



Loja, a once de febrero del año dos mil ocho, las 14h35.- Para atender lo solicitado por la actora, autos para sentencia.- Comuníquese.

*Dr. Angel Romero Ochoa*  
Juez Quinto de lo Civil  
**Dr. Angel Romero Ochoa,**  
JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE LOJA.

En LOJA, once de Febrero del dos mil ocho, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos, notifiqué con la Providencia que antecede, por boletas a: CORONEL QUIZHPE BERTHA NATIVIDAD, en la casilla No: 39 de Dr(a). LAVANDA GONZÁLEZ SEGUNDO MOISÉS; a: NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, en la casilla No: 96 de Dr(a). JUMBO JUMBO LUIS ALFONSO; a ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE LOJA, en su despacho, .- Certifico.

ROMEROA303

*Eduardo González*  
Dr. Eduardo González  
SECRETARIO INTERINO

Loja, a once de febrero del año dos mil ocho, las 15h00.- VISTOS: La señora Bertha Natividad Coronel Quizhpe, a fojas 4 a la 8 de los autos comparece al Juzgado y con los antecedentes expuestos, demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el inmueble (lote de terreno urbano), denominado Congoya, signado con el número uno, del barrio Belén, de la parroquia Sucre, del cantón y provincia de Loja, singularizado dentro de los linderos que se indican en la demanda y solicita que en sentencia se declare que se ha operado la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a su favor. La demanda la dirige en contra de los cónyuges Néstor Leonidas Sigüenza Matute y María Etelvina Coronel Puchaicela. Fundamenta la acción en los Arts. 715, 2392, 2393, 2410 y 2411 del Código Civil.- Fijan la cuantía en indeterminada.- Admitida la demanda al trámite ordinario que corresponde, y citados los demandados, comparecen a juicio, mediante el escrito de fojas 21 y vta., señalando casillero judicial para las notificaciones y expresando que no hacen oposición a la demanda y que se allanan con la misma.- Convocadas las partes a la junta de conciliación, se realiza la diligencia, conforme consta del acta de fojas 24. Concedido el término de prueba, dentro del mismo se han evacuado todas las diligencias solicitadas por la parte actora. Fenecida la substanciación del proceso, el estado del mismo, es el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: El proceso es válido y así se declara expresamente puesto que en su desarrollo no se advierte omisión de ninguna solemnidad que pudiera influir en la decisión; SEGUNDO: Según el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo; TERCERO: Conforme lo define el Art. 2392 del Código Civil codificado, la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2393 Ibidem, quien quiera aprovecharse de ella debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio.- Los bienes muebles que se hallen en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2410, es menester que se cumpla los siguientes requisitos: a) Posesión material, en los términos del Art. 715 del Código Civil; b) Buena fe, que se la presume de derecho; y, c) que hayan transcurrido quince años, sin que durante ese lapso se haya producido interrupción alguna; CUARTO: En la especie, la demandante, pretendiendo justificar los fundamentos de la demanda, reproduce todo lo que de autos le favorezca, solicitó inspección judicial al predio, la que se efectuó, como consta del acta de fojas 33 y vta.; y, pidió se reciban las declaraciones de los señores: Jaime Silverio Paladines Flores, Florinda Mariana Riofrio Pogo y Marco Augusto Paccha Viañamagua, quienes, en sus testimonios que corren de fojas: 30, 32 y 32 vta., al responder las preguntas fundamentales (la 3ra. y 4ta.) del interrogatorio de fojas 28 a la 29, afirman que la señora Bertha Coronel, se encuentra en posesión de un lote de terreno

ubicado en el barrio Belén, de la parroquia Sucre, que el lote tiene los linderos y dimensiones que se manifiestan en la pregunta. Analizada la prueba en referencia, tenemos: 4.1.- En palabras del numeral 2º. de la certificación de fojas 2, por escritura pública celebrada en esta ciudad, el 18 de julio de 1996, ante el Notario Quinto del cantón Loja, doctor Galo Castro Muñoz, la señora Rosa Amalia Coronel Pinta (viuda) y sus hijos, Luz Piedad, Ángel Polivio y Teresa de Jesús Quizhpe Coronel venden a favor de Néstor Sigüenza Matute (casado), los gananciales, derechos y acciones y derechos de posesión y mejoras que les corresponden en la mortuoria de Luis Alfredo Quizhpe Capa, y que recaen entre otros sobre el predio denominado Congoya, perteneciente a la parroquia Sucre, cantón y provincia de Loja, de lo que se advierte entonces, que los demandados, no aparecen como los titulares, o únicos titulares del dominio del inmueble descrito en la demanda, en esa certificación, tampoco constan los linderos del predio allí descrito, lo que dificulta establecer si se trata del mismo predio singularizado en la demanda, como igual no se ha presentado el plano que se refiere el numeral 3ro. de la antes indicada certificación; y, 4.2. Tampoco se acredita con la prueba testimonial que el predio, sobre el que se pretende se declara que se ha operado la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es el mismo que consta en la certificación, o que el predio que se indica en la demanda, es parte del predio Congoya, ubicado en la jurisdicción de la parroquia Sucre del cantón y provincia de Loja, mas bien se establece que hay diferencia en la identidad del predio, porque en la certificación simplemente consta "terreno denominado Congoya" y, en la demanda se dice: "..., sobre un lote de terreno urbano, denominado Congoya, signado con el número uno, del barrio Belén, de la jurisdicción de la parroquia Sucre, del cantón y provincia de Loja.".- Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desecha la demanda, por injustificada.- Sin costas.- Hágase saber.

Juez Quinto de Lo Civil  
Dr. Ángel Romero Ochoa,  
JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE LOJA

En LOJA, once de Febrero del dos mil ocho, a las diecisiete horas con veinte y un minutos, notifiqué con la Providencia que antecede, por boletas a: CORONEL QUIZHPE BERTHA NATIVIDAD, en la casilla No: 39 de Dr(a). LAVANDA GONZÁLEZ SEGUNDO MOISÉS; a: NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, en la casilla No: 96 de Dr(a). JUMBO JUMBO LUIS ALFONSO; a ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE LOJA, en su despacho, - Certifico.

43

ROMEROA305

Dr. Eduardo González  
SECRETARIO INTERINO





CUARENTA Y CINCO

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
DELEGACIÓN DISTRITAL DE LOJA  
COMPROBANTE DE DEPÓSITO POR TASAS JUDICIALES Nº 0084602

ANEXO 2

4c

Nombre del Solicitante: BERTHA NATIVIDAD CORONED QUIZHPE  
Juicio N°: 269-07 Judicatura: Juzgado Quinto Civil  
Distrito: Loja Fecha: 14 de Febrero del 2008

N°	CONCEPTO	MONTO
	PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	
	PRESENTACIÓN DE RECONVENCIÓN	
	ACCIONES POSESORIAS:	
	- Otra nueva	
	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
	- Posesión efectiva	
	- Juicio de inventario	
	- Insinuación judicial para donación	
	- Partición	
	- Matrícula de comercio	
	- Divorcio consensual	
	- Realización de cuentas	
	- Discernimiento	
	- Otros de jurisdicción voluntaria tales como notificación de desahucio de inquilinato	
	JUICIOS ORDINARIOS	
	- Prescripción adquisitiva de dominio	
	- Nulidad de contrato	
	- Nulidad de testamento	
	- Tercerías	
	- Daño Moral	
	- Nulidad de Matrimonio	
	- Nulidad de sentencia ejecutoriada	
	- Otros juicios ordinarios	
	TRÁMITE ESPECIAL.- Demarcación de linderos	
	- Predios rústicos	
	- Predios urbanos	
	- Liquidación de la sociedad conyugal	
	JUICIO VERBAL SUMARIO	
	- Arrendamiento mercantil (Leasing)	
	- Indemnización daños y perjuicios por asuntos mercantiles o civiles	
	- Divorcio contencioso	
	- Otros juicios verbal sumarios	
	JUICIO EJECUTIVO	
	- Tercería conadyuvante	
	- Tercería excluyente	
	ACCIONES CAUTELARES FUERA DE PROCESO	
	OTROS ASUNTOS DE CUANTÍA INDETERMINADA	
	- Recurso de casación o de hecho interpuesto por el recurrente	
X	- Recurso de apelación o de hecho interpuesto por cualquiera de las partes de sentencia o auto definitivo	1,50
	INFORMACIÓN SUMARIA	
	DILIGENCIAS PREVIAS FUERA DEL LOCAL JUDICIAL A CARGO DEL PETICIONARIO	
	RECONOCIMIENTO EXTRAPROCESAL DE FIRMAS	
	JUICIO DE RECUSACIÓN Y COMPETENCIA	
	RECURSO DE AMPARO	
	RECURSO DE HABEAS DATA	
	ARRENDAMIENTO DE CASILLEROS JUDICIALES	
	CASILLEROS ELECTRÓNICOS	
	REGISTRO DE TÍTULO DE ABOGADO EN LA CORTE SUPREMA O CORTES SUPERIORES DEL PAIS	
	REGISTRO DE PERITOS:	
	- INSCRIPCIÓN DE PERITOS JUDICIALES	
	- CUOTA ANUAL	
	REGISTRO DE CENTROS DE MEDIACIÓN	

Banco: Loja Depositado en la Cta. N° 2900105232 de la Función Judicial  
Efectivo: si \$ 1,50  
Cheque Certificado N°: \_\_\_\_\_ Banco: \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_  
SON: Un dolar con cincuenta centavos **TOTAL DEPOSITADO:** \$ 1,50 Dólares  
Recepción del Donante





CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

ANEXO 2

DELEGACIÓN DISTRITAL DE LOJA

COMPROBANTE DE DEPÓSITO POR TASAS JUDICIALES Nº 0084602

Nombre del Solicitante: **BERTHA NATIVIDAD CORONED QUIZHPE**

Juicio N°: **269-07**

Judicatura: **Juzgado Quinto Civil**

Distrito: **Loja**

Fecha: **14 de Febrero del 2008**

N°	CONCEPTO	MONTO
	PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	
	PRESENTACIÓN DE RECONVENCIÓN	
	ACCIONES POSESORIAS	
	- Obra nueva	
	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
	- Posesión efectiva	
	- Juicio de inventario	
	- Insinuación judicial para donación	
	- Partición	
	- Matriculación de comercio	
	- Divorcio consensual	
	- Rendición de cuentas	
	- Discriminamiento	
	- Otros de jurisdicción voluntaria tales como notificación de desahucio de inquilinato	
	JUICIOS ORDINARIOS	
	- Prescripción adquisitiva de dominio	
	- Nulidad de contrato	
	- Nulidad de testamento	
	- Tercerías	
	- Daño Moral	
	- Nulidad de Matrimonio	
	- Nulidad de sentencia ejecutoriada	
	- Otros juicios ordinarios	
	TRÁMITE ESPECIAL - Demarcación de linderos	
	- Predios rústicos	
	- Predios urbanos	
	- Liquidación de la sociedad conyugal	
	JUICIO VERBAL SUMARIO	
	- Arrendamiento mercantil (Leasing)	
	- Indemnización daños y perjuicios por asuntos mercantiles o civiles	
	- Divorcio contencioso	
	- Otros juicios verbal sumarios	
	JUICIO EJECUTIVO	
	- Tercería constituyente	
	- Tercería excluyente	
	ACCIONES CAUTELARES FUERA DE PROCESO	
	OTROS ASUNTOS DE CUANTÍA INDETERMINADA	
<b>X</b>	- Recurso de casación o de hecho interpuesto por el recurrente	<b>1,50</b>
	- Recurso de apelación o de hecho interpuesto por cualquiera de las partes de sentencia o auto definitivo	
	INFORMACIÓN SUMARIA	
	DILIGENCIAS PREVIAS FUERA DEL LOCAL JUDICIAL A CARGO DEL PETICIONARIO	
	RECONOCIMIENTO EXTRAPROCESAL DE FIRMAS	
	JUICIO DE RECUSACIÓN Y COMPETENCIA	
	RECURSO DE AMPARO	
	RECURSO DE HABEAS DATA	
	ARRENDAMIENTO DE CASILLEROS JUDICIALES	
	CASILLEROS ELECTRÓNICOS	
	REGISTRO DE TÍTULO DE ABOGADO EN LA CORTE SUPREMA O CORTES SUPERIORES DEL PAIS	
	REGISTRO DE PERITOS:	
	- INSCRIPCIÓN DE PERITOS JUDICIALES	
	- CUOTA ANUAL	
	REGISTRO DE CENTROS DE MEDIACIÓN	

Banco: **Loja** Depositado en la Cta. N° **2900105232** de la Función Judicial

Efectivo: **si** \$ **1,50**

Cheque Certificado N°: \_\_\_\_\_ Banco: \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

TOTAL DEPOSITADO: \$ **1,50**

SON: **Un dolar con cincuenta centavos.** Dólares

Presidencia del Poder Judicial



LUARENIA Y JESÚS

46  
-

Apelo

Nro. 269-2007

Señor Juez Quinto de lo Civil.

BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE, en el Juicio Ordinario de Proscripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que sigo en contra de los esposos NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE Y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, comedidamente le digo:

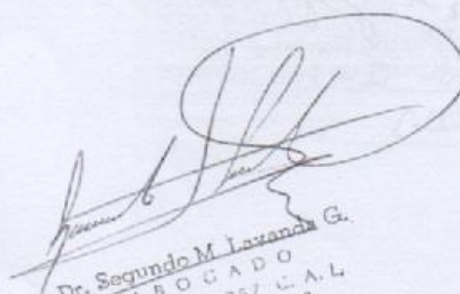
Por cuanto la Sentencia dictada por su Autoridad, me causa gravámen irreparable, apelo de la misma ante el inmediato Superior que corresponde, esto es a la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales.

En Segunda Instancia recibo notificaciones en el Casillero Judicial Nro. 39.

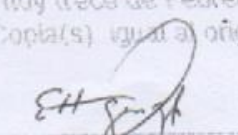
Adjunto el comprobante de pago de la Tasa Judicial.

Atentamente.

Autorizado por la peticionaria, firma su Abogado Defensor.  
Def.

  
Dr. Segundo M. Lavanda G.  
ABOGADO  
Matrícula No. 757 C.A.L.  
LOJA - ECUADOR

Presentado en LOJA, el día de hoy trece de Febrero del dos mil ocho, a las once horas con un minuto con una Copia(s) igual a original; LO CERTIFICO.

  
EL SECRETARIO

Recibido en SALZADOBOS por el

Loja, diecinueve de febrero del dos mil ocho, las ocho horas cinco minutos.--VISTOS:  
Siendo legal y oportunamente presentado el recurso de apelación de la sentencia, por la  
parte actora, se le concede para ante la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias  
Residuales de la H. Corte Superior de Justicia de Loja), apercibiéndole en rebeldía.  
Elévense los autos lo antes posible, dejándose copia de la resolución recurrida en el Libro  
Copiador respectivo, previo el pago de la tasa judicial correspondiente.- Téngase en  
cuenta el casillero judicial señalado por la recurrente.- Hagase saber.-

En LOJA, diecinueve de Febrero del dos mil ocho, a las ocho horas con nueve minutos,  
notifiqué con el Auto que antecede, por boletas a: CORONEL QUIZHPE BERTHA  
NATIVIDAD, en la casilla No: 39 de Dr(a) LAVANDA GONZÁLEZ SEGUNDO  
MOISÉS; a: NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE y MARIA ETEL VINA  
CORONEL PUCHAICELA, en la casilla No: 96 de Dr(a) JUMBO JUMBO LUIS  
ALFONSO; a ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE LOJA,  
en su despacho, .- Certifico.

GONZALEZE303

Dr. Eduardo González  
SECRETARIO INTERNO

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

DELEGACIÓN DISTRITAL DE LOJA

COMPROBANTE DE DEPÓSITO POR TASAS JUDICIALES

ANEXO 2

MINISTERIO DE JUSTICIA INTERVENIO CONCEJO JUDICIAL

Delegación Judicial Civil

Loja, el 21 de Febrero del 2008

CONCEPTO

MONTO

CUARENTA Y SIETE

0084104 47

Form.PI-ND-0002  
COMPROBANTE DE TRANSACCION

**BANCO DE LOJA S.A.**

TR. CAJEROS:	LEONARDO
CUENTA NRO.:	47000000000000000000
NOMBRE:	DELEGACION
REFERENCIA:	00000000000000000000
EFFECTIVO:	00000000000000000000
CH PROPIOS:	00000000000000000000
CH LOCALES:	00000000000000000000
CH REMESAS:	00000000000000000000
TOTAL:	00000000000000000000
OFICINA:	AG. CAJAS MATEIS
CIUDAD:	LOJA
TIPO MONEDA:	DOLAR DE LA JUDICATURA
OPERADOR:	CONSEJO CIVIL DE LOJA
SAA ESPAÑA S.A. C.E. A. DISEÑOS	
FECHA:	27-11-08

*[Handwritten signature]*

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
DELEGACIÓN DISTRITAL DE LOJA

ANEXO 2

COMPROBANTE DE DEPÓSITO POR TASAS JUDICIALES Nº 0084604

Nombre del Solicitante: BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE

Juicio N°: 269-07

Judicatura: Juzgado Quinto Civil

Distrito: Loja

Fecha: 21 de Febrero del 2008

N°	CONCEPTO	MONTO
	PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	
	PRESENTACIÓN DE RECONVENCIÓN	
	ACCIONES POSESORIAS:	
	- Obra nueva	
	<b>JURISDICCIÓN VOLUNTARIA</b>	
	- Posesión efectiva	
	- Juicio de inventario	
	- Insinuación judicial para donación	
	- Partición	
	- Matriculación de comercio	
	- Divorcio consensual	
	- Rendición de cuentas	
	- Discernimiento	
	- Otros de jurisdicción voluntaria tales como notificación de desahucio de inquilinato	
	<b>JUICIOS ORDINARIOS</b>	
	- Prescripción adquisitiva de dominio	
	- Nulidad de contrato	
	- Nulidad de testamento	
	- Tercerías	
	- Daño Moral	
	- Nulidad de Matrimonio	
	- Nulidad de sentencia ejecutoriada	
	- Otros juicios ordinarios	
	<b>TRÁMITE ESPECIAL.- Demarcación de linderos</b>	
	- Predios rústicos	
	- Predios urbanos	
	- Liquidación de la sociedad conyugal	
	<b>JUICIO VERBAL SUMARIO</b>	
	- Arrendamiento mercantil (Leasing)	
	- Indemnización daños y perjuicios por asuntos mercantiles o civiles	
	- Divorcio contencioso	
	- Otros juicios verbal sumarios	
	<b>JUICIO EJECUTIVO</b>	
	- Tercería conyugal	
	- Tercería excluyente	
	<b>ACCIONES CAUTELARES FUERA DE PROCESO</b>	
	<b>OTROS ASUNTOS DE CUANTÍA INDETERMINADA</b>	
X	- Recurso de casación o de hecho interpuesto por el recurrente	15,00
	- Recurso de apelación o de hecho interpuesto por cualquiera de las partes de sentencia o auto definitivo	
	<b>INFORMACIÓN SUMARIA</b>	
	<b>DILIGENCIAS PREVIAS FUERA DEL LOCAL JUDICIAL A CARGO DEL PETICIONARIO</b>	
	<b>RECONOCIMIENTO EXTRAPROCESAL DE FIRMAS</b>	
	<b>JUICIO DE RECUSACIÓN Y COMPETENCIA</b>	
	<b>RECURSO DE AMPARO</b>	
	<b>RECURSO DE HABEAS DATA</b>	
	<b>ARRENDAMIENTO DE CASILLEROS JUDICIALES</b>	
	<b>CASILLEROS ELECTRÓNICOS</b>	
	<b>REGISTRO DE TÍTULO DE ABOGADO EN LA CORTE SUPREMA O CORTES SUPERIORES DEL PAIS</b>	
	<b>REGISTRO DE PERITOS:</b>	
	- INSCRIPCIÓN DE PERITOS JUDICIALES	
	- CUOTA ANUAL	
	<b>REGISTRO DE CENTROS DE MEDIACIÓN</b>	

Banco: de Loja Depositado en la Cta. N° 2900105232 de la Función Judicial \$ 15,00

Efectivo: si \$

Cheque Certificado N°: Banco: \$

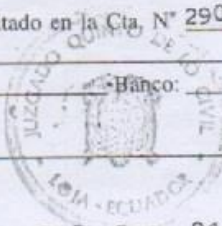
TOTAL DEPOSITADO: \$ 15,00

SON: Quince dolares Dólares

Emitido por:

Dr. Eduardo Gonzalez

NOMBRE, APELLIDO Y FIRMA



Recepción del Depósito

Ref. Dep. 9112222/ 21 de Febrero del 2008

FECHA Y SELLO

Nro. 269-2007

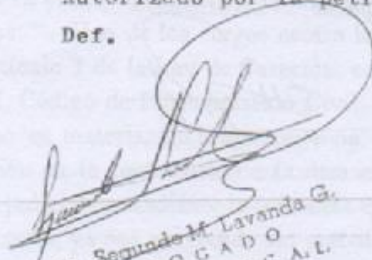
Señor Juez Quinto de lo Civil.

BERTHA NATIVIDAD CORONEL QUIZHPE, en el Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que sigo en contra de los esposos señores: NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE Y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, comedidamente le digo:

Adjunto a la presente el comprobante del pago de la Tasa Judicial, el mismo que solicito que sea agregado al proceso, con la finalidad de que dicho proceso suba en apelación ante la Sala de lo Civil - Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la H. Corte Superior de Justicia de esta ciudad de Loja.

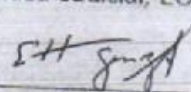
Atentamente.

Autorizado por la peticionaria, firma su Abogado Defensor.  
Def.



Dr. Segundo M. Lavanda G.  
ABOGADO  
Matrícula No. 757 C. A. L.  
LOJA - ECUADOR

Presentado en LOJA, el día de hoy veinte y uno de Febrero del dos mil ocho, a las dieciseis horas con treinta y un minutos con una Copia(s) igual al original; Adjunta: comprobante de pago de tasa Judicial; LO CERTIFICO.



EL SECRETARIO

Recibido en SALGADOB305 per-bs

Loja, veinticinco de febrero del dos mil ocho, las 14h20.- Vista la petición que antecede, se dispone agregar a los autos, el comprobante de pago de la tasa judicial, por el recurso concedido, disponiéndose remitir de inmediato el proceso al Superior, como se encuentra dispuesto en el auto del 19 de los cursantes.- Hágase saber.

En LOJA, veinte y cinco de Febrero del dos mil ocho, a las catorce horas con veinte y siete minutos, notifiqué con la Providencia que antecede, por boletas a: CORONEL QUIZHPE BERTHA NATIVIDAD, en la casilla No: 39 de Dr(a). LAVANDA GONZALEZ SEGUNDO MOISÉS, a: NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, en la casilla No: 96 de Dr(a). JUMBO JUMBO LUIS ALFONSO; a ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE LOJA, en su despacho, - Certifico

GONZALEZ305

Dr. Eduardo Gudiño  
SECRETARIO INTERINO

RAZON: Hoy se recibió esta  
causa en 47/010

Loja, a 11 de marzo de 2008

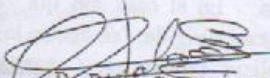
Lydia Zurro  
SECRETARIA EJECUTIVA DE LA J. S. DE LOJA CIVIL  
MERCANTIL, INQUIRIMIENTO Y MATERIA REGIONALES

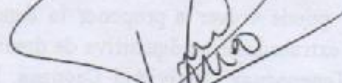


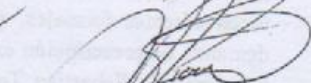
"LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, LA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES DE LA H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LOJA"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.-SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES.- LOJA, 10 de Junio del 2008. Las 10h12.- VISTOS: Bertha Natividad Coronel Quizhpe, deduce recurso de apelación contra la sentencia pronunciada por el señor Juez Quinto de lo Civil de Loja, en el juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesto en contra de los señores Néstor Leonidas Sigüenza Matute, María Etelvina Coronel Puchaicela, Luis Alfredo Quizhpe Capa y por su fallecimiento contra su cónyuge sobreviviente Rosa Amalia Coronel Pinta y sus hijos Luz Piedad, Ángel Polivio y Teresa de Jesús Quizhpe Coronel Pinta, así como en contra de los herederos desconocidos y presuntos del extinto Luis Alfredo Quizhpe Capa, sentencia que por los motivos allí expuestos, rechazó la acción. Radicada la competencia en esta Sala y encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo, se considera: PRIMERO: No existen omisiones de procedimiento, ni de solemnidad sustancial, por lo que expresamente se declara la validez de lo actuado; SEGUNDO: En fallo de casación pronunciado por la entonces Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en el R.O. 378, del 27 de julio de 2001, págs. 25 y 26, se dice en lo que interesa destacar que: "...Uno de los cargos contra la sentencia recurrida, respaldado en la causal cuarta del artículo 3 de la Ley de Casación, es el de que la sentencia, con violación del artículo 277 del Código de Procedimiento Civil, ha resuelto sobre la falta de legítimo contradictor, que no es materia de la controversia, puesto que los demandados no han opuesto esa excepción en la contestación a la demanda. La forma ordinaria y normal de concluir un proceso judicial es mediante la sentencia que resuelva los asuntos de mérito o de fondo de la controversia, ya sea acogiendo las pretensiones deducidas en la demanda o ya sea rechazándolas. Sin embargo, el fallador se encuentra imposibilitado de dictar esta clase de resolución cuando existe omisión de alguno de los presupuestos materiales o sustanciales en la sentencia de fondo; presupuestos que según el tratadista Devis Echeandia, con cuyo criterio coincidimos, son: La legitimatio ad causam, en la que se halla el del legítimo contradictor, el interés para obrar, la correcta acumulación de pretensiones; la ausencia de cosa juzgada y la de litis pendencia. La falta de estos presupuestos hace que la sentencia sea inhibitoria, puesto que se refieren a la pretensión y no al procedimiento. La falta de legítimo contradictor, no siendo un presupuesto procesal, no produce la nulidad de la causa sino que provoca el rechazo de la demanda. En este supuesto, el fallador puede rechazar la demanda, aún de oficio, esto es sin necesidad de que se haya opuesto excepción o petición del demandado; esta resolución, por ser de carácter inhibitorio, no es susceptible del vicio de incongruencia previsto en la causal cuarta del artículo 3 de la Ley de Casación, porque el fallo se limita a decidir que en el proceso no concurren los elementos indispensables para dirimir el conflicto de intereses por el que se ha suscitado el litigio. El fallador nada decide, ni positiva ni negativamente, sobre las cuestiones de mérito o de fondo debatidas. Asimismo, siendo el rechazo de la demanda meramente formal, el fallo no hace tránsito a cosa juzgada sustancial; lo que quiere decir, que el interesado, subsanando los inconvenientes formales, puede volver a proponer la demanda. - En el caso sub lite, la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio está dirigida: "en contra los herederos de Sebastián Tenepaguay, Natividad Caguana, Indalicia Tenepaguay Caguana, llamado Segundo Agustín Tenepaguay, y a los herederos presuntos y desconocidos de Sebastián Tenepaguay, Natividad Caguana e Indalicia Tenepaguay Caguana". En

consecuencia, para justificar que los demandados eran los legítimos contradictores, LOS ACTORES DEBIERON APORTAR LOS CERTIFICADOS DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD QUE ACREDITEN QUE LOS CAUSANTES DE LOS DEMANDADOS ERAN LOS TITULARES DEL DERECHO DE DOMINIO DEL INMUEBLE OBJETO DE LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN Y, ADEMÁS, QUE DICHS DEMANDADOS TENÍAN LA CALIDAD DE HEREDEROS, INVOCADOS EN LA DEMANDA. (Las negrillas, mayúsculas y subrayados, son nuestros). Examinado el proceso, se advierte que ningún medio de prueba ha sido aportado al respecto; por lo que la Primera Sala de la Corte Superior de Riobamba ha actuado correctamente al negar la demanda por falta de legítimo contradictor, sin necesidad de que se haya opuesto la excepción en ese sentido y no tiene sustento, por ende, la acusación de los recurrentes de que la sentencia adolece del vicio previsto en la causal cuarta del artículo 3 de la Ley de Casación. En razón de ser suficiente lo expuesto para el rechazo del recurso de casación, no hace falta entrar a examinar los otros cargos deducidos por los recurrentes contra la sentencia dictada por el Tribunal ad quem..."; TERCERO: En el caso, entre otros aspectos, refiriéndose, a pesar de no expresarlo, lo cual por cierto tampoco es necesario, a la falta de legítimo contradictor, el Juez Aquo, dijo en el numeral 4.1. que "En palabras del numeral 2º de la certificación de fs. 2, por escritura pública celebrada en esta ciudad, el 18 de julio de 1996, ante el Notario Quinto del Cantón Loja... la señora Rosa Amalia Coronel Pinta (viuda) y sus hijos, Luz Piedad, Ángel Polivio y Teresa de Jesús Quizhpe Coronel venden a favor de Néstor Sigüenza Matute (casado), los gananciales, derechos y acciones y derechos de posesión y mejoras que les corresponden en la mortuoria de Luis Alfredo Quizhpe Capa, y que recaen entre otros sobre el predio denominado Congoya... de lo que se advierte entonces, que los demandados, no aparecen como los titulares, o únicos titulares del dominio del inmueble descrito..." El Tribunal, no ha logrado determinar la incompleta litis consorcio necesaria pasiva a la que se refiere el Juez, una vez que de la revisión del certificado del Registrador de la Propiedad de fs. 2 del cuaderno de primera instancia, se constata que se ha demandado a todos quienes debían ser accionados. Pero, otra cosa es que la demanda se planteó también en contra de LUIS ALFREDO QUIZHPE CAPA Y POR SU FALLECIMIENTO CONTRA SU CÓNYUGE SOBREVIVIENTE ROSA AMALIA CORONEL PINTA Y SUS HIJOS LUZ PIEDAD, ÁNGEL POLIVIO Y TERESA DE JESÚS QUIZHPE CORONEL, ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS DEL EXTINTO LUIS ALFREDO QUIZHPE CAPA, sin que se haya justificado el fallecimiento del señor Quizhpe Capa. Como consecuencia, en aplicación de la jurisprudencia del Tribunal de Casación, antes transcrita, que la hacemos nuestra, al no poderse dictar sentencia de mérito, sino sentencia inhibitoria en el asunto por falta de legítimo contradictor ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desechándose la apelación, se confirma en estos términos el fallo que vino en grado. - HÁGASE SABER.

  
Dr. PAUL CARRIÓN G.  
MINISTRO JUEZ

  
Dr. VINICIO CUEVA O.  
MINISTRO JUEZ

  
Dr. MEÑER PERALTA I.  
MINISTRO JUEZ

51

En LOJA, hoy martes diez de Junio del dos mil ocho, a las diez horas con treinta minutos, con el certificado en relación y sentencia que antecede se notifica a CORONEL QUIZHPE BERTHA NATIVIDAD en el casillero judicial No. 39 de Dr(a). LAVANDA GONZÁLEZ SEGUNDO MOISÉS; NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE Y MARÍA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA en el casillero judicial No. 96 de Dr(a). JUMBO JUMBO LUIS ALFONSO, a los señores ALCALDE Y PROCURADOR SÓNDICO DEL MUNICIPIO DE LOJA. EN SU DESPACHO.- No notifico a los herederos del extinto LUIS ALFREDO QUIZHPE CAPA, su cónyuge ROSA AMALIA CORONEL PINTA y sus hijos LUZ PIEDAD, ÁNGEL POLIVIO y TERESA DE JESÚS QUIZHPE CORONEL, por no haber señalado casillero.- CERTIFICO

*Lydia Burneo R.*  
Dra. LYDIA BURNEO R.  
SECRETARIA RELATORA

maldonadoc.

RAZON: de conformidad con el Art. 101 de la Ley orgánica de la Función Judicial de oficio se devuelve el presente juicio al JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE LOJA, en 39 fs. la 1ra inst. y en 2 fs. el ejecutorial.- Loja, a veintitrés de junio del dos mil ocho.

*Lydia Burneo R.*  
Dra. Lydia Burneo Riofrio.  
SECRETARIA DE LA SALA DE LO CIVIL



Recibido en LOJA, el día de hoy veinte y cinco de Junio del dos mil ocho, a las once horas con dos minutos documentación en cincuenta foja(s); LO CERTIFICO.

*[Handwritten signature]*

EL SECRETARIO

Recibido en: SALGADOB305 por Das

Loja, a veinticinco de junio del dos mil ocho, las 10h35.- Cúmplase lo resuelto por el superior, conforme consta del ejecutorial que antecede. - Hágase saber.

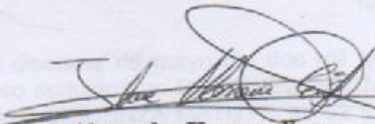
Dr. Ángel Romero Ochoa,  
JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE LOJA.

En LOJA, veinte y cinco de Junio del dos mil ocho, a las once horas con tres minutos, notifiqué con la Providencia que antecede, por boletas a: CORONEL QUIZHPE BERTHA NATIVIDAD, en la casilla No: 39 de Dr(a). LAVANDA GONZÁLEZ SEGUNDO MOISÉS; a: NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, en la casilla No: 96 de Dr(a). JUMBO JUMBO LUIS ALFONSO; a ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE LOJA, en su despacho. - Certifico.

SALGADOB303

*[Handwritten signature]*

RAZON.- Se remite a la oficina de sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Loja. El proceso N° 269/2007 pertenece al Juzgado Quinto de lo Civil de Loja, en cincuenta y dos fojas.- Loja, 7 días del mes de Mayo del año dos mil trece.

  
**Jose Alexander Herrera Eras**  
**ENCARGADO DEL ARCHIVO GENERAL**

LOJA, a los 7 días del mes de Mayo del 2013.

SECRETARÍA ESPECIAL DE LA OFICINA DE JEFES Y CASILLEROS JUDICIALES

Cincuenta y tres 53

SEDOE923-DIED-4453-9F73-4A89CC91048

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA  
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS**

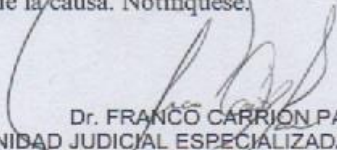
Ingresado por: UINFORMATICA  
JUEZ\_D: Dr. FRANCO CARRION PAZ  
No. anterior: 11305-2007-0269

Recibida el día de hoy, jueves dieciseis de mayo del dos mil trece, a las nueve horas y veinte y siete minutos, el proceso seguido por: CORONEL QUIZHPE BERTHA NATIVIDAD en contra de NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE, en 52 foja(s). Por RESORTEO su conocimiento correspondió a la UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA y al número: 11333-2013-12220.

LOJA, Jueves 16 de Mayo del 2013.

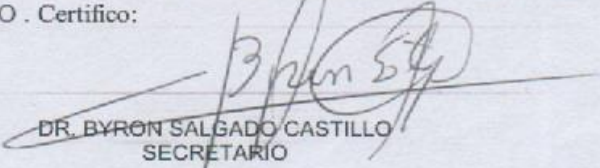
DR. MARIO ALFONSO GUERRERO GONZALEZ MG.SC  
SECRETARIO ESPECIAL DE LA OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA.** Loja, lunes 20 de mayo del 2013, las 11h49. Avoco conocimiento del presente proceso, en mi calidad de Juez de Unidad Judicial Tercera Especializada de lo Civil y Mercantil de Loja, en virtud del sorteo realizado, el cual ha sido dispuesto mediante resolución Nro. 010 publicada en el R.O. 939 de fecha 23 de abril del 2013. En consecuencia, se dispone poner en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso en éste despacho, donde se sustanciará el trámite de la causa. Notifíquese.



Dr. FRANCO CARRION PAZ  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LOJA

En Loja, lunes veinte de mayo del dos mil trece, a partir de las doce horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORONEL QUIZHPE BERTHA NATIVIDAD en la casilla No. 39 del Dr./Ab. LAVANDA GONZÁLEZ SEGUNDO MOISÉS . NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE en la casilla No. 96. NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA, NESTOR LEONIDAS SIGUENZA MATUTE y MARIA ETELVINA CORONEL PUCHAICELA en la casilla No. 96 del Dr./Ab. JUMBO JUMBO LUIS ALFONSO . Certifico:



DR. BYRON SALGADO CASTILLO  
SECRETARIO

APOLON